



Colección
Convención ONU

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2017



COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD



Ediciones cinco



Colección Convención ONU
Nº 22

DIRECTORES:

Luis Cayo Pérez Bueno

Jesús Martín Blanco

CON EL APOYO DE:



Fundación Bancaria "la Caixa"

PRIMERA EDICIÓN: septiembre, 2018

© **DEL TEXTO:** CERMI, 2018

© **ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA:** David de la Fuente Coello, 2018.

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta obra incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca se identifique con las mismas.

DISEÑO DE LA COLECCIÓN:

Juan Vidaurre

**PRODUCCIÓN EDITORIAL,
COORDINACIÓN TÉCNICA
E IMPRESIÓN:**

Grupo Editorial Cinca

c/ General Ibáñez Íbero, 5A

28003 Madrid

Tel.: 91 553 22 72.

grupoeditorial@edicionescinca.com

www.edicionescinca.com

DEPÓSITO LEGAL: M-13994-2018

ISBN: 978-84-16668-52-6

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2017

Elaborado por la Delegación de Derechos Humanos
y para la Convención ONU del CERMI Estatal

Informado por el Comité de Apoyo del CERMI Estatal
para la Convención

Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI Estatal
de 5 de abril de 2018

Agradecimiento a las personas que componen el Comité de Apoyo del CERMI Estatal para la Convención de la ONU

ÁMBITO DERECHOS HUMANOS: ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

- D^a. María José Alonso Parreño (CANAL DOWN 21)
- D^a. Inés de Araoz Sánchez-Dopico (PLENA INCLUSIÓN)
- D^a. Isabel Caballero Pérez (FUNDACIÓN CERMI MUJERES)
- D. Nel Anxelu González Zapico (SALUD MENTAL ESPAÑA)
- D. Jesús Martín Blanco (CERMI ESTATAL)
- D. Óscar Moral Ortega (CERMI ESTATAL)
- D^a. Marta Valencia Betrán (CERMI ARAGÓN)

ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS: ENTIDADES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- D^a. Concepció Ferrer i Casals (DEFENSOR DEL PUEBLO)
- D^a. Sonia Olea Ferreras (CÁRITAS)
- D^a. Victoria Ortega Benito (FUNDACIÓN ABOGACÍA ESPAÑOLA)
- D^a. Ana Sastre Campo (SAVE THE CHILDREN)
- D. Miguel Ángel Ramiro Avilés (CESIDA)

ÁMBITO POLÍTICO PARLAMENTARIO

- D. Íñigo Jesús Alli Martínez (CONGRESO DE LOS DIPUTADOS)
- D^a. Virginia Felipe Saelices (SENADO DE ESPAÑA)

ÁMBITO INSTITUCIONAL

- D^a. Adela Díaz Bernárdez (OFICINA DERECHOS HUMANOS MAEC)
- D. Juan Manuel Fernández Martínez (CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL)
- D. Carlos Ganzenmüller Roig (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO)
- D. Gonzalo Rivas Rubiales (JUNTA DE ANDALUCÍA)
- D. Miguel Ángel Valero Duboy (CEAPAT/IMSERSO)

ÁMBITO DEL DIÁLOGO SOCIAL

- D^a. Adela Carrió Ibáñez (UGT)
- D^a. Josefa Torres Martínez (FEACEM)

ÁMBITO ACADÉMICO

- D. Rafael de Asís Roig (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)
- D. Jorge Cardona Llorens (UNIVERSIDAD DE VALENCIA)
- D^a. Inmaculada Vivas Tesón (UNIVERSIDAD DE SEVILLA)

OTROS

- D. Paulino Azúa Berra (CERMI ESTATAL)
- D. Antonio Jiménez Lara (OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD)
- D. José Antonio Martín Rodríguez (FUNDACIÓN BEQUAL)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	9
2. EL ROSTRO DE LA DISCAPACIDAD EN ESPAÑA	13
3. EL CERMI, MECANISMO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN EN ESPAÑA	15
4. EL ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CONVENCIÓN	17
5. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POR ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN	25
6. LA DIMENSIÓN TERRITORIAL: LA CONVENCIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	183
7. AVANCES Y RETROCESOS DE LA CONVENCIÓN CON RESPECTO AL EXAMEN A ESPAÑA DEL 2011	197
8. DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD EN LA ACTIVIDAD DEL CERMI 2017	249
9. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD	257
10. JURISPRUDENCIA FAVORABLE A LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA	269
11. CONCLUSIONES	275
12. ANEXOS: INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 2017	281
13. BIBLIOGRAFÍA	285

1. INTRODUCCIÓN

Han pasado diez años desde que viera la luz el primer Informe España de Derechos Humanos y Discapacidad, una década en la que la sociedad civil de las personas con discapacidad y sus familias, articuladas en torno al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Estatal), vienen documentando los hechos más significativos en materia de derechos humanos a la luz de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Un Tratado que, hay que recordar, es parte de nuestro ordenamiento jurídico y que advierte a los Estados firmantes que el único abordaje que se puede hacer de la discapacidad es desde los derechos humanos.

Una vez más, a través de este documento, daremos voz y pondremos rostro a estas denuncias, como expresión del Estado de Derecho, significando también aquellos avances que se hayan emprendido para prosperar en la inclusión y en la plena ciudadanía de las personas con discapacidad.

La información aquí contenida contribuirá a que las legisladoras y legisladores, gobernantes, operadores jurídicos, medios de comunicación, sociedad civil y toda la ciudadanía tomemos conciencia de la foto que nos deja el 2017 en materia de derechos humanos y discapacidad. Una imagen que a la luz de las conclusiones que arroja, se tiñe de discriminación, pero en la que también se dibujan conquistas que han sido catalizadas y reivindicadas desde el movimiento asociativo CERMI para restaurar esos derechos y libertades que la Historia nos arrebató.

La elaboración de este documento parte de diferentes fuentes de conocimiento, si bien las principales son: las consultas recibidas en el propio CERMI



como organismo independiente de seguimiento de la Convención, las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo propio de la Entidad, las denuncias de personas y entidades colaboradoras, tanto del movimiento asociativo como pertenecientes a distintos ámbitos jurídicos y las noticias publicadas en prensa o difundidas en redes sociales que han originado una investigación por parte del CERMI, así como la actividad de los diferentes operadores jurídicos.

Este Informe debe ser también la voz de las organizaciones miembro de CERMI que, a través de entrevistas individuales, han recabado datos de gran valor que son la expresión de sus demandas en materia de derechos humanos.

El documento se estructura en los siguientes capítulos:

- En primer lugar se realiza una aproximación sobre la realidad de las personas con discapacidad en España, que bajo el título “El rostro de la discapacidad en España”, servirá para poner en contexto los datos de este Informe. También se explica la naturaleza del CERMI como organización de incidencia, seguimiento y defensa de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Seguidamente se expone una reflexión sobre el enfoque de derechos que preconiza la Convención, con el ánimo de recordar a las lectoras y los lectores que su mirada hacia la discapacidad debe sostenerse como una cuestión de derechos humanos y que esta mirada debe tener su aplicativo en sus responsabilidades profesionales y en sus actitudes personales hacia este grupo humano.
- El capítulo 5 es quizás el más relevante al analizar el articulado de la Convención, describiendo aquellas vulneraciones a su contenido, así como aquellos avances que se hayan efectuado en 2017. No se incluyen referencias a todos los artículos, sino a aquellos que permiten un ámbito de reflexión necesario y que son ejemplificativos y significativos sobre la realidad de los derechos de las personas con discapacidad en España.



- La Convención debe aterrizar y penetrar en todos los ámbitos y niveles. Por ello, se ha querido dedicar un espacio a realizar un primer análisis, a modo de fotografía, que nos muestre el grado de compromiso de las Comunidades Autónomas con este Tratado. Un apartado que parte de un estudio del Observatorio Estatal de la Discapacidad con el apoyo de una clínica jurídica con el Centro Universitario Villanueva.
- El pasado año se conmemoraba el décimo aniversario de la Convención. En este sentido, es necesario mirar atrás para ver y contar cómo ha incidido esta norma en las políticas públicas de España, en su corpus legislativo y sobre todo en el día a día de las personas con discapacidad. Esta reflexión, realizada por la Universidad Carlos III de Madrid, tiene como referencia las conclusiones y recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y Discapacidad de Naciones Unidas tras el examen a España del año 2011.
- En el capítulo 8 se recoge la actividad desarrollada por el CERMI a lo largo de 2017 para defender los derechos humanos de las personas con discapacidad; significando su papel como mecanismo independiente de la sociedad civil para el seguimiento de la Convención.
- El 60 % de las personas con discapacidad son mujeres y niñas. Ellas sufren el machismo y la discriminación, dos lacras que no solo se suman, sino que se potencian. Se conjuga así una perversa interseccionalidad que frena su inclusión y vulnera de manera más intensa sus derechos. Por este motivo, se dedica un capítulo específico a las niñas y mujeres con discapacidad, que aborda y visibiliza de manera monográfica esta situación precaria en términos de igualdad de trato. El capítulo 9 nace para teñir de género las políticas de discapacidad y de inclusión, las dedicadas a la igualdad entre hombres y mujeres.



- El Informe España 2017 debe ser una llamada a la acción. Por eso, el capítulo 10 expone un caso de éxito que servirá para hacer pedagogía de la denuncia y de estímulo para reivindicar, en este caso, la inclusión educativa.
- Este año, como novedad, se incorporan unas conclusiones para sintetizar lo más relevante de 2017 y para subrayar las áreas críticas de inclusión, con el ánimo de que éstas sean corregidas en los términos que establece la Convención.

Finalmente, a modo de Anexos, se incluye un resumen del informe elaborado por el Defensor del Pueblo, que propiciará el contraste de la información aquí contenida, así como la Bibliografía consultada en su elaboración.

2. EL ROSTRO DE LA DISCAPACIDAD EN ESPAÑA¹

En España, más de cuatro millones de personas presentan una discapacidad en su devenir existencial cotidiano, doce millones si se cuentan las familias, porque esta realidad no suele vivirse como una cuestión exclusiva, hacia dentro, que se limita a la propia persona, sino que irradia y tiene impacto en su entorno vital inmediato, sobre todo si surge con el nacimiento o en los primeros estadios de la vida.

En uno de cada cinco hogares hay una situación de discapacidad y está creciendo fundamentalmente por nuevas discapacidades y, también por la discapacidad asociada al envejecimiento de la población, pues una vida más larga conlleva apariciones sobrevenidas de situaciones limitantes que antes no se encontraban. Esto supone un 9 % de la población y, si se desbroza esa imagen tan global, el 60 % son mujeres y un 60 % mayores de 65 años.

De estos cuatro millones de españolas y españoles con discapacidad, 1 millón reside en el medio rural, con las dificultades añadidas de acceso a bienes sociales básicos de inclusión y de derechos que presenta estar en un entorno no propicio para los recursos. Vidas que hay que subrayar, ya que en sociedades fundamentalmente urbanas, tienden a pasar discretamente omitidas.

Tradicionalmente, la discapacidad surgía en el nacimiento o en los primeros momentos de la vida, pero eso ha cambiado radicalmente. Cada vez nacen menos niños y niñas con discapacidad, y los que nacen con ella van a tener

¹ Extracto de la comparecencia del presidente del CERMI en la Comisión de Políticas Integrales de la Discapacidad del Senado (2017).



discapacidades que van a necesitar más apoyo en su recorrido vital. Pero este tipo es menor en número y, a veces, la discapacidad se presenta insospechadamente en la juventud como, por ejemplo, la discapacidad psicosocial, los problemas de salud mental o el propio envejecimiento de la población. Pero también están las nuevas y emergentes discapacidades, situaciones que antes no tenían, al menos, la importancia y la relevancia que están adquiriendo numéricamente ahora, como el daño cerebral adquirido, las enfermedades raras y otras formas de discapacidad que ahora mismo se están presentando en nuestra sociedad.

Si estos son los grandes rasgos cuantitativos, hay que hacer referencia a los cualitativos, porque son los que miden el grado de inclusión y de acceso a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La discapacidad presenta menores rentas y mayores gastos, es decir, más pobreza, porque este grupo social ingresa menos y tiene más gastos por razón de discapacidad. Un binomio profundamente perturbador que sitúa a este grupo humano en una situación objetiva de mayor pobreza, porque la pobreza y la discapacidad se autoalimentan, encontrando además dificultades muy severas para acceder a los derechos y a los bienes sociales básicos. En general, sigue existiendo una elevada dependencia de instancias ajenas a la propia persona, al entorno familiar o a prestaciones o recursos públicos o de la sociedad civil, lo cual dificulta el ejercicio de la autonomía personal y la vida independiente.

En definitiva, la discapacidad sigue estando en una situación de exclusión permanente y estructural que todavía no ha sido reparada, pese a los 40 años de vida democrática y 12 años de vigencia de la Convención en España.

Esta exclusión sistemática de las personas con discapacidad, que adolecen de dificultades severas de acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos, hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la discapacidad desde un enfoque exigente de derechos humanos. Su plena ciudadanía reside en la justicia, articulada en torno a la Convención que, además de invocar, hay que hacer efectiva para convertirla en un verdadero garante de inclusión.

3. EL CERMI, MECANISMO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN EN ESPAÑA

El CERMI es la expresión del movimiento social de la discapacidad para la incidencia, la representación y la interlocución políticas. Su misión, establecida y asumida por sus entidades miembro, consiste en articular y vertebrar el movimiento social de la discapacidad para, desde la cohesión y la unidad del sector y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, tanto colectiva como individualmente.

El CERMI traslada ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores y la sociedad, mediante propuestas constructivas, articuladas y contrastadas técnicamente, las necesidades y demandas del grupo de población de la discapacidad, asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector para promover la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de las ciudadanas y ciudadanos españoles con discapacidad y de sus familias.

En el año 2011 el CERMI fue designado oficialmente por el Estado español como mecanismo independiente y de seguimiento de la aplicación de la CDPD en España. Eso le otorga una serie de atribuciones reforzadas en relación con



Naciones Unidas y con el Estado español como signatario de este Tratado internacional de derechos humanos.

Este reconocimiento ha alcanzado rango normativo al ser establecido, en virtud de lo contenido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención:

Designación de mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar en España la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin perjuicio de las funciones del Defensor del Pueblo como Alto Comisionado para la defensa de los derechos humanos, y a los efectos del número 2 del artículo 33 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se designa al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), en tanto que asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad, como mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación en España del citado Tratado Internacional.

Para el desarrollo de este cometido y el buen desempeño de sus funciones, el CERMI dispone de una infraestructura apropiada, así como de fondos suficientes que garanticen que la institución sea autónoma respecto de la Administración y no esté sujeta a un control financiero que pueda comprometer su independencia. Esta labor se articula a través de una Delegación Permanente de Derechos y Humanos y para la Convención, así como de un Comité de Apoyo, como instancia experta, abierto a la sociedad civil, que respalda y asiste al CERMI en esta tarea. El Comité de Apoyo lo conforman representantes de la sociedad civil con organizaciones de derechos humanos y de la discapacidad, de la esfera parlamentaria, del ámbito institucional, del mundo académico y de los agentes sociales, entre otros.

4. EL ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CONVENCION

A lo largo de la historia se han dispensado diferentes tratamientos o respuestas sociales a las personas con discapacidad, que comprenden aquellas que nos veían como seres innecesarios y prescindibles y que, sobre la base de esa prescindencia, se nos condenaba a políticas eugenésicas o caritativas. Porque otrora, la nuestra era una vida que no valía la pena ser vivida.

Llega después una corriente que ya no nos consideraba inútiles, eso sí, siempre y cuando fuésemos curados de una circunstancia innata y consustancial a nuestra propia existencia. Sin embargo, aquella sociedad decidía, sin preguntarnos, hacer desaparecer o simplemente ocultar esa diferencia que representa la propia discapacidad. La justicia nos abordaba desde aquel modelo, llamado rehabilitador, bajo el paraguas de la protección social y de leyes puramente asistencialistas. El diagnóstico colonizaba nuestras vidas: solo éramos “ciegos”, “sordos”, “parapléjicos” o teníamos “el Síndrome de Down”. Únicamente se veía el adjetivo y este ocultaba lo más importante: la propia persona: con dignidad y derechos.

Llegados los años 60 del siglo XX, las propias personas con discapacidad, desde la sociedad civil organizada y el activismo, nos uníamos para condenar ese sometimiento a una ciudadanía de segunda. Nos reivindicamos al margen de causas religiosas y científicas y alegamos nuestro potencial para enriquecer y contribuir al progreso de la comunidad.



De esta manera, se considera que lo que da origen a la discapacidad son causas sociales, precisamente porque las sociedades están pensadas y diseñadas para personas estándar, personas que caminan, que oyen, etc., dejando en la periferia aquellas que no se ajustan a esta norma impuesta. La desigualdad aparece por la incapacidad de la sociedad de eliminar los obstáculos que encontramos las personas con discapacidad.

Esto no implica renegar de los cuidados, las orientaciones y la asistencia que prestan las y los profesionales de la salud y las instituciones sanitarias. La diferencia radica en que ahora se debe responder a las expectativas del paciente y no a las de la institución. De esta manera, el personal sanitario no dirige o determina las vidas de las personas con discapacidad, sino que nos acompañan desde la libertad, la dignidad y la confianza.

La discapacidad es un fenómeno complejo que no se limita simplemente a un atributo de la persona y que en ningún caso puede ser vista como un “fallo” de la sociedad, sino como un elemento de su diversidad. Tampoco es un problema individual, sino el resultado de una concepción errónea de la sociedad que debe reestructurar las políticas, las prácticas, las actitudes y las normativas que dificultan nuestra plena participación social.

Esta realidad entendida, asumida y respetada como una cuestión de derechos humanos se centra en la dignidad intrínseca del ser humano y, de manera accesoria –y solo en el caso que sea necesario– en sus características clínicas. Sitúa al individuo en el centro de todas las decisiones que le afecten y ubica el centro del problema fuera de la persona –en la sociedad. Se reconoce así que las personas con discapacidad somos sujetos de derecho, con derechos, y que el Estado y otros poderes tienen responsabilidades para garantizar nuestra plena ciudadanía. Afortunadamente, la CDPD asume este enfoque obligando a los Estados parte a integrarlo en sus políticas públicas.

Este paradigma de la discapacidad basado en los derechos no se ve impulsado por la conmisericordia, sino por la dignidad y la libertad. Busca los medios para respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de



condiciones que permitan la verdadera inclusión de las personas con discapacidad. En lugar de vernos como sujetos pasivos de actos de beneficencia, nos empodera y nos capacita para que seamos protagonistas de nuestro destino y ser así parte activa de la sociedad: en la educación, en el trabajo, en la vida política y cultural y en la defensa de nuestros derechos, mediante el acceso a la justicia.

El enfoque de derechos es un acuerdo y un compromiso entre las personas con discapacidad y los Estados y para que el sistema internacional de derechos humanos nos ampare y nos alcance de manera efectiva. Este enfoque es vinculante para todos los Estados que hayan ratificado la Convención; naciones que, por tanto, han de eliminar las medidas discriminatorias y ser garantes de la igualdad de oportunidades.

Asimismo, establece que todas las políticas y leyes deben formularse con la voz de las personas con discapacidad, incorporando su realidad a todos los aspectos de la acción política. Según este patrón, no deben configurarse políticas “específicas” para las personas con discapacidad, a pesar de las peculiaridades que presentamos como grupo social. El abordaje debe ser transversal, porque la nuestra es una realidad poliédrica, con impacto y con obligaciones en todos ámbitos de la administración y en todas las esferas sociales. El principal titular de obligaciones es el Estado, conformado en el caso de España por todas las administraciones públicas, incluidas las autonómicas y locales, así como por los órganos legislativos y por el poder judicial.

Pero no se puede eludir la responsabilidad que afecta al sector privado: la empresa debe ser catalizadora de los derechos humanos y debe crear entornos, servicios y productos inclusivos a nuestra realidad. En un mundo globalizado y altamente mercantilizado, la falta de compromiso de la iniciativa privada con la discapacidad supone dejarnos fuera del sistema.

Hay que otorgar también un papel específico a la sociedad civil, encarnado en las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias que a través del diálogo civil deben estar presentes en los términos que establece la Ley, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación



de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

La CDPD es el gran hecho internacional sobre la discapacidad, el elemento de más valor que ha producido la comunidad mundial en relación con este grupo humano.

Este instrumento vino para quedarse y para decirle al mundo que el único abordaje que se puede hacer de la discapacidad es como cuestión de derechos humanos y para que las personas con discapacidad contásemos con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer nuestros derechos.

Este Tratado se distancia de ese tratamiento de “especial”, que en nuestro caso no lleva a la gratificación, sino a la marginación. La CDPD aboga por la inclusión, que no es integración, como única vía de reconocimiento de nuestra realidad.

Un ejemplo claro son las llamadas escuelas especiales, que realmente son segregadoras. Resulta difícil encontrar beneficios en las decisiones encaminadas a mantener separados a seres humanos. La diversidad y la inclusión han de ser la norma, porque la escuela representa una oportunidad embrionaria para llevar una vida independiente que incluirá ulteriormente un empleo digno, la participación en la vida política y pública, un hogar y una familia, el acceso a la justicia y oportunidades mercantiles y, sobre todo, la convivencia.

Por esa calidad de “especial” también se nos interna en contra de nuestra voluntad en instituciones, particularmente a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, permaneciendo una vez más aisladas de la comunidad y sin libertad para elegir sus apoyos. La libertad es un derecho humano que no puede limitarse a las personas con discapacidad por el mero hecho de serlo. A la luz de prácticas nocivas vigentes y legitimadas cabría preguntarnos si queremos vivir juntos, pues al fin y al cabo, de eso se trata.



Los derechos humanos siguen siendo una realidad lejana para las personas con discapacidad, precisamente por no asumirlos desde este enfoque de derechos y por no aplicar esta Convención en su globalidad. Nuestra existencia no puede quedar al albur de sensibilidades o voluntades porque el único tratamiento posible viene del respeto y de los derechos, y la sociedad debe ser exigente con este mandato legal y moral.

Este modelo se construye desde los siguientes principios, que son los que inspiran y apuntalan la Convención:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas: la dignidad inherente se refiere al valor de cada persona. Cuando se respeta la dignidad de las personas con discapacidad, se valoran nuestras experiencias y opiniones, las cuales pueden ser conformadas sin temor de perjuicios físicos, psicológicos o emocionales. La autonomía individual significa estar a cargo de la propia vida y tener la libertad de tomar las propias decisiones.
- La no discriminación es un principio fundamental de todos los tratados de derechos humanos. Discriminar significa distinguir. Por tanto, este principio está llamado a evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que deje sin efecto u obstaculice, sin justificación objetiva, el reconocimiento y ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos por diferentes motivos como la discapacidad.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad: la sociedad, tanto en su dimensión pública como en su dimensión privada, debe organizarse para permitir que todas las personas participemos plenamente. La participación va más allá de las consultas e incluye una intervención real en las actividades y en los procesos de adopción de decisiones y la posibilidad de emitir opiniones, de influir y de presentar denuncias cuando se deniega la participación. La inclusión requiere un entorno físico, social y actitudinal libre de barreras. Además, se trata de



un proceso doble que promueve la aceptación de las personas con discapacidad y su participación, y alienta a la sociedad a abrirse y a ser accesible a estas mujeres y hombres.

- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas entraña aceptar a otras personas en un contexto de comprensión mutua. Pese a algunas diferencias visibles y aparentes entre las personas, todas tenemos los mismos derechos y la misma dignidad. En relación con la discapacidad, ese respeto es la aceptación de las personas con discapacidad tal como somos; un respeto que debe erradicar esta visión lastimosa o de carga social.
- La igualdad de oportunidades está estrechamente vinculada con la no discriminación. Se refiere a una situación en que la sociedad y el entorno están al alcance de todas y todos, incluidas las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades no siempre significa que estén al alcance de todos exactamente las mismas oportunidades, ya que el hecho de tratar a todas y a todos de la misma manera podría dar lugar a desigualdades. Por el contrario, se reconocen las diferencias entre las personas y se garantiza que, a pesar de esas diferencias, todas ellas tienen las mismas oportunidades de disfrutar de sus derechos.
- La accesibilidad es el elemento que permite que las personas con discapacidad podamos vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Pero también es parte del contenido esencial de los derechos, es decir, todo lo que tiene que tener un derecho para existir. Esto implica que la accesibilidad supera los ámbitos en los que tradicionalmente se ubica (urbanística, transportes, audiovisual, etc.), proyectándose en todos los derechos. Si consideramos los derechos humanos como instrumentos que protegen o facilitan bienes para el desarrollo de una vida humana digna, parece estar fuera de toda duda que un requisito imprescindible para la satisfacción de ese derecho es que ese bien sea accesible. Sin accesibilidad



no hay satisfacción del derecho². Sin embargo, somos las personas con discapacidad quienes advertimos la ausencia de esta cuestión.

- La igualdad entre el hombre y la mujer. Pese a la superposición con el principio de la no discriminación, la reiteración de la igualdad entre el hombre y la mujer está expresamente incluida en los tratados. En el caso de las mujeres con discapacidad, además de representar el 60% del colectivo, viven esa doble exclusión por ser mujeres y por tener una discapacidad, que aquí no solo se suma sino que se multiplica, distanciándolas de cualquier esfera de inclusión.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad: la infancia es una etapa determinante en la vida de cualquier persona, que en consonancia con la propia Convención del Niño, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento. Este principio debe hacerse extensivo a la infancia con discapacidad, por estar expuesta a unos índices de mayor vulnerabilidad y de desventaja objetiva que dificultan el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades mediante el adecuado ejercicio de sus derechos. Su participación en los procesos de adopción de decisiones que les afectan, incluido su derecho a preservar su identidad, debe ampliarse a lo largo del tiempo de acuerdo con esta evolución.

A estos principios deben mirar aquellas y aquellos que legislan, que dirigen las políticas públicas y que aplican la Ley. Pero esa mirada deben realizarla también los que generan opinión, para que se nos describa de manera positiva en público, particularmente en los medios de comunicación y por supuesto las y los que educan, para que en la escuela se practique la igualdad transformadora del cambio sociocultural, esa igualdad que cuestiona la visión hegemónica en la que persiste el tratamiento diferenciado por motivos de discapacidad y

² DE ASÍS, R. (2016). *El eje de la accesibilidad y sus límites*, Anales de Derecho y Discapacidad, n° 1.



que contribuirá a erradicar las formas sistémicas y más ocultas de discriminación. Solo de esta manera dejaremos de ser especiales y seremos solamente personas.

5. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POR ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN

La Convención se compone de 50 artículos que estructuran su contenido de la siguiente manera: los artículos del 1 al 4 definen los principios y obligaciones generales. Los artículos del 5 al 30 contienen derechos específicos, y del 31 al 33 incluyen obligaciones concretas.

Los artículos del 30 al 40 se centran en la aplicación, supervisión y seguimiento de la Convención. Por último, del 41 al 50 son relativos al depósito, firma y demás cuestiones vinculadas al régimen formal de tratados.

Este apartado del Informe sigue el orden del articulado de la Convención y, como se ha apuntado en la Introducción, no se incluyen referencias a todos los artículos, sino a aquellos que permiten un ámbito de reflexión necesario y que son ejemplificativos y significativos sobre la realidad de los derechos de las personas con discapacidad en España.

Al ser este un Informe anual, se detalla de forma viva la situación de los derechos de las personas con discapacidad a lo largo del 2017. El examen incorpora una síntesis del artículo, seguido de un análisis del mismo que incluye, todos o algunos de los siguientes aspectos:

- Denuncias que provienen de los casos individuales recibidos por el CERMI que son más emblemáticos, o de acciones emprendidas por el



CERMI o por otros operadores jurídicos o entidades, acaecidos durante este ejercicio.

- Propuestas de mejora acontecidas en el año del Informe, que incluyen los ámbitos en los que se debe avanzar. Muchas de ellas corresponden a la iniciativa del CERMI, especialmente en materia legislativa.
- Avances que son acciones de diferentes operadores, del propio CERMI y de su red asociativa, que buscan el cumplimiento de los derechos ocurridos en el año del Informe y que, por tanto, suponen la consolidación de los mismos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta dos consideraciones: que existen artículos transversales y que cada uno de los derechos no son compartimentos estancos, por lo que la ubicación de unos hechos en uno u otro artículo no es un elemento fijo, puede variar según a qué aspecto se le quiera dar mayor relevancia.

Artículo 1. Propósito

Síntesis del artículo: El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar en condiciones de igualdad los derechos de las personas con discapacidad, así como el respeto a su dignidad. También define la condición de persona con discapacidad.

Artículo 2. Definiciones

Síntesis del artículo: La Convención explicita el contenido y alcance de algunos conceptos como comunicación, lenguaje, discriminación por motivos de discapacidad, ajustes razonables y diseño universal. Con estas definiciones da claves interpretativas al aseguramiento en condiciones de igualdad de todos los derechos contenidos en la Convención.

En relación con la comunicación, amplía y adapta los distintos formatos que permiten el acceso en función de diferentes discapacidades, así, por ejem-



plo, habla de braille, macrotipos o lectura fácil; en definitiva, cualquier medio o formato aumentativo y alternativo que permita la comunicación. Y lo mismo hace con el lenguaje, que por el mismo se entiende tanto el oral como las lenguas de signos.

Define el concepto de discriminación por motivo de discapacidad y esto es importante, pues protege no solo a la persona que tenga discapacidad, sino a cualquier persona que en relación a la discapacidad pueda ser discriminada por dicho motivo (por ejemplo, por tener un descendiente o ascendiente con discapacidad).

Incluye dos elementos fundamentales de la lucha contra la discriminación: los ajustes razonables y el diseño universal.

Entender el concepto de discriminación por motivo de discapacidad es esencial. En este sentido, la Convención establece que:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

El concepto de ajuste razonable también lo contiene la Convención y se define como:

Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular; para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



Artículo 3. Principios Generales

Síntesis del artículo: La Convención se asienta, entre otros, en los siguientes principios: respeto a la dignidad y a la diferencia, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, la participación plena e inclusiva, la accesibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la evolución de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Este conjunto de principios, incluidos en la parte dispositiva del Tratado, deben incorporarse de forma transversal al reconocimiento, defensa y garantía de cada uno de los derechos que reconoce la Convención.

Artículo 4. Obligaciones Generales

Síntesis del artículo: Incluye en grandes líneas el compromiso de los Estados en asegurar y promover en condiciones de igualdad los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Para ello concreta, entre otras, la obligación de la adopción de todas las medidas conducentes a tal fin, incluidas las que suponen la prevención o eliminación de barreras. Establece un principio de colaboración necesario entre los Estados y las organizaciones de personas con discapacidad, pues aquellos deberán establecer consultas en las acciones que desarrollen para aplicar la Convención.

Debe tenerse en cuenta que la vigencia y aplicación en España de la Convención hace necesaria una amplia y profunda transformación del ordenamiento jurídico de la discapacidad.

Denuncias:

Denuncia 1: El nuevo modelo de gestión de los fondos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) deja en una situación de emergencia social a las personas con discapacidad³.

³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/la-plataforma-del-tercer-sector-pone-de-manifiesto-el-rechazo-total-de-las>



Esta resolución estatal lesiona la armonía interna del sector y resta opciones para convertir el sistema en un instrumento a disposición del Gobierno para hacer política de Estado en materia de discapacidad; además pone en riesgo la continuidad de programas y servicios dirigidos a la atención de este segmento y de sus familias e incide de manera desfavorable en el empleo, con destrucción neta de puestos de trabajo de un grupo vulnerable y castigado en el acceso al mercado laboral.

El cambio de modelo lesiona el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, citado en el punto 2 de este artículo 4 por el que los Estados se comprometen a adoptar el máximo de sus recursos para lograr el ejercicio de estos derechos.

El programa del IRPF se gestionaba centralizadamente y desapareció por una decisión del Tribunal Constitucional, que entendió que era competencia de las Comunidades Autónomas. Era la principal fuente de financiación de las estructuras de la discapacidad en nuestro país, concertada con sus organizaciones representativas. Supone una ruptura con un modelo de máxima expresión de la solidaridad ciudadana que, con parte de sus impuestos, apoyaban el sostenimiento de programas de acción social. Esta resolución supone mermas económicas o la desaparición de muchos de estos proyectos sin una alternativa presupuestaria que permita seguir trabajando con el vigor e intensidad necesarios y atendiendo a las necesidades sociales crecientes de este colectivo en España, que son el pilar para corregir desigualdad y garantizar derechos.

Asimismo, el Secretario General de la ONU subrayaba en el informe de 2015 sobre la situación de la Convención, el papel que juega la sociedad civil organizada en el impulso y salvaguarda de los derechos de este grupo cuando establece que *las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad, en particular, continúan siendo al mismo tiempo agentes y beneficiarias en el contexto de la aplicación de la Convención a escala internacional, regional y nacional.*



Denuncia 2: El CERMI denuncia ante el Defensor del Pueblo la inacción de las Comunidades Autónomas al no regular el régimen de infracciones y sanciones.

Con esta denuncia se pide a esta Institución del Estado que inste a las Comunidades Autónomas que no lo han hecho, a cumplir con lo establecido en la normativa estatal, dando lugar al desarrollo de un régimen autonómico de infracciones y sanciones.

La Ley General de la Discapacidad estipula en su artículo 78 que el régimen de infracciones y sanciones que se establece en este título será común en todo el territorio del Estado y será objeto de tipificación por el legislador autonómico, sin perjuicio de aquellas otras infracciones y sanciones que pueda establecer en el ejercicio de sus competencias. Las comunidades autónomas establecerán un régimen de infracciones que garantice la plena protección de las personas con discapacidad, ajustándose a lo dispuesto en esta Ley.

A día de hoy, únicamente la Comunidad Foral de Navarra ha cumplido su obligación de regular autonómicamente el régimen de infracciones y sanciones. Si bien existen regímenes sancionadores en la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de Galicia, de accesibilidad; en la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de Cataluña, de accesibilidad; en la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad; y recientemente la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Andalucía, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad.

Se trata de una inactividad legislativa de las Comunidades Autónomas al no haber cumplido con su obligación de tipificación en su ámbito autonómico, incumpliendo el mandato descrito más arriba.

La inexistencia de un procedimiento sancionador administrativo de ámbito autonómico por vulneración de la Ley General de la Discapacidad, conlleva la desprotección de las personas con discapacidad para solicitar la imposición de sanciones a quienes cometan alguna infracción en relación con su derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y a la accesibilidad universal.



Denuncia 3: Los poderes públicos vulneran los derechos humanos de las personas con discapacidad⁴.

Así se evidencia en el “Informe de Derechos Humanos y Discapacidad, España 2016”, un documento que examina críticamente el estado de situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en España en el año 2016, con arreglo al marco de exigencias de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, vigente en España desde el año 2008.

En el informe se comprueba la persistencia de violaciones estructurales y sistemáticas de los derechos humanos por parte de los poderes públicos y las autoridades, que no han sido corregidas después de 10 años de vigencia del Tratado internacional de derechos humanos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas.

Se citan ejemplos concretos en cuestiones como la privación del derecho de voto, educación segregada, ausencia de entornos accesibles, institucionalización forzada, inexistencia de apoyos para la vida independiente y la inclusión en la comunidad, que son solo algunas de las fallas con más carga vulneratoria que señala y documenta el informe sobre la situación en España en 2016, según se desprende de la lectura del citado informe.

Denuncia 4: El sistema de valoración de la discapacidad en España sigue sin adecuarse al modelo social de la Convención.

Un sistema que se determina en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Esta norma se basa en la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías* que la Organización Mundial de la Salud aprobó en 1980 y vincula de forma exclusiva *la discapacidad con las limitaciones funcionales*.

⁴ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/los-poderes-p%C3%BAblicos-vulneran-los-derechos-humanos-de-las-personas-con>



De esta manera, en nuestro sistema sigue vigente el establecimiento de la existencia de discapacidad y el grado de la misma principalmente a partir del juicio clínico de la limitación que esta genera en el día a día, otorgándose a los factores sociales un carácter subsidiario.

El actual baremo vigente en España es de 1999 y se rige por un enfoque rehabilitador que no se ajustaría a la Convención y, nueve años después de su ratificación por España, esta cuestión sigue sin resolverse.

Denuncia 5: La legislación orgánica de España sigue sin armonizarse con el marco de la Convención.

En 2011, la *Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* supuso un avance en la armonización de la adaptación de nuestro ordenamiento jurídico a los principios, valores y mandatos del Tratado, pero se limitó a 20 leyes ordinarias. En los estudios previos del CERMI se identificaron hasta 90 leyes que debían ser modificadas. Además, no se modificaron las leyes orgánicas, que son las que regulan derechos fundamentales. Por tanto, urge abordar esa acomodación a la Convención afectando a aquellos derechos que están regulados por legislación orgánica.

El sistema por sí mismo no va a evolucionar hacia la plena inclusión si no hay un revulsivo legislativo-político, si la Convención no guía las leyes y normas que regulan la convivencia ciudadana.

Denuncia 6: El Convenio colectivo Nacional taurino legitima una práctica que permite la burla a personas con displasias óseas (acondroplasia)⁵.

El vigente convenio colectivo nacional taurino, Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y

⁵ http://www.fesugt.es/documentos/pdf/comunicacion-cultura-graficas/convenios/espectaculos/convenio_taurino_2014_2018.pdf



publica el Convenio colectivo nacional taurino, regula la figura de los toreros cómicos en su artículo 9: *Toreros cómicos. 1. La cuadrilla cómica vendrá constituida por: a) Un Jefe de Cuadrilla. b) Un Torero «mayor» más que reses a lidiar. Se entiende por Torero «mayor», a estos efectos, aquel que tenga capacidad física autosuficiente para la lidia. c) Un mínimo de cinco Toreros «pequeños», en el caso de que el espectáculo cuente con esta clase de toreros cómicos. Se entiende por torero «pequeño», a estos efectos, aquellos que por su estatura física no puedan encuadrarse en el apartado anterior.*

Numerosos estudios en psicología social vienen tratando el tema de la identidad como una interpretación de lo que somos, no solo en el plano individual sino también en el plano colectivo o social. De ahí que su legitimidad a la hora de oponerse a dichos trabajos se fundamente en la sensación de que la dimensión pública del daño la pueda sufrir todo un grupo en cuanto que, en definitiva, son todas las personas con displasias óseas las que se ven afectadas por una devaluación social al extrapolarse una imagen estereotipada sin tener en cuenta las distintas realidades de cada persona afectada.

El derecho antidiscriminatorio por motivos de discapacidad pretende paliar las situaciones de desigualdad que sufren los que pertenecen a un determinado grupo (principalmente aquellos considerados históricamente más débiles, dentro del cual se encuentra el grupo de las personas por una discapacidad) frente a quienes pertenecen a otro. Por lo que el carácter de grupo constituye un rasgo fundamental para poder hacer referencia al Derecho antidiscriminatorio, pues se entiende que sus efectos son de corte colectivo ya que los individuos integrantes de los grupos discriminados son sujetos de discriminación, no como tales individuos sino por pertenecer al grupo, pues el tratamiento peyorativo que reciben es a causa de su pertenencia a ese grupo humano.

En este sentido, y dada la gravedad de la vulneración estructural de la identidad estigmatizada de las personas con acondroplasias que se mantiene hoy día, la Convención actúa como garante para dignificarles en su condición humana, para que se les respete su estatuto de ciudadanía y para que no encuentren ningún condicionante en su persona, resultante de exclusión o de vulneración



de sus derechos y libertades fundamentales. Que se dignifique la realidad de las personas con enanismo, utilizada durante siglos como símbolo de mofa, humillación y aislamiento, provocando la exclusión social y la vulneración de los derechos fundamentales de todas las personas con esta discapacidad no es una cuestión paternalista, sino que se erige en el parámetro esencial que puede identificar situaciones lesivas de los derechos humanos, protegiendo y haciendo prevalecer un interés general protector de una colectividad.

Hoy por hoy, se siguen contratando espectáculos denigrantes y anticonstitucionales que atentan contra una de las cuestiones nucleares de este tratado: la dignidad humana. La dignidad inherente se refiere al valor de cada persona. Cuando se respeta la dignidad de las personas con discapacidad, se valoran sus experiencias, opiniones y sobre todo sus derechos.

Que un Convenio colectivo recoja esta práctica nociva significa que el Estado la autoriza, y así lo demuestran los datos de cada temporada: entre 150 y 200 representaciones, contratadas por ayuntamientos de todo signo político. Los Estados, conforme al artículo 4, deben tomar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Asimismo deberán, según el artículo 15, tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: Presentada la Proposición de Ley, de adaptación y actualización la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad en la Comunidad Valenciana a los postulados de la Convención ONU de Derechos de las Personas con Discapacidad⁶.

⁶ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/presentaci%C3%B3n-de-proposici%C3%B3n-de-ley-de-la-adaptaci%C3%B3n-del-estatuto-de-las-personas>



La Generalitat Valenciana dispone desde el año 2003 de un *Estatuto de las Personas con Discapacidad (Ley 11/2003, de 10 de abril)* por el que se regulan las actuaciones de las administraciones públicas valencianas dirigidas a la atención y promoción del bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad. Una Ley autonómica que no recoge los postulados de la Convención y que, por tanto, se encuentra desactualizada.

Las enmiendas contenidas en la Proposición de Ley corrigen esta situación permitiendo adaptar y actualizar esta norma de la Comunidad Valenciana a los postulados de la Convención, y también incide en aspectos coincidentes ya reconocidos por la normativa posterior. Esta Proposición de Ley nace atendiendo a una petición trasladada por el CERMI Comunidad Valenciana a todos los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes.

Avances:

Avance 1: El Senado aprueba la creación de la Comisión de Discapacidad con carácter legislativo y permanente⁷.

La necesidad de que se crease esta Comisión y de que fuera legislativa venía exigida para que existiese continuidad entre las dos Cámaras, pues en el Congreso de los Diputados, la Comisión de Discapacidad tiene este carácter y ha comenzado ya a tramitar iniciativas legislativas. En el Senado, tenía que establecerse correspondencia para que el itinerario legislativo de una Cámara a otra no se interrumpiera.

Con la decisión en esta Legislatura de crear la Comisión de Discapacidad del Senado, la Cámara Alta se dota por vez primera de un órgano específico de seguimiento de las políticas públicas de discapacidad, que ya existía en el Congreso desde 2004, pero que solo alcanzó rango legislativo en la Cámara Baja en 2016.

⁷ Reforma del Reglamento del Senado, por la que se modifica el artículo 49.2, BOE nº 63, 15/03/2017: <https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/15/pdfs/BOE-A-2017-2776.pdf>



La creación de esta Comisión obedece a una antigua y sostenida demanda del CERMI, en el sentido de que la discapacidad estuviese en la agenda parlamentaria en la mejor de las posiciones, a través de sendas comisiones en ambas Cámaras, que por fin se ve materializada.

Avance 2: Los empleados públicos podrán reducir jornada estival para atender a sus hijos e hijas con discapacidad⁸.

Los empleados públicos de la Administración General del Estado que tengan a su cargo hijos e hijas con discapacidad, independientemente de su edad, podrán acogerse por primera vez este año la jornada intensiva, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. La medida fue adoptada en la Mesa de la Administración General del Estado, en virtud de un acuerdo impulsado por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).

De esta manera, por motivos de conciliación, los empleados públicos en esta situación amplían en 30 días esta modalidad de jornada intensiva de trabajo, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo, entre las 08:00 y las 15:00 horas, al igual que ocurre con los padres con menores de 12 años a su cargo.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, de esta forma se prohíbe cualquier discriminación y se garantiza su protección frente a la misma.

Denuncias

Denuncia 1: La compañía de transporte aéreo Ryanair practica una conducta permanente de discriminación hacia los pasajeros y pasajeras con discapacidad⁹.

⁸ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-saluda-que-los-empleados-p%C3%BAblicos-puedan-reducir-jornada-estival-para>.

⁹ A pesar de ser un hecho acaecido en diciembre de 2016 no fue registrado en el Informe España de ese año, y al tratarse de un hecho constante y reiterado de la compañía y cuya denuncia se desarrolló en 2017 se ve oportuno registrarlo en este Informe: <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/convocada-concentraci%C3%B3n-de-protesta-contra-ryanair-por-discriminar-personas-con>.



El último caso de exclusión de esta compañía de bajo coste ha sido la denegación de asistencia y embarque a un pasajero español con sordoceguera, que pretendía volar en la Navidad de 2016 en esta aerolínea en un trayecto Dublín-Madrid.

El universitario afectado fue J. G. P., quien denunció en diciembre de 2016 que Ryanair no le permitió volar solo por motivos de seguridad. En su perfil de Facebook, el usuario explicaba que adquirió su billete para viajar a España el 21 de diciembre y que cuando entró en contacto a través de su mediadora con la aerolínea irlandesa de bajo coste para pedir asistencia para acceder al avión, le advirtieron de que no podría viajar solo.

La compañía, al escuchar la palabra “sordociego”, dio la siguiente respuesta: “No puedes viajar solo por razones de seguridad, lo que aceptaste con los términos y condiciones”, denuncia este estudiante de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Además, indicó que la opción que le dio Ryanair fue encontrar a una persona que viajara con él y pagar su billete o devolverle el dinero.

Más adelante, la compañía le explicó los requisitos para viajar solo, exigencias que esta persona aseguraba cumplir puesto que consisten en ser capaz, sin ninguna ayuda, de usar el baño, alimentarse y administrar las medicinas.

Una situación que además de ser una clara vulneración al Artículo 5 de Igualdad y no Discriminación colisiona también con el derecho a la movilidad personal que recoge el artículo 20 de esta Convención, siendo esta una situación inaceptable desde el punto de vista de la igualdad y de la garantía de movilidad que se debe reconocer a toda la ciudadanía.

El CERMI organizó actos de protesta cívica para denunciar la actitud permanente y sostenida de discriminación de esta compañía hacia los pasajeros y pasajeras con discapacidad.

Asimismo, la propia Comisaria Europea de Transportes, Violeta Bulc, expresaba en una carta enviada al presidente del Foro Europeo de la Discapacidad y al presidente del CERMI, respectivamente, que es plenamente consciente de



las dificultades prácticas que todavía existen en el transporte aéreo para pasajeros y pasajeras con una discapacidad e informó de que ha señalado este caso a la Autoridad de Aviación Civil del Reino Unido.

Además, el Director General de Movilidad y Transporte de la Comisión Europea, Henrik Hololei, se comprometió a elaborar “un código de buenas prácticas para el transporte de personas con discapacidad y movilidad reducida” para que no vuelvan a suceder casos de discriminación a personas con discapacidad, como el que denunció este pasajero.

Denuncia 2: Discriminación a un alumno con asperger en el Instituto Español Giner de los Ríos de Lisboa.

El Instituto Español Giner de los Ríos de Lisboa se niega a incluir a un chico de 16 años con asperger y a realizar las adaptaciones curriculares pertinentes. Desde el centro se indica a la familia que estaría mejor en una escuela portuguesa, a pesar de que no domina el portugués, una decisión que estuvo avalada por la propia Embajada de España en Portugal.

Al matricularlo en una escuela portuguesa, el chico se ha visto sometido a severas dificultades por no conocer este idioma y además, según explica la madre, ha sido víctima de acoso escolar.

Se trata de una clara vulneración del principio de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas. Asimismo, atenta contra el artículo 5 de igualdad y no discriminación y vulnera otros como el artículo 16 de protección contra la violencia y el abuso y el artículo 24 de educación inclusiva.

Denuncia 3: La discriminación en la educación y el empleo limitan la inclusión de la juventud con discapacidad¹⁰.

¹⁰ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/la-discriminacion-en-el-ambito-educativo-y-laboral-principales-barreras-para-la>



Así lo revela el estudio “Jóvenes con discapacidad en España”, realizado por el CERMI y el Instituto de la Juventud de España (INJUVE), que actualiza los datos de 2010, cuando se realizó el primer estudio de este tipo. Se destaca que el 40 % de la población joven con discapacidad afirma haberse sentido discriminada en los últimos 12 meses en ámbitos educativos o formativos por causa de su discapacidad. Eso sí, pese al estancamiento que se está produciendo en los últimos años, hace un balance positivo de la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos.

En cuanto a la inclusión laboral, la tasa de empleo de las personas de 16 a 24 años con discapacidad se situaba en el 2014 en el 9 %, mientras que la población de esa misma edad duplicaba esta cifra. Destaca la tasa de inactividad de las personas jóvenes con discapacidad, que se ubica en el 72 %, 11 puntos porcentuales por encima de la población joven sin discapacidad. El estudio, además, refleja que las mujeres jóvenes con discapacidad tienen todavía peores índices de inclusión laboral que la población masculina con discapacidad.

Otro de los datos puesto de manifiesto es el grado de emancipación: menor en el caso de la juventud con discapacidad. Así, casi dos tercios de los jóvenes con discapacidad entre 27 y 30 años conviven en el domicilio de sus padres (62,8 %).

*Denuncia 4: Deniegan el acceso a personas con Síndrome de Down en dos establecimientos turísticos*¹¹.

El primero de los casos se produce en el Hotel Roca de Vinaroz (Castellón) que, en plena Semana Santa y mediante un correo electrónico la noche anterior a la reserva formulada por Internet, comunica a los jóvenes que rechazaba darles alojamiento.

Como el de Vinaroz, hay otros establecimientos que se han negado a admitir en sus locales a jóvenes con Síndrome de Down anteponiendo el derecho de

¹¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cerrado-al-p%C3%BAblico-con-s%C3%ADndrome-de-down>



admisión del local a la dignidad de la persona, algo inaceptable y contrario a los derechos humanos de la ciudadanía con discapacidad.

Justo una semana antes del episodio en Castellón, otras personas con síndrome de Down sufrieron otra discriminación, en este caso en el pub Fissure de Lleida. A un grupo de 14 jóvenes le impidieron la entrada un viernes por la noche, alegando que en el local se estaba celebrando una fiesta privada. A la semana siguiente volvieron a intentarlo y la historia se repitió, pero en este caso un monitor que les acompañaba sí que pudo entrar por su cuenta y sin ningún problema. Si bien, en el caso del pub leridano, pidieron disculpas por los hechos acaecidos.

Denuncia 5: La falta de recursos y el precario despliegue de la Ley 27/2007 genera discriminación entre las personas sordas, usuarias de lengua de signos, por el uso de la misma en todos los ámbitos de su vida.

Así lo denuncia la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) para la cual el cumplimiento de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas* debe ser prioritario e igualitario en todo el territorio español, de manera que todas las personas sordas tengan acceso al ejercicio pleno de sus derechos. Esta denuncia se concreta en el uso de la lengua de signos como lengua vehicular en la vida del colectivo de personas sordas que la utilizan y debe estar protegido y dotado de recursos para que sus usuarios y usuarias no sufran la discriminación que hasta ahora se está dando en el ámbito educativo, laboral, sanitario e incluso familiar.

Aunque se trate de una regulación mediante ley estatal, las Comunidades Autónomas pueden y deben también regular de manera más concreta la forma en que van a aplicar esta norma en su territorio y facilitar así el ejercicio de los derechos de las personas sordasignantes. Tanto en el ámbito estatal como au-

¹¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cerrado-al-p%C3%BAblico-con-s%C3%ADndrome-de-down>



tonómico es necesario acompañar de recursos económicos a los mandatos establecidos en esta ley para asegurar que su contenido se hace efectivo.

La Convención hace referencia a la lengua de signos en su apartado de definiciones, así como en los artículos dedicados a la educación y a la cultura. En este sentido, la situación descrita en esta denuncia vulnera el artículo 5, generando discriminación entre las personas sordas que opten por esta lengua y que, a pesar de tener reconocido su derecho al uso y aprendizaje de la lengua de signos, no puedan ejercitarlo por no disponer de recursos que así lo garanticen.

Avances

Avance 1: Una condena penal al director de un hotel en Almería por denegar la reserva a personas con discapacidad¹².

El Juzgado de lo Penal número 2 de Almería ha condenado a un año y tres meses de inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con el sector de la hostelería al director comercial de la central de reservas del grupo hotelero ZT Hotels, G.G.Q., quien denegó la posibilidad de hacer una reserva para su hospedaje a 14 jóvenes con síndrome de Down.

Estos hechos ponen de manifiesto que la discriminación no es algo que tiene que ver con el comportamiento de quien la perpetra, sino que es también un hecho delictivo que se enfrenta al Código Penal.

Durante el juicio, G.G.Q. reconoció los hechos, tal y como explica la sentencia, aunque se excusó aclarando que desconocía que tenían síndrome de Down y pensaba que tenían enfermedad mental.

¹² <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-saluda-la-condena-penal-al-director-de-un-hotel-de-almer%C3%ADa-por-denegar>



La sentencia, que exculpa a otras dos empleadas, recoge que no es de recibo tampoco que el acusado haya afirmado que anteriormente un grupo de personas con enfermedad mental había generado problemas. A juicio del magistrado, el comportamiento de unas personas no puede estigmatizar a un grupo social por completo.

Esta sentencia debe servir como ejemplo para otros casos de discriminación para fiscales, jueces, abogados y para la propia ciudadanía en general.

Avance 2: La igualdad y no discriminación: una obligación legal para las empresas¹³.

El CERMI ha planteado al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad que se refuercen los aspectos de inclusión, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en la reforma legal en curso sobre información no financiera y diversidad de las empresas.

Para ello, se ha elaborado un documento con varias enmiendas encaminadas a robustecer la información que las empresas deberán ofrecer en materia de inclusión en sus reportes sobre diversidad.

El documento proponía modificaciones al borrador de anteproyecto de ley por el que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, en trámite de consulta pública por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

También se propone que el Estado de información no financiera de la empresa se amplíe e incorpore como cuestiones obligadas la de la igualdad, la no discriminación, las estrategias corporativas en relación con la inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

¹³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-quiere-que-las-empresas-est%C3%A9n-obligadas-por-ley-incluir-cuestiones-de>



En cuanto a la participación de los accionistas en el gobierno y seguimiento de la compañía se reclama que el texto legal recoja la exigencia de dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad o personas mayores, a fin de garantizar su derecho a disponer de información previa, y los apoyos necesarios para ejercer el voto.

La reforma legal ahora iniciada pretende transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que España aún tiene pendiente de incorporación al derecho nacional.

Estas cuestiones se han materializado en el Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

La incorporación de estas propuestas serviría además para apuntalar el principio de igualdad de oportunidades y el propio artículo 5 de la Convención en la empresa.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

Síntesis del artículo: la Convención es consciente de la situación de mayor vulnerabilidad y discriminación de las mujeres con discapacidad. Por ello, contiene un artículo específico dedicado a las mujeres y niñas con discapacidad, que tiene como finalidad que los Estados parte habiliten medidas que reviertan esta situación y se les garantice a las mujeres con discapacidad el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Convención.



Si bien la situación de las mujeres y niñas con discapacidad se aborda de manera monográfica en el capítulo 9 de este Informe (hay que destacar el artículo 6 de la Convención que contiene ya derechos específicos), debe verse también como transversal y aplicarse a cada uno de los derechos contenidos en este Tratado, en los que se debe asegurar la igualdad en el acceso a los derechos a las mujeres con discapacidad.

Artículo 7. Niñas y niños con discapacidad

Síntesis del artículo: Los Estados deben garantizar que las niñas y niños con discapacidad tienen y disfrutan de los mismos derechos. Asimismo, se protegerá su interés superior y su derecho a expresar libremente su opinión en las cuestiones que les afecten.

Este artículo es transversal y por tanto se aplica a cada uno de los derechos contenidos en la Convención, en los que se debe asegurar la igualdad en el acceso a los derechos a las niñas y niños con discapacidad. Por ello, las consideraciones que se incluyen bajo este apartado podrían tener cabida en otros artículos. En todo caso, se busca un equilibrio entre el derecho a garantizar y la dimensión de infancia a lo largo del Informe.

Denuncias:

Denuncia 1: Un niño sordo de Ponferrada, ha estado obligado durante dos años a acudir tres días a la semana al Colegio de Educación Especial Bergidum de Ponferrada, a pesar de la oposición de los padres y la suya propia, queriendo que estuviera escolarizado en su instituto ordinario durante toda la semana.

Tras la intervención de la Asociación Gitana de Ponferrada y de la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, se ha conseguido que el niño, usuario de lengua de signos, pueda acudir a su instituto ordinario, contando con intérprete de lengua de signos durante todas las horas lectivas.



Casos como este ponen en riesgo el principio de libertad, y el artículo 7, por el que los Estados deben garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Denuncia 2: Falta prevención y apoyo en materia de salud mental de los niños y niñas adoptados.

La Asesoría Jurídica de la Confederación Salud Mental España se hace eco de la demanda de familias con niños y niñas adoptados que presentan problemas de salud mental y que se enfrentan a una ostensible falta de recursos de prevención y atención, lo que conduce a situaciones agravadas que podrían haberse atajado con un abordaje adecuado desde el principio.

En 2017 se celebró en Málaga el II Foro sobre Infancia y Adolescencia en Salud Mental, teniendo la adopción como tema central. En el curso del mismo, la psicóloga clínica de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental del Hospital Virgen de la Victoria de Málaga, Susana Ortigoso, afirma que los niños y niñas adoptados pueden presentar dificultades que les conduzcan a ser etiquetados con diagnósticos como trastornos de déficit de atención, trastornos disociales, oposicionistas, desafiantes o dificultades específicas del aprendizaje. Así, puesta la etiqueta, se desvía la atención de lo que verdaderamente implica la adopción tanto para el niño o niña como para los padres: “un importante trabajo de filiación y de construcción de vínculos”¹⁴.

En este mismo contexto, la psicóloga y psicoanalista experta internacional en esta materia, Beatriz Janín, ha indicado que el niño “tendrá que hacer duelo por todo lo conocido y comenzar a ligarse con esas nuevas personas que lo adoptan”. Esta profesional destaca que “para los padres adoptantes también hay un trabajo complejo, ya que tendrán que aceptar las diferencias y ayudar

¹⁴ LA VANGUARDIA, “Expertos dicen que la adopción requiere para padres y niños “un importante trabajo de construcción de vínculos”, 9 de febrero de 2017: <http://www.lavanguardia.com/vida/20170209/414182693305/expertos-dicen-que-la-adopcion-requiere-para-padres-y-ninos-un-importante-trabajo-de-construccion-de-vinculos.html>



a que esa persona sea alguien en quien puedan reconocerse” y para ello, es necesaria una reflexión “para poder intervenir facilitando el despliegue psíquico del niño y la relación de éste con su familia adoptante”. Así, “pensar cómo intervenir es un modo de luchar contra la idea de que la única solución es adaptar o medicar”.

Además, todavía hay un problema adicional poco conocido y observado por los médicos españoles: El Síndrome de Alcoholismo Fetal (SAF), producido como consecuencia del uso materno de alcohol durante embarazo. Además de las secuelas que el consumo de alcohol por la madre biológica puede dejar en el feto, se añaden problemas cognitivos, de comportamiento y de socialización, que brotan especialmente en la adolescencia¹⁵.

En España aún no existen cifras oficiales, pero según un estudio realizado en Suecia en 2010 por el Hospital Skaraborg de Skovde determinó que un 52% de las adopciones suecas en el denominado “Cinturón del Vodka” (fundamentalmente Rusia, Bielorrusia, Ucrania y ex repúblicas soviéticas) lo padece. Desde el GREI (Grupo de Investigación en Infancia y Entorno del Instituto Hospital del Mar de Investigaciones Médicas de Barcelona) se han diagnosticado ya 400 casos en la fecha de publicación de la noticia (23 de abril de 2017). Sin embargo, dado que los síntomas del SAF se confunden con los del Trastorno de Hiperactividad y Déficit de Atención, desde este Grupo de Investigación se considera que hay muchos niños mal diagnosticados y, por tanto, se estaría tan solo ante la punta del iceberg¹⁶.

Esta denuncia comprometería hacer efectivo el artículo 7 de la Convención por el que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de

¹⁵ LA VANGUARDIA, “Miles de catalanes adoptados en el Este sufren alcoholismo fetal”, 29 de septiembre de 2016:

<http://www.lavanguardia.com/vida/20160929/41648774990/catalanes-adoptados-este-alcoholismo-fetal.html>

¹⁶ EL MUNDO, “El síndrome de los niños adoptados en 'el cinturón del vodka'”, 23 de abril de 2017: <http://www.elmundo.es/cronica/2017/04/23/58fb2fec22601d74308b45c5.html>



todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, así como el artículo 25 de Salud y el 26 de Habilitación Rehabilitación para que estos programas comiencen en la etapa más temprana posible.

Avances:

Avance 1: La Fiscalía General del Estado elabora una instrucción para mejorar la protección de la intimidad de los menores con discapacidad¹⁷.

La Fiscalía General del Estado ha elaborado la Instrucción 1/2017, sobre la actuación del fiscal para la protección de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de menores de edad con discapacidad ante los medios de comunicación audiovisual. Con esta Instrucción, elaborada con la opinión experta del CERMI, se garantiza la seguridad jurídica de la ciudadanía, ya que los Fiscales pueden armonizar su actuación y ofrecer una respuesta común ante hechos similares.

Si bien cuantitativamente no es un fenómeno numeroso, hay casos de malas prácticas de los medios de comunicación hacia los menores con discapacidad, a quienes se debe garantizar su derecho al honor y a la propia imagen. Para acabar con esta situación, se debe brindar un trato respetuoso y salvaguardar siempre su intimidad, huyendo además de tratamientos que recurran a una visión lastimosa de los niños y niñas con discapacidad.

Esta Instrucción, además de garantizar el principio de la Convención sobre el derecho a preservar la identidad de las niñas y niños con discapacidad, supone un avance en la consecución del artículo 7, para lo cual los Estados deberán realizar una consideración primordial a la protección del interés superior del menor en todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas.

¹⁷ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/la-fiscal%C3%ADa-general-del-estado-elabora-una-instrucci%C3%B3n-con-el-apoyo-del-cermi>



Artículo 8. Toma de conciencia

Síntesis del artículo: La finalidad es que, en todos los planes de la sociedad, se tome conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad y su dignidad, y se dejen atrás prejuicios y estereotipos.

La importancia de la toma de conciencia fue uno de los elementos que desde el inicio de la negociación de la Convención estuvo presente. Todos los Estados entendían que era esencial eliminar los prejuicios sobre la discapacidad, así como generar conciencia en la sociedad sobre el respeto a los derechos y la dignidad de este colectivo.

Denuncias:

*Denuncia 1: Campofrío veja a las personas con problemas de salud mental y discapacidad psicosocial en una campaña publicitaria*¹⁸.

El CERMI ha denunciado ante la Asociación Autocontrol la campaña publicitaria de Campofrío “Amodio”, por vejar la imagen de las personas con discapacidad y, más concretamente, de las personas con enfermedad mental.

El anuncio en soporte audiovisual de la compañía, dirigido por Isabel Coixet, está ambientado en un centro psiquiátrico y muestra una visión distorsionada y denigrante de las personas con problemas de salud mental, llegando a mostrar contenciones con camisas de fuerza, lo que son prejuicios negativos e infundados que contribuyen a estigmatizar a este grupo social, obstaculizando su inclusión.

En su reclamación critica el uso humorístico y peyorativo de la discapacidad psicosocial y que se frivolicen con los ingresos en centros psiquiátricos, con un colectivo que ha estado históricamente maltratado.

¹⁸ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-denuncia-ante-autocontrol-la-campa%C3%B1a-publicitaria-%E2%80%98amodio%E2%80%99-de-campofr%C3%ADo>



Esta campaña vulnera el artículo 8 de la Convención, que hace alusión a la necesidad de que los Estados que han firmado este Tratado de la ONU impulsen medidas encaminadas a acabar con los falsos prejuicios sobre las personas con discapacidad y a alentar a los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la norma, algo que se incumple en este anuncio publicitario.

Asimismo, la queja advierte de que Campofrío tampoco respeta los códigos y normas de conducta de la Asociación Autocontrol que recogen entre sus principios fundamentales el respeto a la Constitución española y a los valores contrarios a cualquier tipo de discriminación.

Denuncia 2: El programa la Vida Moderna de la Cadena Ser se burla en directo de un diputado con discapacidad¹⁹.

Los presentadores y colaboradores de este programa (Quequé, Ignatius Faray y David Broncano) comentaban la incorporación de Raúl Gay como Diputado del Parlamento de Aragón. Gay es una persona con discapacidad debido a un síndrome que afecta a sus extremidades. Al poner la foto, los conductores del programa estallan en un delirio de risas incontroladas, propias de tiempos pasados, en el que a las mujeres y hombres con discapacidad se les aislaba o se les mostraba en circos y ferias para provocar mofa, asombro y humillaciones.

Una discapacidad no puede ser nunca causa u objeto de un número para generar humillación y denigración a las personas afectadas por las mismas. Y más si este tipo de actuaciones se proyectan en un medio de comunicación. El Estatuto de la Víctima de Delito así lo recoge, al igual que lo hace la propia Ley General de la Discapacidad. Estas actitudes son contrarias al artículo 8 de la Convención, que impone a los Estados Miembro luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad.

¹⁹ <http://www.periodistadigital.com/periodismo/radio/2017/09/20/los-progres-de-la-ser-se-descojonan-de-la-minusvalia-del-sustituto-de-echenique-en-aragon.shtml>



Denuncia 3: La Asamblea de Madrid insta a la Real Academia Española a cambiar su definición de “autismo”²⁰.

Las palabras crean y construyen pensamiento y son el elemento más poderoso en la toma de conciencia. En este sentido, las asociaciones de familiares de personas con Trastorno del Espectro Autista reclaman que no se les defina como enfermos que «padecen autismo», dado que, aclaran, el autismo «no es una enfermedad, sino un trastorno».

Se solicita a la Real Academia Española adaptar la definición para no cargarla de connotaciones negativas y para evitar que tampoco utilicemos, en el lenguaje coloquial, el término «autista» con fines peyorativos, para referirnos a personas despistadas, hurañas o solitarias, porque con ello estamos alimentando falsos mitos y creencias erróneas, y porque además, no se es autista; se tiene autismo.

La alternativa que proponen es utilizar la descripción que realiza la Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo, elaborada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que habla de las «dificultades de comunicación e interacción social» de estas personas.

Denuncia 4: El espectáculo “Manicomio, el circo de los horrores”, atenta contra la dignidad de las personas con problemas de salud mental, es discriminatorio y aumenta el estigma que sufren²¹.

El Comité Catalán de Representantes de Personas con Discapacidad (CO-CARMI) se suma a la campaña #NoSoyUnCirco impulsada por Obertament (alianza de entidades que luchan contra el estigma y la discriminación que sufren las personas a causa de algún problema de salud mental) para expresar su rechazo a espectáculos como “Manicomio”, que perpetúan la idea de que las personas con trastorno mental son peligrosas y tienen que encerrarse y aislarse

²⁰ http://www.abc.es/espana/madrid/abci-asamblea-madrid-insta-cambiar-definicion-autismo-201710150202_noticia.html

²¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-sector-catal%C3%A1n-de-la-discapacidad-rechaza-los-espect%C3%A1culos-que-relacionan>



del resto de la sociedad. De esta manera, se mantienen unos estereotipos contra los que luchan desde hace años las organizaciones de la salud mental.

En este sentido, se hace un llamamiento a los organismos públicos para que sean conscientes de los efectos negativos de este espectáculo. Recuerda, además, que la Convención recoge de manera clara y contundente la necesidad de defender la imagen, el honor y la dignidad de las personas con discapacidad, y señala la obligación de los Estados de acabar con la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad, ya que constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes al ser humano.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El Grupo Parlamentario Socialista registra en el Congreso de los Diputados una proposición de ley que pide al Gobierno declarar, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, al 3 de mayo Día de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este grupo político se hace eco así de una demanda del CERMI, que viene reclamando al Gobierno el establecimiento de este día, sin que haya sido receptivo a esta petición.

La iniciativa persigue incentivar el conocimiento, la difusión y la toma de conciencia sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en España, puesto que permitirá intensificar las labores de toma de conciencia acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad a que obliga el propio Tratado en su artículo 8.

Asimismo, explica que se plantea esta fecha como conmemoración del 3 de mayo de 2008, que fue el día en que este Tratado Internacional de Derechos Humanos entró en vigor y comenzó a desplegar efectos jurídicos en los países y organismos internacionales que lo han hecho suyo, como es el caso de España.



Por último, hace hincapié en que la declaración oficial por parte del Gobierno de España del 3 de mayo de cada año como día de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, supondría una prueba del compromiso de España con los principios, valores y mandatos de este Tratado, y en particular, con el de generar y extender una cultura activa de asunción y ejercicio práctico.

Avances:

Avance 1: Campaña “Horizonte de Accesibilidad 4 de diciembre” para la toma de conciencia en torno a la accesibilidad universal²².

Esta iniciativa, impulsada por el CERMI, perseguía la toma de conciencia sobre la accesibilidad universal como cuestión de derechos humanos y las ausencias de la misma como una discriminación y una violación de los mismos.

A través de la captación de denuncias, quejas y reclamaciones de la ciudadanía y las asociaciones y entidades de personas con discapacidad y sus familias, se llamaba la atención sobre el horizonte temporal del 4 de diciembre de 2017 que establece la *Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social*, para que todos los productos, bienes, entornos y servicios sean accesibles, con arreglo a las condiciones básicas de no discriminación y accesibilidad universal.

Se trataba de detectar, identificar y catalogar discriminaciones representativas del estado de la accesibilidad en los distintos ámbitos, entornos, productos y servicios, que generan situaciones excluyentes hacia las personas con discapacidad por la existencia de obstáculos que impiden ejercer sus derechos.

Durante 2017, cada mes, se planteaban diferentes esferas críticas para la accesibilidad universal en España, y se pedía a la ciudadanía el envío docu-

²² <https://www.cermi.es/es/content/campa%C3%B1a-horizonte-accesibilidad-4-diciembre-2017>



mentado de hechos, conductas, prácticas o situaciones referidas a los mismos por medio de denuncias y quejas, que evidenciasen los incumplimientos e inobservancias que se producen aún en nuestro país. Los ámbitos a los que se dirigía la campaña fueron: las notarías y registros de la propiedad, las televisiones, los taxis, Internet, los teléfonos de emergencias, los transportes, la cultura y el deporte, entre otros.

Con esta información, debidamente ordenada, se han llevado a cabo informes sobre el estado de la accesibilidad en esos ámbitos, elevándose a las autoridades competentes, a la opinión pública y a los medios de comunicación, como denuncias con las que iniciar procedimientos sancionadores y toma de conciencia, respectivamente.

Avance 2: Celebración del I Congreso de Derecho de la Discapacidad²³.

Se trata del primer Congreso profesional de estas características que se celebra en España, y que reunía en la ciudad de Elche, provincia de Alicante, durante tres jornadas a más de 200 especialistas en investigación y protección jurídica de las personas con discapacidad en torno a esta naciente rama del ordenamiento jurídico.

Sin duda, este Congreso es buena práctica para expandir el enfoque de los derechos que propugna la Convención entre las y los operadores jurídicos, y promover la toma de conciencia respecto de las personas con discapacidad en el ámbito de la justicia.

Avance 3: Celebración del Seminario “Hacia una Europa mejor: más empleo para las personas con discapacidad”.

Esta jornada, organizada por el CERMI, ha puesto de manifiesto la necesidad de que los Estados miembro de la Unión Europea (UE) avancen en la apli-

²³ <http://congreso.fderechoydiscapacidad.es/>



cación de la Convención, algo que es fundamental para lograr una mayor inclusión de este grupo social en el mercado laboral.

También se ha hecho hincapié en la urgencia de reforzar la accesibilidad, que no tiene que ver únicamente con las barreras arquitectónicas, con lo físico, sino con los derechos. Por ello, ha advertido que el principal asunto que preocupa al Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, encargado de evaluar la aplicación de la Convención en los países que han ratificado este tratado, es el de la accesibilidad, porque es un factor integrante de cualquier derecho, incluido el de la inclusión laboral.

Avance 4: Campaña “Trabajar sin máscaras. Emplear sin barreras” de la Confederación Salud Mental España.

La campaña reclama a los empleadores y empleadoras que faciliten que las personas con problemas de salud mental ejerciten su derecho a acceder y mantener un empleo, adaptando sus puestos de trabajo y eliminando las barreras, y hace un llamamiento a que en los entornos laborales se hable sin tabúes y se cuide la salud mental como un aspecto más de la salud de las personas.

Avance 5: Campaña “Atrévete a conocerme” para visibilizar la parálisis cerebral.

Desarrollada por la Confederación ASPACE trata de eliminar los prejuicios que pudieran existir en la comunicación entre personas con parálisis cerebral y personas sin discapacidad. El proyecto basa su actividad en un anuncio informativo y didáctico que ofrece pautas y consejos prácticos para comunicarse con cualquier persona que tenga parálisis cerebral. Además de este anuncio, la campaña cuenta con un vídeo en el que se muestran conversaciones que tuvieron lugar de manera espontánea entre ciudadanos de a pie y personas con parálisis cerebral, invitando al espectador a promover un trato igualitario en la comunicación.



La parálisis cerebral es una de las causas más frecuentes de discapacidad en niños y niñas. De hecho, se estima que por cada 1.000 recién nacidos en España, más de dos tiene parálisis cerebral, lo que significa que una de cada 500 personas tiene esta discapacidad en nuestro país, por lo que se estima que en España existen alrededor de 120.000 personas con parálisis cerebral.

Artículo 9. Accesibilidad

Síntesis del artículo: Para lograr la independencia y la participación de las personas con discapacidad, la accesibilidad es un requisito esencial. Por ello, los Estados deben garantizar la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La accesibilidad requiere que los Estados aprueben normas sobre accesibilidad en todos los entornos, así como que identifiquen las barreras de accesibilidad para su eliminación y que se dé formación en diseño universal.

La accesibilidad es un presupuesto necesario para el acceso y ejercicio de los derechos, por lo que su carencia, supone una vulneración tanto del derecho a la accesibilidad, como del derecho que se quiera ejercer.

Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI entabla demanda ante el Tribunal Supremo por no aprobar el reglamento de condiciones de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad a los bienes y servicios a disposición del público²⁴.

El CERMI ha planteado este recurso contencioso ante el Supremo para que el Alto Tribunal condene al Estado a cumplir la Ley General de los Derechos

²⁴ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-demanda-al-gobierno-ante-el-supremo-por-no-aprobar-el-reglamento-de>



de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social de 2013, que ordenaba al Ejecutivo aprobar este desarrollo reglamentario en el plazo de 2 años, que expiró en diciembre de 2015.

Dada la inactividad del Gobierno, que ha ignorado este mandato legal pese a las insistentes peticiones del movimiento social de la discapacidad, el CERMI presenta este recurso a fin de que la Justicia obligue al Ejecutivo a cumplir las leyes del Parlamento cuando le ordenan acometer desarrollos reglamentarios.

La no aprobación de estas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios impide que se avance en la inclusión de las personas con discapacidad en ámbitos como el comercio, la educación, la cultura y el deporte, entre otros, al no existir una normativa mínima estatal reguladora de estas necesidades de accesibilidad.

La obligación de este desarrollo normativo vino establecida por la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, que marcaba como fecha tope para la elaboración del Real Decreto finales de 2005, concretamente en su disposición final sexta sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

En este sentido, según el Gobierno, podría decirse que:

- a) El amplio ámbito que abarcan los bienes y servicios muestra a sensu contrario el amplio marco de exclusión y discriminación que deben sufrir aún las personas con discapacidad por falta de regulación.
- b) El coste que supone para el tejido empresarial, implica que la posibilidad de participación de las personas con discapacidad vendrá marcado por un sobrecoste, el de la inaccesibilidad, que deberán sufragar de sus bolsillos para poder participar.
- c) No se entiende el argumento de la no elaboración de normativa a la que estamos obligados internacional y nacionalmente, derivada de la política de recortes del gasto público.



- d) En cuanto a los límites competenciales, estos no fueron óbice para el desarrollo de los demás Reales Decretos de accesibilidad.

Razones que ponen de manifiesto que la percepción de la discapacidad está aún muy lejos de ser considerada como una cuestión de derechos humanos.

El Tribunal Supremo ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo y ha requerido al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días remita el expediente administrativo correspondiente a la resolución impugnada.

Denuncia 2: El CERMI presenta ante el Defensor del Pueblo y la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) 207 denuncias de inaccesibilidad a entornos, bienes, productos y servicios.

Las denuncias se recogen en un Informe²⁵ que cataloga situaciones de discriminación para las personas con discapacidad por falta de accesibilidad en los distintos ámbitos, entornos, productos y servicios.

Se han recogido un total de 207 denuncias que han sido reportadas por personas de toda la geografía española que han querido colaborar voluntariamente con la campaña, lo que pone de relieve la precaria situación en la que se encuentra la accesibilidad en España y la necesidad de seguir potenciando esa acción de denuncia de la Ley General de Discapacidad y del artículo 9 de la Convención. Son vulneraciones al ejercicio propio de la ciudadanía. Son ilegalidades y representan una radiografía que refleja con nitidez la exclusión y las barreras que mantienen separadas y castigadas a las personas con discapacidad.

Lo verdaderamente significativo de este Informe son los hechos, que se convierten en conclusiones contundentes, que evidencian, con absoluta precisión, cuál es el día a día de la ciudadanía con discapacidad. Una cotidianidad muy alejada de lo que recoge el marco legislativo y de esa inclusión que seguimos esperando y que nunca llega.

²⁵ Informe Final: <http://www.cermi.es/es/actualidad/novedades/informe-final-horizonte-accesibilidad-4-12-2017>



El Informe revela que espacios como las notarías, las televisiones, los taxis, Internet, los teléfonos de emergencias, los transportes, la cultura y el deporte, son todavía espacios vedados a las personas con discapacidad y dificultan el ejercicio a derechos básicos como el acceso a la Justicia, la movilidad, la información, la comunicación o la integridad personal.

Denuncia 3. España incumple el plazo legal para garantizar la accesibilidad universal a la ciudadanía con discapacidad.

El 4 de diciembre del 2017 expiraba el límite legal temporal máximo para alcanzar la accesibilidad universal de todos los entornos, productos y servicios, límite dado por quien puede darlo: el legislador.

Se trataba de dar cumplimiento el Real Decreto Legislativo por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que regula, aclara y armoniza las leyes en materia de discapacidad aprobadas con anterioridad y, además, da cumplimiento a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España exactamente hace once años.

Se trata este de un grave fracaso colectivo que, por una parte, vuelve a situar a las personas con discapacidad en la periferia de las políticas públicas y que, por otra parte, ubica a las Administraciones Públicas y Empresas que no hayan acatado este mandato legal fuera de la ley, o en vías de infringirla.

Denuncia 4: El CERMI ha interpuesto una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para que obligue a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) a hacer públicos los informes mensuales de seguimiento en el año 2016 de la medición de las horas de subtítulo y audiodescripción en las televisiones sometidas a su supervisión.

La CNMC, como órgano regulador del mercado audiovisual en España, tiene asignadas funciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad al contenido establecidas para las televisiones en la Ley General de Comunicación Audiovisual del año 2010.



Como consecuencia de las mismas, la CNMC realiza un seguimiento de las emisiones de las televisiones sometidas a su control para determinar si cumplen con los tiempos mínimos de subtítulo, audiodescripción y lengua de signos a los que obliga la Ley. Para ello, elabora informes mensuales detallados, con información exhaustiva de todos estos extremos.

El CERMI considera esencial poder acceder a esta información detallada, y no simplemente a la abreviada anual, para conocer si los operadores audiovisuales cumplen con las exigencias legales en materia de accesibilidad y en su caso, a partir de esos datos, fundamentar denuncias por infracción de deberes establecidos en la legislación vigente, lo que en su caso llevaría a la propia CNMC a abrir expedientes sancionadores a las televisiones incumplidoras.

Denuncia 5: El CERMI plantea numerosas denuncias en materia de inaccesibilidad.

La labor del CERMI en el ámbito de la denuncia de la inaccesibilidad es una constante, por cuanto sin accesibilidad, no hay posibilidad de acceso al derecho que se quiere ejercer y, por tanto, no hay derecho, este queda volatilizado y se produce una situación de desigualdad y discriminación. La gravedad y vulneración que esto supone deriva en constantes denuncias del CERMI ante diferentes organismos, y especialmente a la oficina del Defensor del Pueblo y la OADIS, así como a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad. Entre otros, se puede destacar:

- a) La falta de accesibilidad sensorial en 19 teatros de la Comunidad de Madrid.
- b) La Casa Museo Sorolla, por falta de condiciones de accesibilidad.
- c) La falta de accesibilidad cognitiva en la numeración del sistema de turno de una oficina de la Agencia Tributaria.
- d) Falta de accesibilidad en la sede del Consejo General del Poder Judicial.
- e) Inaccesibilidad en la sede de los Servicios de Salud Mental de Retiro en Madrid.



- f) Inaccessibilidad de la sede Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- g) Inaccessibilidad al Teatro Cine Perelló en Melilla.
- h) Inaccessibilidad a la sede del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- i) Inaccessibilidad al Museo Nacional de Ciencias Naturales.
- j) Inaccessibilidad al salón de grados Zabaleta de la Universidad de Jaén.
- k) Inaccessibilidad del auditorio de la Secretaria de Estado de Cultura en Madrid.
- l) Inaccessibilidad de la tienda de la Casa del Libro de la Calle Alcalá, 96 de Madrid.
- m) Ausencia de accesibilidad en el cruce de la calle Islas Aleutianas, con la Avenida del Cardenal Herrera Oria en Madrid, sede de la Confederación Estatal de Personas Sordas.
- n) Inaccessibilidad a Decatlón City del Distrito Salamanca en Madrid.
- o) Falta de accesibilidad en las páginas Web de:
 - Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - Comisión del Mercado de Valores y de la Competencia.
 - Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
 - Tribunal Constitucional.
 - Ayuntamiento de Arona.
 - Gobierno Vasco.
 - Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas.
 - Servicio de Salud del Gobierno Vasco.
 - Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
 - Endesa.

Denuncia 6: El CERMI Galicia exige que se eliminen las barreras arquitectónicas de los edificios de viviendas²⁶.

Se pide que todas las Consellerías del Ejecutivo regional debieran contar con partidas presupuestarias para impulsar la accesibilidad universal en todas

²⁶ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cermi-galicia-exige-dotar-de-accesibilidad-los-edificios-de-viviendas>



las áreas, teniendo en cuenta, sobre todo, que Galicia es la Comunidad Autónoma con un mayor porcentaje de población de personas con discapacidad en toda España.

Propuestas de mejora:

*Propuesta 1: Proposición de Ley para la creación de un Fondo Estatal de Promoción de la Accesibilidad Universal*²⁷.

El Grupo Parlamentario Unidos Podemos en el Congreso de los Diputados registró una proposición de ley para crear un fondo estatal que garantice la accesibilidad universal, un paso necesario para contribuir a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. El Grupo Parlamentario Socialista²⁸ también presentó otra iniciativa similar.

El fondo contaría con tres vertientes: una partida fija de los Presupuestos Generales del Estado, un 1% del total del presupuesto de la Administración General del Estado destinado a obra pública y a agenda digital.

Esta propuesta nace del CERMI que planteó a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados que creasen por ley un Fondo de Promoción de la Accesibilidad Universal, que dote al Estado de nuevos recursos económicos destinados a financiar proyectos de accesibilidad.

Dado el déficit histórico existente en España en materia de accesibilidad se hacen necesarios recursos complementarios, como los que allegaría este Fondo, para desarrollar con mayor intensidad, en el ámbito de las Administraciones Públicas, programas y acciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. De prosperar esta propuesta, se mejorará el marco protector de los derechos de las personas con discapacidad, que sufren cotidianamente la discriminación que supone la ausencia de entornos universalmente accesibles.

²⁷ <http://www.lavanguardia.com/politica/20171205/433436107866/podemos-pide-fijar-fondo-estatal-para-garantizar-la-accesibilidad-universal.html>

²⁸ http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-152.PDF



Propuesta 2: El CERMI ha urgido a regular unas normas obligatorias que garanticen la “accesibilidad cognitiva” a productos, bienes y servicios²⁹.

La accesibilidad que establece la Convención incluye también la accesibilidad cognitiva, que definiríamos³⁰ como el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas. Cuando hablamos de entorno hacemos referencia a los espacios, objetos, útiles, enseres, servicios y actividades. Es parte intrínseca de la accesibilidad, aunque el término, su reconocimiento y su implantación se han dado en una fase posterior al de la accesibilidad física, y es mucho más reciente. Resulta necesario presentarlo y reivindicarlo en todos los ámbitos, incluso en los que ya se reconoce el beneficio de un diseño inclusivo que garantiza el acceso de todos, no solo al entorno físico y sensorial, sino también al cognitivo. Esta accesibilidad cognitiva beneficia a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, además de a otros colectivos como personas migrantes, niñas, niños y personas mayores.

Avances:

Avance 1: Las denuncias del CERMI logran el impulso de la accesibilidad.

Uno de los ejes vertebradores de la actuación del CERMI es la igualdad y no discriminación y la accesibilidad, por ello, su actitud de denuncia y seguimiento de estas barreras es clave. Denunciar significa empoderar a quienes sufren discriminación y desarrollar conciencia a quienes no incluían la accesibilidad como una cuestión esencial desde la perspectiva de los derechos humanos. Es importante resaltar, por ende, alguno de los logros conseguidos en esta área:

²⁹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-demanda-una-normativa-que-garantice-la-accesibilidad-cognitiva>

³⁰ Definición extraída del documento accesibilidad cognitiva elaborado por el CEAPAT. Disponible: http://www.ceapat.es/interpresent3/groups/imsero/documents/binario/reto_diez_acc_cog.pdf



- Tras la denuncia interpuesta por la falta de accesibilidad ante la OADIS, se comunica que ya están terminadas las obras de accesibilidad de la estación de Arrigorriaga y en ejecución las de las estaciones ferroviarias de Arrankudiaga y Ugao-Miraballes, en el País Vasco. Por otra parte, se informa respecto a la estación de Orduña, que el proyecto de la misma está redactado y en fase de supervisión para proceder después a su licitación. Asimismo, aclara que el Plan de Accesibilidad de Renfe establece como objetivo que las estaciones de Cercanías sean auto accesibles por lo se entiende que podrán utilizarse por las personas con discapacidad sin ayuda.
- El nuevo servicio ferroviario Talgo que conectará Extremadura con Madrid será accesible para las personas con movilidad reducida, por lo que podrán usar esta conexión en igualdad de condiciones. El tren será plenamente accesible para personas con discapacidad y contará con dos plazas reservadas para viajeros con movilidad reducida, usuarios de silla de ruedas. Esta mejora responde a una demanda formulada por el CERMI de garantizar la plena accesibilidad de este servicio desde el primer momento, evitando que las personas con discapacidad tengan que enfrentarse a situaciones penosas para poder viajar o simplemente no pudieran hacerlo. Además, el CERMI recuerda que la Convención y la legislación nacional obliga a los Estados que la han ratificado a garantizar la libertad de movimientos de las personas con discapacidad, lo que implica la necesidad de accesibilidad de los servicios de transporte.
- La sede del Centro de Tecnología del Espectáculo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sito en calle Torregalindo, número 10, de Madrid, es ya accesible para personas con limitaciones de movilidad, tras la queja del CERMI.
- El Teatro Real de Madrid rectifica y permitirá la compra telemática de entradas para personas con discapacidad, en respuesta a una denuncia del CERMI contra el coliseo por excluir las localidades reservadas para este grupo social de la venta telemática.



- El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), organismo dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, corregirá las deficiencias de accesibilidad que presenta su sede central, situada en el Paseo de la Castellana, número 32 de Madrid.
- Los trenes que realizan el trayecto entre Almería y Madrid y viceversa, serán por fin accesibles, lo que permitirá su uso sin exclusiones por personas con discapacidad y/o con movilidad reducida.

Artículo 10. Derecho a la vida

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la vida de todos los seres humanos y la obligación de adoptar medidas que permitan su plena garantía en condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad.

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Síntesis del artículo: Deben adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

Denuncias:

Denuncia 1: El teléfono universal de emergencias 112 presenta deficiencias de accesibilidad y de procedimiento para las personas sordas.

A día de hoy no se dispone de un operativo de accesibilidad común en todos los territorios, ya que este servicio se presta desde las Comunidades Autónomas. En algunas de ellas se han habilitado sistemas en los que las personas con discapacidad auditiva se registran y pueden enviar mensajes de texto en caso de emergencia, pero si salen del territorio de la Comunidad en la que se han registrado ya no les es posible realizar dicha llamada de emergencia.

El servicio tampoco contempla la posibilidad de poder comunicarse a través de lengua de signos, a personas sordas usuarias de esta lengua.



En 2011, el Parlamento Europeo realizó una declaración en la que apeló a la Comisión para que presentara propuestas legislativas y de estandarización para hacer completamente accesibles los servicios del 112 a toda la ciudadanía.

Asimismo, el Congreso de los Diputados aprobó en mayo de 2013 una proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover junto a las Comunidades Autónomas medidas que garantizaban la accesibilidad del servicio de emergencias 112 a las personas sordas, con discapacidad auditiva y dificultades del habla, incluyendo también el uso de las tecnologías y los móviles.

La Convención en este Artículo 11 hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo. No asegurar la accesibilidad de este servicio implica dejar fuera de la protección, y por tanto en una situación de emergencia permanente a las personas sordas.

Denuncia 2: El CERMI ha expresado su profunda preocupación por la situación que sufren miles de personas, incluyendo menores, que tienen discapacidad y que huyen de la guerra y de la persecución en sus países³¹.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre 2,3 y 3,3 millones de las personas desplazadas viven con discapacidad. De esta población, al menos un tercio son niñas y niños.

Eso sí, a pesar de su número, sigue siendo una población totalmente invisible. Como explica el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), existen protocolos de atención y asistencia para las personas con discapacidad que se han visto obligadas a abandonar sus países a causa de la guerra y las persecuciones, si bien en la práctica, son enormes los déficits que continúan produciéndose a la hora de aplicar dichos protocolos.

³¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cermi-y-fundaci%C3%B3n-cermi-mujeres-exigen-junto-m%C3%A1s-de-100-organizaciones-que>



La falta de formación sobre discapacidad de las y los trabajadores humanitarios y en general de todos los agentes que operan en las zonas donde se concentran personas desplazadas exige poner en marcha iniciativas de capacitación, así como la adopción de medidas de coordinación en la atención. En ocasiones, la mera valoración de una discapacidad, cuando ésta no es visible, se complica en extremo si quienes están a cargo de realizarla no son personas expertas en la materia.

El CERMI considera que es imprescindible que los mandatos contenidos en la Convención sean incluidos en los planes de operaciones de todas las organizaciones que intervienen en estas situaciones de desplazamientos forzados de personas.

Avances:

Avance 1: El servicio de videointerpretación para personas sordas SVIvisual ha recibido en los últimos años más de 800 llamadas a servicios públicos de interés que no cuentan con atención en lengua de signos. Entre estas llamadas se encuentran los servicios de emergencia, como son el 112, 091, 016, 080.

Un hecho que viene a refrendar una reivindicación largamente perseguida por la CNSE, Confederación Estatal de Personas Sordas.

Atendiendo al dictamen del Parlamento Europeo por el que se contempla que el número universal de emergencia 112 debe ser accesible a través de mensajes de texto y lengua de signos, y al del Parlamento español, que en la misma línea que el europeo también instó a que se incluyera la lengua de signos en este servicio; la CNSE ha denunciado en repetidas ocasiones que esta disposición sigue sin cumplirse en su totalidad.

Esta situación da lugar a que cada vez sean más las personas sordas, usuarias de lengua de signos, que para contactar con el 112 recurren a SVIvisual, un servicio gratuito de videointerpretación cuyo volumen de llamadas obliga a menudo a mantener en espera a los usuarios. A esto se une la descentralización por comunidades autónomas del 112, que da lugar a que las llamadas dirigidas



a este número utilizando SVIsual se reciban en Madrid y no se deriven de forma automática al servicio de emergencias de la comunidad autónoma desde la que se realizan.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás, y tienen derecho también a que se defina un sistema de apoyo a la capacidad jurídica para quien lo pueda necesitar. Este sistema deberá establecerse de forma que se asegure el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que deberán estar adaptadas a las circunstancias de cada persona y estar sujetas a control judicial. Además, se reconoce el derecho a heredar, a tener propiedades, al acceso a créditos bancarios y a no ser privado de sus bienes de forma arbitraria.

Denuncias:

Denuncia 1: España sigue sin aplicar las recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, de regular los sistemas de apoyo a la toma de decisiones.

En sus observaciones finales al Informe de España de 2011, este Comité recomendó la revisión de las leyes que regulan la incapacitación judicial, y que tomará medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona. Se recomendó, además, que se proporcionara formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes³².

Denuncia 2: El CERMI advierte de la pérdida de derechos a la que se enfrentan las personas con discapacidad que son privadas de la capacidad jurí-

³² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención*, UN Doc. CRPD/C/ESP/CO/1, 19 de octubre de 2011, par. 34.



*dica, situación que se da sobre todo en personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental*³³.

La capacidad jurídica está relacionada indisolublemente con otros derechos, por lo que si hay personas con discapacidad que se ven privadas de la misma, se pueden ver excluidas de derechos como el acceso a la justicia, el derecho de sufragio universal o pueden ser sometidas a prácticas como las esterilizaciones forzosas.

Ante esta situación es necesario que en todos los países se pase de un modelo de sustitución a otro basado en apoyos para que las personas con discapacidad puedan ejercer todos los derechos con los ajustes razonables que necesiten, de forma que no se vean excluidas de la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida. Este aspecto es fundamental para que los Estados que han ratificado la Convención den cumplimiento al artículo 12 de dicho Tratado Internacional.

Los apoyos que tengan que dispensarse a una persona deben ser individualizados, que requiere de un conocimiento preciso de la situación en que se encuentra esa persona, cómo se desarrolla su vida ordinaria y en qué medida puede cuidarse por sí misma o necesita alguna ayuda.

Propuestas de mejora:

*Propuesta 1: El CERMI ha planteado al Ministerio de Justicia que promueva la modificación del artículo 697 del Código Civil para eliminar restricciones y evitar cargas añadidas a determinadas personas con discapacidad cuando otorgan testamento*³⁴.

Tras recibirse diversas denuncias y protestas de personas con discapacidad que consideran inapropiada la regulación vigente en materia testamentaria en

³³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-advierte-de-la-p%C3%A9rdida-de-derechos-que-sufren-las-personas-con>

³⁴ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-plantea-justicia-la-modificaci%C3%B3n-del-c%C3%B3digo-civil-para-eliminar>



el caso de testadores con determinadas discapacidades (visual y auditiva) a los que se obliga por la legislación civil (artículo 697 del Código Civil) a ser asistidos por dos testigos idóneos cuando desean otorgar testamento abierto.

Se considera que el texto del citado artículo del Código Civil adolece de una visión paternalista hacia las personas con discapacidad, imponiéndoles un trato desigual y mayores cargas que al resto de testadores sin discapacidad, y comprometiendo su derecho al sigilo respecto de su voluntad testamentaria, por cuanto la exigencia de testigos en el acto de otorgamiento les hace a estos conocedores de la misma.

La redacción del artículo señalado debe modificarse para suprimir cualquier restricción o carga desproporcionada hacia las personas con discapacidad en la realización de un negocio jurídico tan esencial como el testamento, por lo que plantea la reforma del precepto.

La propuesta de nueva redacción acorde con los derechos de las personas con discapacidad, pasaría no por hacer obligatoria la presencia de dos testigos en los supuestos de testadores con esas discapacidades, que constituye un trato más gravoso, sino porque el Notario ofrezca la información y documentación testamentaria mediante los canales o en los formatos apropiados a la discapacidad de que se trate, proporcionando o admitiendo los medios técnicos, materiales y humanos necesarios a dicho fin.

Se solicita al Ministerio de Justicia que examine esta cuestión y el planteamiento del CERMI, y proponga a los poderes públicos legislativos competentes la adopción de las modificaciones legales necesarias para terminar con este trato desigual que, además, pone entredicho el artículo 12 de la Convención al restringir la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Artículo 13. Acceso a la justicia

Síntesis del artículo: El pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, ya sea como participantes directos o indirectos, debe ser en igualdad



de condiciones con las demás, lo que implica que deben hacerse ajustes de procedimiento y que sean también adecuados a la edad en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

La accesibilidad universal del proceso, incluida la comunicación y de las instalaciones son elementos básicos para la garantía y efectividad de este derecho.

Denuncias:

Denuncia 1: El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Valladolid, según datos de la CNSE, solicita a una persona sorda, usuaria de lengua de signos, la provisión de fondos para sufragar el coste del intérprete de lengua de signos por no tener concedida la asistencia jurídica gratuita.

Casos como este suponen una vulneración continua del derecho a la tutela judicial efectiva para las personas sordas y del propio artículo 13 de la Convención, ya que para las personas sordas usuarias de lengua de signos, el o la intérprete supone un garante de acceso y los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El CERMI pide en el Congreso de los Diputados que la futura Estrategia Nacional de Justicia garantice la inclusión de las personas con discapacidad en clave de derechos³⁵.

Según el CERMI, la futura Estrategia Nacional de Justicia debe tener como principio rector que la legislación, las políticas públicas, la acción y las prác-

³⁵ <http://www.convenciondiscapacidad.es/2017/09/29/el-cermi-pide-en-el-congreso-que-la-futura-estrategia-nacional-de-justicia-garantice-la-inclusion-a-de-las-personas-con-discapacidad-en-clave-de-derechos/>



ticas en el ámbito de la Justicia, en relación con las personas con discapacidad, se revisen y se ajusten con arreglo a los valores y mandatos de la Convención, además de reforzar el diálogo civil entre los poderes públicos, el Judicial y los sectores y movimientos sociales.

*Propuesta 2: Los Juzgados de Familia de Oviedo pioneros en redactar sentencias y citaciones en un lenguaje comprensible con el método de «lectura fácil» para personas con discapacidad intelectual*³⁶.

La experiencia piloto se ha desarrollado durante el último año en los Juzgados de Familia 7 y 8 en casos de procedimientos de incapacitación, en los que se les ha dado a los interesados e interesadas copias traducidas a un lenguaje llano e inteligible.

La iniciativa, impulsada por Plena Inclusión Asturias, tiene como fundamento la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, así como la propia Convención de Naciones Unidas.

Una vez recibida la solicitud y en casos de discapacidad intelectual, los juzgados remiten sus resoluciones a técnicos de Plena Inclusión para su conversión a «lectura fácil» como paso previo a su notificación. El sistema, no tiene precedentes en España, donde solo se ha experimentado en pruebas sobre sentencias antiguas con el propósito de analizar sus resultados.

La justicia penal debe garantizar la accesibilidad de todas las fases del proceso desde la denuncia de los hechos hasta la fase de investigación y enjuiciamiento, poniendo a disposición del público información en fácil lectura, vídeos, pictogramas, etc. Resulta conveniente concebir y regular todas estas adaptaciones no como medidas especiales que suponen una excepción al funcionamiento “normal” del proceso sino como expresión del derecho a los ajustes razonables y a los apoyos de conformidad con las exigencias de la Convención.

³⁶ http://www.elderecho.com/actualidad/TSJ-Asturias-experiencia-pionera-Europa-redaccion-sentencias-discapacitados_0_1053000018.html



Esta es una buena práctica que se debería extender en todo el sistema judicial para asegurar ese acceso de las personas con discapacidad intelectual o de desarrollo a la Justicia en igualdad de condiciones, que se establece en el artículo 13.

Avances:

*Avance 1: Creación de una Fiscalía Especializada en Discapacidad*³⁷.

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, ha decidido la creación de una fiscalía especializada en el seno de la Fiscalía General del Estado para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Este órgano contribuirá a una mejora de la actividad del Ministerio Fiscal en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Disponer de una fiscalía específica sobre discapacidad era una antigua y sostenida demanda del CERMI, cuya creación venía planteando con insistencia al Ejecutivo y al Parlamento.

Con la entrada en servicio de esta Fiscalía se avanza en la mejora de los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en la línea que señala la propia Convención en este artículo 13.

*Avance 2: Se aprueba la reforma de la Ley del Jurado que permitirá a las personas con discapacidad formar parte de un jurado popular*³⁸.

A partir de febrero de 2018 ha entrado en vigor la ley que permite a las personas con discapacidad formar parte de un jurado popular, después de que las Cortes aprobaran el pasado mes de noviembre una reforma de la Ley del Tribunal del Jurado que vetaba la presencia de personas con discapacidad “física o psíquica” en los jurados populares.

³⁷ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-saluda-la-pr%C3%B3xima-creaci%C3%B3n-de-una-fiscal%C3%ADa-especializada-de>

³⁸ Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. BOE nº 303 14/12/2017



El nuevo texto especificará que para ser jurado habrá que “contar con la aptitud suficiente para el desempeño de la función del jurado”. También se alude a que “las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función del jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables para que puedan desempeñar con normalidad este cometido”.

Con esta iniciativa, que contó con la unanimidad de ambas Cámaras durante su tramitación, se adapta la normativa española a la Convención que en su artículo 13 se establece el derecho de acceso a la Justicia, incluido el ajuste de los procedimientos para facilitar su desempeño en las funciones efectivas como participantes directos e indirectos. Esta reforma conecta además en la no discriminación recogida en el artículo 5, en el derecho a la igualdad ante la ley del artículo 12 y en el derecho de participación en asuntos públicos del artículo 29.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad y a no ser privada de ellas por motivo de discapacidad. En caso de privación de libertad en razón de un proceso, tienen derecho a las garantías que establece el derecho internacional, a ser tratadas de conformidad a los que establece la Convención, incluida la provisión de ajustes razonables.

Denuncias:

Denuncia 1: La Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía denuncia la vulneración de derechos y las condiciones a las que son sometidas las personas sordas en cumplimiento de las penas privativas de libertad³⁹.

En España 170 personas sordas aproximadamente están en Centros Penitenciarios y, según denuncia esta Asociación al diario.es, son sometidas a un trato inhumano y degradante en nuestras cárceles.

³⁹ http://www.eldiario.es/andalucia/APDHA/Instituciones-Penitenciarias-hace-oidos-sordos_6_722737736.html



Estos hombres y mujeres encuentran barreras desde su llegada a prisión, en cuyo módulo de ingresos se les entrega un folleto informativo y se les explican las normas, los derechos y los deberes del centro. Muchas personas sordas encuentran dificultades de acceso al texto escrito y además, si no se ofrecen ayudas técnicas a la audición o intérpretes de lengua de signos, no entenderán estas indicaciones.

Asimismo, esta falta de recursos de accesibilidad les impide participar del conjunto de actividades culturales, educativas, deportivas y terapéuticas encaminadas a la consecución de los fines de reeducación y reinserción que establece la Ley Orgánica General Penitenciaria y la propia Constitución.

Otras de las cuestiones a reseñables son las contenciones mecánicas, una práctica permitida en nuestro sistema penitenciario, a pesar de que el Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, establece en su *Guía de buenas prácticas en contenciones mecánicas* el objetivo de alcanzar una política de “cero sujeciones”.

En el caso de las personas sordas, y según el relato de la noticia, estas barreras de comunicación con los funcionarios les puede generar ansiedad, situaciones que se pueden interpretar como resistencia y provocar su inmovilización, quedando en caso de usuarios y usuarias de lengua de signos, en la más absoluta incomunicación e indefensión.

Esta noticia contradice el mandato de la Convención de dotar a las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad de garantías, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Denuncia 2: El CERMI denuncia la institucionalización de personas con discapacidad como una la violación sistemática del derecho a vivir en comunidad, consagrado en la Convención.

En un informe de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales titulado “De la institucionalización a la vida en comunidad”, el derecho a la vida inde-



pendiente es más nominal que real en la mayor parte de los países de la Unión Europea, incluida España, que carecen de estrategias firmes, permanentes y eficaces de desinstitucionalización.

No solo no se avanza en el abandono de la institucionalización forzada o como único dispositivo de apoyo de vida para las personas con discapacidad, sino que se siguen creando y poniendo en servicio nuevos recursos de base o enfoque no comunitario, aislacionistas y segregadores, lo que contradice el Tratado Internacional de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

La institucionalización aísla, segrega y debilita como ciudadanos activos, presentes y participativos a las personas con discapacidad, condenándolas a posiciones periféricas en la vida social, sin poder de decisión sobre sí mismas y más expuestas a abusos y violaciones de sus derechos fundamentales.

Se exige por tanto a las administraciones que elaboren y aprueben, tanto a escala nacional como autonómica y local, estrategias de desinstitucionalización y de tránsito activo a fórmulas de base inclusiva y comunitaria.

Denuncia 3: Incremento de los ingresos involuntarios hospitalarios por razón de trastorno mental.

El crecimiento exponencial en España del recurso al ingreso involuntario por razón de trastorno psíquico es preocupante desde un enfoque de derechos humanos.

Según reivindica la Confederación Salud Mental España, cuando una persona con un problema de salud mental atraviesa este trance, se producen, a lo largo del mismo, muchas vulneraciones. Principalmente se actúa en contra de los derechos de libertad, seguridad e integridad física y mental de la persona y los traslados al centro sanitario se suelen realizar con el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo cual fomenta el estigma y en ocasiones pone en riesgo la vida de la persona debido a la inexperiencia que se suele tener con este tipo de situaciones.



Sumado a lo anterior, se producen delitos contra el patrimonio de la persona ingresada, desde la utilización de su cartilla bancaria hasta la apropiación de objetos personales; se le retiene su documentación durante largos periodos e incluso se vulnera el derecho de libre elección del lugar donde vivir.

Según Jerónimo Saiz, jefe de servicio de Psiquiatría en el Hospital Ramón y Cajal de Madrid y portavoz de la Fundación Española de Psiquiatría y Salud Mental, la grave falta de recursos en salud mental, los recortes sanitarios y la estigmatización social, entre otros factores, han contribuido a agrandar el problema. Por ello afirma que: “Hay que hacer grandes esfuerzos en prevención, en promoción de la salud mental, en investigación de tratamientos psicológicos y farmacológicos, en el conocimiento de las enfermedades y, sobre todo, en la reinserción de cada persona en la sociedad”⁴⁰.

Por ello, a fin de evitar tener que recurrir a este tipo de medidas coactivas, Salud Mental España reclama que se incluyan cuatro medidas terapéuticas en la cartera básica de servicios sanitarios: planes individualizados de atención, equipos de intervención familiar, apoyo domiciliario y equipos multidisciplinarios (profesionales de la psiquiatría, psicología, trabajo social, enfermería en salud mental, terapeutas...) ⁴¹.

Denuncia 4: Un Informe del Comité de Bioética de España sobre la necesidad de adaptar la legislación española a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad propone la exclusión de la autorización judicial en ingresos que no superen “un determinado plazo” o que tengan como finalidad “la simple realización de una intervención o tratamiento puntual y temporalmente acotado”. Además, introduce el concepto de “consentimiento por representación”.

⁴⁰ 20 MINUTOS, “Aumentan los ingresos hospitalarios por trastornos mentales en España”, 05/01/2017, disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2909688/0/aumenta-numero-trastornos-mentales-espana/>

⁴¹ GONZÁLEZ ZAPICO, N., “Internamientos no voluntarios: vulneración e ineficacia”, publicado en *cermi.es* semanales 13/01/2017, disponible en: <http://semanal.cermi.es/noticia/opinion-internamientos-no-voluntarios-vulneracion-ineficacia.aspx>



Para la Confederación Salud Mental España este informe revela un espíritu paternalista contrario a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD). Así, se deslizan desafortunadas comparaciones con el mundo de la infancia, la asociación de la promoción de la autonomía con el peligro de abusos por “ausencia de protección” o la incorporación del concepto de vulnerabilidad como algo inherente a la condición de la persona con discapacidad, lo que no invita a actuar sobre el contexto que la provoca y diseñar medidas para garantizar que no se vulneren los derechos, sino a todo lo contrario: restringirlos para que no se vulneren.

Así, se puede llegar a afirmar que *“la discapacidad muestra diferencias notables que han de ser atendidas a la hora de conformar el reconocimiento del ejercicio pleno o menos pleno de los derechos y libertades.”* Es decir, justifica que hay personas que por razón de su tipo de discapacidad podrán tener un ejercicio “menos pleno” de sus derechos, lo que casa mal con un enfoque de derechos humanos que promueve la creación de figuras de apoyo que precisamente se han de configurar para garantizar ese pleno ejercicio. Es entonces cuando se advierte que la noción de “diversidad” que se maneja en el informe, lejos de corresponderse con consideraciones positivas e inclusivas, se interpreta como, por decirlo de algún modo, diversidad de capacidades que justifica un reconocimiento más o menos limitado del ejercicio de sus derechos.

En definitiva, se revela un enfoque de protección de la persona por sus características concretas más que de apoyo a su capacidad para el ejercicio pleno de sus derechos. No son las personas, sino los contextos sociales los que generan vulnerabilidades, y es ahí donde hay que poner el foco de atención.

Aunque el informe incluye aspectos positivos como el derecho de sufragio activo y pasivo, asimismo, revela que la esterilización forzosa constituye una discriminación por razón de discapacidad, pues el artículo 156 del Código Penal consagra una diferencia de trato por razón de discapacidad, en la medida en que permite que se aplique una esterilización sin contar con su consentimiento exclusivamente a personas con discapacidad y no a otras. Sin embargo, es en los apartados titulados “internamiento involuntario” y “capacidad” donde se plan-



tean las tesis más preocupantes desde una perspectiva de derechos humanos. En este último caso, se advierte un intento de ajuste a la Convención al afirmar que se ha de suprimir el actual sistema de sustitución (tutela) y cambiarlo por un sistema de apoyos. Sin embargo, a la hora de describir el recurso a la autotutela, se vuelve a introducir la figura de la tutela como una posibilidad futura.

Ahora bien, el retroceso más flagrante desde una perspectiva de derechos humanos se produce en el apartado destinado a los ingresos involuntarios. En él se propone derogar el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para regular esta cuestión por el art. 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Una de las modificaciones que pone en más riesgo los derechos de las personas con problemas de salud mental es la propuesta de exclusión de la autorización judicial en ingresos que no superen “un determinado plazo” o que tengan como finalidad “la simple realización de una intervención o tratamiento puntual y temporalmente acotado”. Además, introduce el concepto de “consentimiento por representación”, es decir, el prestado por el representante legal de la persona afectada o por las personas vinculadas a ella por razones familiares o de hecho. Tras la lectura de la propuesta y los criterios que la sustentan, no se puede concluir otra cosa más que se trata de un claro paso atrás, incluso con respecto a la situación actual.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El CERMI pide al Defensor del Pueblo que abra una investigación sobre la situación de las personas con discapacidad en Centros Penitenciarios.

El CERMI Estatal impulsó en el año 2008 el primer estudio orientado a conocer la situación de las personas con discapacidad en el medio penitenciario⁴². Un informe que arrojaba las siguientes conclusiones:

⁴² Huete, A., Díaz E., (2008). *Las personas con discapacidad en el medio penitenciario en España*. Madrid: CERMI. Disponible en: http://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/LaspersonascondiscapacidadenelmediopenitenciarioenEspa_a2.pdf



- Al igual que en la población general, las personas con discapacidad involucradas en el proceso penal se han desarrollado en un contexto de riesgo social, con carencia y escasez de redes y recursos de apoyo. En este contexto, se enfrentan a una doble situación de vulnerabilidad. Los mecanismos de detección temprana, esto es, antes de que se produzca el riesgo delictivo, presentan grandes necesidades de coordinación entre servicios sociales y sanitarios, pero pueden constituir una alternativa preventiva eficaz.
- Las personas con discapacidad sometidas a medidas penales mantienen intactos todos los derechos excepto aquellos expresamente limitados en su sentencia. Ello significa, principalmente, que deben poder acceder a los recursos necesarios para su rehabilitación en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos y en las mismas instancias de la comunidad.

Conclusiones que manifiestan la situación de vulnerabilidad de este grupo en los centros penitenciarios de nuestro país.

En este sentido, con arreglo a la legislación reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo, se solicita que abra una investigación oficial sobre la situación de los reclusos y reclusas con discapacidad en las prisiones españolas, que ofrezca una radiografía fiel en materia de derechos de estos hombres y mujeres, así como ofrezca información relevante sobre sus necesidades de cara a identificar y a instaurar aquellas medidas que garanticen una estancia conforme a lo ordenado por en la Convención. En especial en materia de accesibilidad y ajustes razonables, para asegurar un acceso sin barreras a los programas de reinserción y a la convivencia pacífica en dichos centros.

Esta investigación, debería extenderse también al resto de personas con discapacidad que, sin ser reclusas, están privadas de libertad por estar sometidas a una medida de seguridad, y tendría por objeto determinar el grado de respeto de sus derechos humanos y el nivel de apoyos y recursos que reciben en el medio penitenciario por razón de sus discapacidades, para que esta no suponga una intensificación de sus condenas.



El estudio debería abarcar también el desarrollo del proceso penal como fase previa a la prisión, para comprobar si está diseñado con las suficientes garantías para detectar preventivamente el grado de imputabilidad de las personas infractoras, a fin de evitar que personas con discapacidad inimputables según las leyes penales acaben en el medio penitenciario por un mal funcionamiento de sistema judicial.

Avances:

Avance 1: Constitución de un grupo de trabajo por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con la participación del movimiento asociativo de la discapacidad para el estudio y garantía de derechos de las y los reclusos con discapacidad.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Síntesis del artículo: Se prohíbe la tortura o cualquier otro trato inhumano o degradante, se prohíbe la experimentación médica sin el consentimiento libre.

Denuncias:

Denuncia 1: La práctica de la esterilización forzada contra mujeres y niñas con discapacidad es una violencia vigente en España.

Se trata de un hecho injustificable desde la perspectiva de los derechos humanos, deleznable e inadmisibles a la luz de este tratado.

Asimismo, es una forma de violencia contra las mujeres que hay que erradicar y que tras 11 años de la ratificación de la Convención en España, se sigue legitimando. Se debe exigir que se cumpla el derecho a elegir sobre la propia vida, la sexualidad y la maternidad sin que nadie pueda decidir sin un consentimiento informado sobre la esfera más íntima de la integridad de una persona. Esta práctica responde casi a mandatos de la Edad Media o países no democráticos y con vulneraciones sistemáticas de derechos.



Denuncia 2: Falta de asistencia psiquiátrica en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla.

Según informa la Confederación Salud Mental España, los medios de comunicación se hicieron eco de una realidad preocupante en este centro penitenciario en el que la población reclusa la componen 165 internos, diagnosticados todos de trastornos mentales.

La relación de puestos de trabajo (RPT) contempla una dotación de cuatro médicos psiquiatras para atender a dicha población. Sin embargo, la realidad es que solo cuentan con un facultativo que no es sustituido cuando toma un descanso o se va de vacaciones. A esto hay que añadir el hecho de que la sobrecarga de trabajo afecta a su rendimiento profesional. Así, el secretario general de UGT-Prisiones, Alejandro González, manifiesta que: “había dos psiquiatras⁴³, pero uno pidió el traslado. El compañero que ha quedado sufre un estrés laboral constante, así como una excesiva carga de trabajo. El centro es vulnerable los días en los que no está”.

Según se ha publicado, desde Instituciones Penitenciarias no se ha aportado ningún dato ni contrastado la información facilitada por los funcionarios al respecto.

Denuncia 3: Fallecimientos en el contexto de ingresos involuntarios por razón de trastorno psíquico.

Según la Confederación Salud Mental España, el Relator Especial contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su informe de 2008 puso de relieve que, tras la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo todavía “muchos Estados permiten, con o sin fundamento jurídico, la reclusión en instituciones de personas con discapacidad mental sin su consentimiento

⁴³ ABC, “Un único psiquiatra para atender a los 165 reclusos enfermos mentales en la prisión de Sevilla”, 01/04/2017: http://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-unico-psiquiatra-para-atender-165-reclusos-enfermos-mentales-prision-sevilla-201704010830_noticia.html



libre e informado, basándose en la existencia de un diagnóstico de discapacidad mental, con frecuencia unido a otros criterios tales como “ser un peligro para sí mismo y para otros” o “necesidad de tratamiento”. En el año 2013, este mismo mecanismo emitió un nuevo informe en el que destacó que las personas con discapacidad psicosocial sufren abusos graves en entornos de atención de la salud, como el abandono, el maltrato mental y físico e, incluso, la violencia sexual.

Atendiendo a lo anterior, es importante destacar que durante el año 2017 ha salido a la luz pública la noticia de los siguientes fallecimientos en el contexto de ingresos involuntarios por razón de trastorno psíquico:

- Fallecimiento de una joven en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA)

F. G., de 26 años, falleció por parada cardíaca en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) mientras estaba ingresada en el área de Psiquiatría y en la que permanecía inmovilizada por orden judicial.

La joven había estudiado Psicología en la Universidad de Oviedo y cursado un máster en Políticas Sociales y Bienestar, que incluyó un estudio sobre los efectos de la crisis económica en la salud y el bienestar psicosocial de los trabajadores con ocupaciones precarias y de las personas en situación de desempleo. Por lo que ha trascendido en los medios de comunicación, era muy activa socialmente y no contaba con diagnóstico previo alguno en salud mental.

Según personas allegadas y amigas, el motivo inicial por el que acudió al centro hospitalario era que presentaba síntomas de faringitis y el personal sanitario concedió una excesiva relevancia a la agitación que presentaba y a ciertos antecedentes familiares de carácter psiquiátrico, recurriendo a la inmovilización, atendiendo de manera insuficiente otros factores que pudieron ser la causa de su muerte⁴⁴.

⁴⁴ LA NUEVA ESPAÑA, “La muerte de una joven en el HUCA irá al juez y Sanidad pide esperar a la autopsia”, 6 de mayo de 2017: <http://www.lne.es/sucesos/2017/05/06/muerte-joven-huca-ira-juez/2099881.html>



- Fallecimiento de pacientes en Hospital Médico-Quirúrgico de Conxo y en el Complejo Hospitalario de A Coruña.

En 2017 las Unidades Psiquiátricas de A Coruña y de Santiago acogieron varios episodios enormemente preocupantes. A principios de febrero, en la Unidad de Psiquiatría del Hospital Médico-Quirúrgico de Conxo se produjo el fallecimiento de una paciente por suicidio y la denuncia, unos días antes, de una agresión sexual por parte de otra paciente. Semanas después, fue denunciada la muerte de un paciente psiquiátrico que se encontraba en contención mecánica mientras estaba ingresado en la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica del Complejo Hospitalario de A Coruña.

Por ello, FEAFES Galicia ha mostrado su preocupación ante estos acontecimientos y ha denunciado las visibles carencias que estos hechos revelan sobre la atención a la salud mental en Galicia.

Por su parte, el Movimiento Gallego de Salud Mental (Galego Movemento de Saúde Mental) ha llamado la atención en los últimos años sobre el deterioro progresivo de la atención de la salud mental en Galicia, señalando entre sus principales causas: los recortes en materia de sanidad, los modos de planificación y las barreras a la participación de los profesionales en salud pública. Todo esto, según indican desde este grupo, ha hecho que la calidad de la atención y la seguridad del paciente se hayan visto comprometidas.

Así, es esencial adoptar medidas preventivas de forma inmediata para contribuir a una mejor calidad de hospitalización psiquiátrica, lo cual no se logra mediante el simple fortalecimiento del control de los y las pacientes o el aumento de la coacción; sino con el refuerzo de la atención terapéutica y el respeto por los derechos de las personas. Esto incluye el fomento del trabajo participativo y coordinado entre el personal, la definición de protocolos claros e instrucciones de trabajo y la revisión sistemática de las actividades de los profesionales.



FEAFES Galicia demanda una atención a las personas con problemas de salud mental digna, respetuosa y en igualdad de condiciones que los demás usuarios de los servicios hospitalarios⁴⁵.

⁴⁵ MOVEMENTO GALEGO DA SAÚDE MENTAL (MGSM), “O doloroso daño dos recortes na hospitalización psiquiátrica en Santiago”, 9 febreiro 2017: <http://movementogalegosaudemental.gal/2017/02/09/o-doloroso-dano-dos-recortes-na-hospitalizacion-psiquiatria-en-santiago/> Asimismo, CONFEDERACIÓN SALUD MENTAL ESPAÑA, “FEAFES Galicia preocupada por los acontecimientos en las Unidades Psiquiátricas de A Coruña y Santiago”, 28 de marzo de 2017: <https://consaludmental.org/sala-prensa/feafes-galicia-acontecimientos-unidades-psiquiatricas-31599/> Igualmente, se puede consultar el comunicado siguiente: <http://feafesgalicia.org/GL/noticia-detalle/Preocupacion-polos-acontecementos-nas-Unidades-Psiquiatricas-de-A-Coruna-e-Santiago>

Además, se ha publicado información sobre ambos casos en EUROPAPRESS, <http://www.europapress.es/galicia/noticia-plan-prevencion-suicidio-galicia-punto-20170322175614.html>

Información adicional sobre la CONTENCIÓN MECÁNICA EN EL CHUAC:

<http://movementogalegosaudemental.gal/2017/02/28/dignidade-e-dereitos-danados-na-hospitalizacion-psiquiatria-no-complexo-hospitalario-da-coruna/>

<http://www.galiciapress.es/texto-diario/mostrar/595426/alertan-graves-deficiencias-hospitalizacion-psiquiatria-chuac>

<http://praza.gal/movements-sociais/13733/o-mgsm-denuncia-graves-deficiencias-na-hospitalizacion-psiquiatria-da-coruna/>

<http://www.galiciaconfidencial.com/noticia/50278-movemento-saude-mental-denuncia-graves-deficiencias-unidade-hospitalizacion-psiquiatria-chuac>

<https://gz.diarioliberdade.org/galiza/item/133168-dignidade-e-direitos-danificados-na-hospitalizacom-psiquiatria-no-complexo-hospitalario-da-corunha.html>

Información adicional sobre SUICIDIO Y AGRESIÓN SEXUAL EN CONXO:

<http://movementogalegosaudemental.gal/2017/02/09/o-doloroso-dano-dos-recortes-na-hospitalizacion-psiquiatria-en-santiago/>

<http://www.farodevigo.es/sociedad/2017/02/10/denuncian-suicidio-agresion-sexual-hospital/1620765.html>

https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/santiago/santiago/2017/02/10/justicia-investiga-suicidio-agresion-sexual-chus/0003_201702S10C6994.htm

<https://www.elplural.com/politica/2017/02/11/los-recortes-y-la-mala-gestion-causan-una-agresion-sexual-y-un-suicidio-en-un>

http://www.galiciaconfidencial.com/noticia/48318-recortes-psiquiatria-derivan-nun-suicidio-nunha-agresion-sexual?pag_com=%201

https://elpais.com/ccaa/2017/02/09/galicia/1486665340_736146.html

<http://www.elcorreogallego.es/santiago/ecg/denuncian-recortes-hospitalizacion-psiquiatria-santiago/idEdicion-2017-02-09/idNoticia-1040614/>

<http://www.noticiagalicia.com/index.php/sucesos-santiago/35793/denuncian-un-suicidio-y-una-agresion-sexual-en-el-hospital-psiquiatrico-de-conxo>

<http://diariodepontevedra.galiciae.com/gl/noticia/660125/denuncian-que-los-recortes-en-psiquiatria-en-santiago-derivaron-en-una-agresion-y-un>

<http://www.europapress.es/galego/noticia-denuncian-recortes-hospitalizacion-psiquiatria-santiago-derivaron-nunha-agresion-suicidio-20170209171040.html>

<http://www.farodevigo.es/galicia/2017/02/21/almuina-respalda-cargos-sergas-imputados/1627801.html>

<http://www.galiciaconfidencial.com/noticia/48501-sanidade-volve-negar-diminucion-recursos-atencion-psiquiatria-ve-utilizacion-politica>



Denuncia 4: No hay protocolo de actuación único ni normas mínimas a nivel estatal sobre contenciones mecánicas.

La Confederación Salud Mental España reivindica que se precisa la creación de un protocolo común sobre contenciones mecánicas y el establecimiento de mecanismos de control sobre el número de contenciones. Esto implica, entre otros aspectos, la formación de los y las profesionales en técnicas de desactivación verbal y, sobre todo, en empatía y en inversión del tiempo necesario para, mediante la palabra, reducir eventuales situaciones de violencia de la persona contra sí misma o contra otras personas.

Avances:

Avance 1: Nace la Plataforma Nacional Sin Sujeciones, que tiene como objetivo luchar contra el uso de sujeciones físicas y químicas en las prácticas de cuidado que se desarrollan en los entornos sanitarios y sociales con las personas mayores, personas con discapacidad, con enfermedad mental y pacientes.

Esta plataforma, de la que forma parte el CERMI, busca promover acciones encaminadas a la reducción y erradicación de esta práctica y a la protección de la dignidad y los derechos de las personas cuidadas o que reciben apoyos para su autonomía. A juicio de la Plataforma Nacional Sin Sujeciones, las entidades y organizaciones que atienden a personas mayores en situación de dependencia, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y pacientes, en los distintos niveles y sectores asistenciales de cuidado (residencias, viviendas colectivas, centros sociales, centros sociosanitarios, hospitales, atención primaria y atención domiciliaria), deben estar obligadas a ofrecer a las personas a quienes cuidan la posibilidad de optar a planes de cuidados libres de sujeciones físicas y farmacológicas.

Organizaciones de este tipo son una buena noticia para promover las exigencias recogidas en el artículo 15 por el que ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De igual



forma, aquellas recogidas en el artículo 25 de Salud, por el que las y los profesionales de la salud deben atender a las personas con discapacidad desde el respeto a su dignidad inherente y sobre la base de un consentimiento libre e informado. De igual forma, esta iniciativa se vincula con el mandato del artículo 15 de Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; que determina que ninguna persona será sometida a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Síntesis del artículo: Para evitar situaciones de explotación, violencia y abuso, se deben establecer las herramientas suficientes de detección, acompañamiento, garantía, defensa, recuperación, rehabilitación y reintegración de las personas con discapacidad que sean víctimas de dichas situaciones. También se incluye especial protección por razón de edad, género o infancia.

Denuncias:

*Denuncia 1: La discapacidad es el segundo motivo en delitos de odio en España*⁴⁶.

Según un informe elaborado por la Organización por la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) sobre delitos de odio en sus estados miembro, sitúa a España en un terrible segundo puesto, solo por detrás de Reino Unido, en registrar delitos de odio contra las personas con discapacidad: 264 casos, cifra creciente con respecto a 2015 con 226 casos computados. Este informe, sin embargo, apenas arroja luz sobre la naturaleza de estos delitos, ya que estima en 158 los casos indeterminados.

Este número, además de ocultar dolor, podría proporcionar información relevante sobre la tipología y prevalencia de las vulneraciones contra la integridad que sufren las personas con discapacidad para impulsar medidas que

⁴⁶ <http://semanal.cermi.es/noticia/opinion-jesus-martin-odio-delito-perpetua-estigma-aleja-inclusion.aspx>



contribuyan a revertirlas. Según un estudio⁴⁷ de la Policía Nacional dentro del Sistema Estadístico de Criminalidad, las personas con discapacidad copan un 21 % de los delitos de odio. Solo lo supera otra lacra perenne en nuestra sociedad, como es el racismo y la xenofobia.

Urge adoptar, tal y como determina la Convención, todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso.

*Denuncia 2: Un hombre mata a su bebé de ocho meses y agrede a la madre, una mujer sorda embarazada, en Arcos de la Frontera, Cádiz*⁴⁸.

El sector de la discapacidad exige la puesta en marcha del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y la inmediata aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

De igual forma, para que noticias como esta no se produzcan, la Convención obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas de carácter legislativo para salvaguardar a las personas con discapacidad contra la violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Denuncia 3: CERMI Andalucía reclama más contundencia y recursos ante los delitos de odio contra las personas con discapacidad.

Andalucía es la tercera comunidad autónoma de nuestro país con el mayor número de delitos de odio y discriminación, según el informe de delitos de odio del Ministerio del Interior de 2016.

⁴⁷ Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España (2016).

⁴⁸ http://www.abc.es/espana/abci-hombre-mata-bebe-ocho-meses-y-agrede-madre-arcos-frontera-cadiz-201706011223_noticia.html



En el caso de las denuncias de delitos relacionados con la discapacidad, las agresiones han subido un 15,9%, siendo Andalucía la comunidad autónoma más afectada en este sentido. En total, se registraron 58 incidencias, de las que 16 tuvieron lugar en Sevilla, 9 en Córdoba y 8 en Almería, que son las provincias andaluzas en las que más delitos de odio contra las personas con discapacidad se cometieron. A nivel nacional, la cifra total de incidencias se eleva hasta las 262.

CERMI-Andalucía insta a las propias víctimas a que no tengan ningún miedo a posibles represalias (ya que, bien es verdad que en muchos casos hay un vínculo con el agresor) y que pidan ayuda si fuera necesario para interponer una denuncia cuando sucedan hechos de esta magnitud, porque, sin duda, merecen toda reprobación. Todavía existen barreras que tienen que ver con la accesibilidad y la comunicación, por ejemplo, que dificultan la denuncia de estos delitos cometidos contra las personas con discapacidad.

Avances:

Avance 1: El CERMI elabora una guía contra el acoso escolar por razones de discapacidad⁴⁹.

Se trata de un recurso digital al servicio de la comunidad educativa que surge de la comprobación práctica de las mayores tasas de acoso que sufre el alumnado cuando éste presenta una discapacidad.

La condición de discapacidad expone más a los estudiantes que las presentan, convirtiéndoles en sujetos especialmente susceptibles de recibir intimidación, hostigamiento, abusos y maltrato en el medio escolar. El acoso escolar se recrudece por motivos de discapacidad, por lo que hay que tomar conciencia de ello y proporcionar herramientas para combatirlo con eficacia.

⁴⁹ <https://www.cermi.es/es/actualidad/novedades/gu%C3%ADa-contra-el-acoso-escolar-por-raz%C3%B3n-de-discapacidad>



La guía define genéricamente el acoso escolar, para detenerse más en concreto en el que está asociado a motivos o razones de discapacidad, y aboga por implantar la educación inclusiva –exigida por la Convención–, como factor preventivo de cualquier forma de violencia, enuncia y describe las herramientas para hacerle frente e informa del marco normativo del contexto, así como de los recursos disponibles en la comunidad educativa para enfrentar las conductas de acoso.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental.

Denuncias:

*Denuncia 1: Engañan a una persona con autismo para pegarle una paliza*⁵⁰.

Según se relata en el diario digital “El Español”, los autores de la agresión fingieron una cita amorosa para quedar con un chico con síndrome de Asperger. Cuando el joven se presentó, en lugar de una chica se encontró a cinco personas que le pegaron una brutal paliza. Tres meses después el chico sigue en tratamiento médico y tendrá que volver a ser operado de su mandíbula fracturada. Los agresores han sido juzgados. El resultado: solo uno de ellos está en prisión cumpliendo condena.

El Juzgado Número 3 de Terrassa ha condenado a dos años de cárcel a los cinco autores materiales de esta agresión; tres chicas y dos chicos. Lo que ocurre es que ellas no tenían antecedentes penales, por lo que no tendrán que ingresar en prisión aunque hayan sido condenadas. Respecto a los dos chicos, uno de ellos ingresará en un centro psiquiátrico al haber acreditado un trastorno mental. Así, solo uno de los agresores ha entrado en prisión al aceptar dos años de condena. Ha entrado porque tenía antecedentes penales por haber cometido otros delitos violentos.

⁵⁰ https://www.elespanol.com/reportajes/20170907/244976313_0.html



Estas noticias suponen un atentado a la integridad física y mental de las personas con discapacidad y ponen de relieve que el discurso del odio sigue muy instaurado hacia las personas con discapacidad.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad.

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la libertad de desplazamiento, lo que implica la posibilidad de viajar libremente, a contar con la documentación necesaria, a elegir la residencia, a tener una nacionalidad, y a entrar y salir de su país. Los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, a tener una nacionalidad y a su familia.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a vivir de forma independiente y a participar en la vida de la comunidad. Para ello, las personas con discapacidad, deben poder elegir libremente dónde y con quién quieren vivir, recibir la ayuda que precisen para su vida y su inclusión en la comunidad y disponer de los mismos servicios e instalaciones que los demás en igualdad de condiciones.

Denuncias:

*Denuncia 1: El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sigue en un limbo administrativo y presupuestario*⁵¹.

A día de hoy el 28% de las personas en situación no recibe ninguna prestación o servicio, pese a tener derecho. Y es precisamente este “limbo de la dependencia” el que la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales asegura que se podría eliminar si el Estado, a través de los Presupuestos Generales del

⁵¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/la-ley-de-autonom%C3%ADA-personal-y-dependencia-se-encuentra-en-un-momento-crucial>



Estado, reinvierte los 450 millones de euros recortados. Asimismo, esta organización alerta que cada cuarto de hora muere una persona en situación de dependencia sin ser atendido, que estima en 149.000 a las personas que han fallecido en esta situación.

Denuncia 2: Ubican una valla de dos metros que aísla una residencia socio-sanitaria de la localidad de Soto de la Marina (Cantabria) que atiende a personas con discapacidad física, enfermedad mental y trastornos de la conducta.

Desde el CERMI Cantabria señalan, a raíz de la información publicada en *el Diario Montañés*⁵² sobre este hecho, que se trata de una clara muestra de vulneración de derechos y discriminación. Las manifestaciones que de forma literal se plasman en la noticia por parte de representantes de una comunidad de propietarios, además son un ataque directo a la dignidad e imagen de las personas con discapacidad.

Denuncia 3: Cientos de miles de personas viven en nuestro país en situación de reclusión en su propio hogar por falta de accesibilidad.

Las personas con discapacidad siguen reclamando la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal para garantizar la accesibilidad en edificios, porque no tienen plataformas, ascensores, rampas, señalética y carecen de acceso comunicacional. No se puede imponer el coste socializado de las actuaciones de accesibilidad, ya que la ley actual lo limita a 12 mensualidades. Todo lo que supere las 12 mensualidades no se admite y tiene que ser costado por la propia persona, que normalmente no dispone de fondos. Son muchas las reclamaciones y consultas recibidas en este sentido, que ponen de manifiesto que sus viviendas, dada su inaccesibilidad, terminan por convertirse en cárceles.

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, ves-

⁵² <http://www.eldiariomontanes.es/cantabria/valla-rodeada-indignacion-20170825214321-ntvo.html>



tido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”. Así los gobiernos signatarios del pacto deben desarrollar políticas que garanticen este derecho, priorizando la atención a los grupos más vulnerables. Para hacerlo, el Comité DESC de Naciones Unidas considera que, independientemente del contexto, hay algunos elementos que hay que tener para que la vivienda se pueda considerar adecuada: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) lugar y, g) adecuación cultural.

Denuncia 4: La Comunidad de Madrid presenta listas de espera de casi 20.000 personas, apenas reducida desde que se puso en marcha la Ley de Autonomía Personal en 2006.

A esto se suma, según una información del diario *Público*⁵³, la demora en la concesión de las ayudas (no se publican las cifras oficiales), discrecionalidad en las evaluaciones, etc.

Este caos provoca que en Madrid haya una demanda desmotivada, pues cada vez hay menos solicitudes, según revela la secretaria de Política Social de CCOO, por lo que esta situación “refleja claramente cómo se está restringiendo el acceso al derecho. Cerca del 30% de las solicitudes de valoración son resueltas de forma negativa, es decir, sin grado”. A estas hay que sumar las resueltas como Grado 1, que no llevan aparejada una ayuda directa.

Ante esta situación CERMI Madrid denuncia en este medio que la Comunidad limita el derecho de dependencia poniendo trabas de este tipo, y que esa es la realidad. Al final se convierte en un derecho subjetivo. Se hablaba de que era un pilar del bienestar, pero al final si no hay presupuesto no es nada. La Ley 39/2006 reconocía este derecho subjetivo, pero finalmente el precario desarrollo de esta Ley y la falta de presupuesto ha dejado en suspenso dicho reconocimiento.

⁵³ <http://www.publico.es/sociedad/dependencia-radiografia-caos-dependencia-madrid.html>



Denuncia 5: Las personas mayores sordas siguen sin contar con recursos accesibles a su realidad.

Así lo viene reivindicando la CNSE, Confederación Estatal de Personas Sordas, que pone de manifiesto que los centros de día, las residencias, y los servicios públicos de teleasistencia siguen siendo inaccesibles para personas mayores sordas. Cercenando su derecho a la vida independiente, recogido en el artículo 19, por el que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Denuncia 6: Las personas con Daño Cerebral Adquirido con mayores niveles de autonomía social y personal, tras el proceso de neurorrehabilitación, no disponen de recursos que fomenten su proceso de vida independiente (viviendas tuteladas, programas de fomento del empleo, asistente personal), esta situación da lugar a que dependan de la familia ante la falta de recursos especializados y tengan dificultades para retomar las expectativas personales y sociales previas a la lesión (trabajo, formación, vivienda).

La Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE) ilustra esta situación con dos casos: el primero, un varón de 35 años con Daño Cerebral Adquirido (DCA) por un Traumatismo Craneoencefálico a consecuencia de un accidente de tráfico que tuvo hace 10 años.

El impacto que sufrió en el cerebro le causó graves alteraciones físicas, cognitivas y de lenguaje, llegando a permanecer en coma más de 5 meses. Antes de la lesión, no tenía ningún tipo de discapacidad asociada, estaba estudiando en la universidad.

En el otro caso, se trata de un hombre de 42 años que tiene DCA por una encefalopatía hace 13 años. Con anterioridad a la lesión estaba trabajando como jardinero. El impacto que sufrió en el cerebro le causó graves alteraciones físicas, cognitivas, y de lenguaje, siendo dependiente para todas las actividades de la vida diaria (higiene, vestido, alimentación).



En ambos casos, tras un proceso de neurorrehabilitación han conseguido volver a caminar, hablar, conducir, etc. Pero a pesar de haber alcanzado una notable mejoría, siguen necesitando apoyos sobre todo en la realización de tareas cotidianas que suponen el uso de la atención o memoria a corto plazo, y esto interfiere a la hora de retomar sus procesos de vida independiente (trabajar, vivir fuera del entorno familiar).

Las posibilidades de recuperación y de reinserción en la comunidad si estas personas residieran en una vivienda tutelada para personas con DCA, serían de vital importancia. Según el equipo sociosanitario que atiende al usuario, esta necesidad confronta con la falta de recursos para proyectos de vida independiente en vivienda supervisada para jóvenes con DCA en la Comunidad de Madrid donde poder rehabilitar sus habilidades domésticas y prelaborales en un entorno normalizado.

Los recursos para la vida autónoma existentes en la Comunidad de Madrid en la actualidad (pisos tutelados, programas de empleo, etc.) están orientados a perfiles de personas con discapacidad intelectual o trastorno mental, excluyéndose por tanto a personas con DCA en la resolución de discapacidad.

En el caso de recursos residenciales de esta región, solo se proporcionan plazas residenciales a personas que tienen DCA severo reconocido en su valoración de discapacidad. El recurso residencial no es adecuado para personas con DCA leve o moderado, pues no dispone de programas de vida independiente. Por ello no tienen acceso a recursos y deben vivir en el entorno familiar.

Denuncia 7: Quiebras en la prestación de la figura del asistente personal como garante de autonomía personal y vida independiente.

La necesidad de establecer unos criterios justos que garanticen la calidad de la prestación económica y una regulación que no haga peligrar la figura del profesional de la asistencia personal es fundamental para el movimiento organizado de personas con discapacidad como defensores de sus derechos, como lo es el vivir de forma independiente y el ser incluidos en la comunidad (art.



19 de la Convención Internacional, obligándonos a manifestar nuestra disconformidad y malestar por ver cómo se pone en peligro de muerte la única prestación que garantiza el empoderamiento y autodeterminación a las personas en situación de dependencia.

En España es en el año 2006, con la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuando se reconoce la prestación económica de asistencia personal como derecho, pero su promoción, hasta la fecha, ha tenido una escasa incidencia en todo el estado, con tan solo un 0,55% del total de prestaciones y servicios del catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a 31 de diciembre, dato preocupante que desprende el desconocimiento y escasa promoción que se está haciendo de esta prestación, aun siendo, a diferencia del resto, la que garantiza el empoderamiento y la toma de decisiones a la persona en situación de dependencia.

Pero para garantizar la vida independiente a través de esta figura, tan importante es contar con las intensidades que permitan llevar a la persona beneficiaria al modelo de vida que refleja en su Plan Individualizado de Vida Independiente (PIVI), como el poder acceder a la contratación del profesional de la asistencia personal y para ello es necesario que exista demanda de personas que quieren desarrollar esta profesión.

Es fundamental que se entienda que el modelo de vida independiente basa su filosofía en la aptitud de la persona en situación de dependencia para formar a quien va a ser su profesional de la asistencia personal, alejándose de protocolos de modelos conservadores basados en la asistencia y en el cuidado. Por eso, y de forma consensuada por todas las organizaciones representadas en el grupo de trabajo de asistencia personal del CERMI, se ha definido la formación básica de 50 horas, que deberá tener cualquier persona que quiera dedicarse a esta profesión.

España ratificó la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2007, incorporándola a su ordenamiento jurídico con



la obligación de adoptar medidas que garanticen la plena aplicación, en este caso, del artículo 19, el derecho a vivir de forma independiente y ser incluidos en la comunidad.

*Denuncia 8: Un padre tiene que asistir a un alumno con discapacidad en un Instituto de Motril (Granada), porque no han sustituido a la monitora, de baja, que garantiza su autonomía personal en el centro educativo*⁵⁴.

Así se recogía en una noticia del *Diario Ideal de Granada*, en la que padre relata que tenía que acudir al centro cada día para apoyarle en cuestiones como ir al baño. El CERMI denunció esta situación ante el Defensor del Pueblo Andaluz y ante la propia Junta de Andalucía, quien comunicaba la incorporación de la monitora al Instituto.

Propuestas de mejora:

*Propuesta 1: El CERMI propone incrementar el presupuesto para garantizar la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia*⁵⁵.

El CERMI ha reclamado al Gobierno y a las fuerzas políticas con representación parlamentaria acabar en 2017 con el llamado “limbo” de la dependencia, es decir, las personas con prestación del sistema reconocida pero que no la reciben efectivamente y que según las últimas cifras oficiales disponibles suman más de 350.000, cerca de 1/3 del total de personas beneficiarias.

Para acabar con este volumen de personas que teniendo derecho no reciben prestaciones ni servicios, el CERMI exige una dotación adicional extraordinaria para 2017 de 1.000 millones de euros, que se agregaría a la habitual y que debería consignarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017

⁵⁴ <http://www.ideal.es/granada/costa/correr-instituto-hijo-20171117190317-nt.html>

⁵⁵ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-reclama-poner-cero-en-2017-el-contador-de-la-ley-de-autonom%C3%ADa-personal>



y para la que se exige una aportación extraordinaria en presupuestos de 1.000 millones de euros.

Con esta inversión suplementaria, más la que debería añadir cada Administración autonómica en la misma medida que haya crecido la del Estado, podría ponerse a cero el contador de la dependencia en 2017, logrando que toda persona con prestación reconocida la recibiera de modo real, sin esperas de meses y años como sucede ahora.

Tener reconocido un derecho y que no se traduzca en nada tangible para la persona en situación de dependencia es el mayor fracaso del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y una burla hiriente a la Ley que ahora cumple 10 años desde su aprobación y entrada en vigor.

Esta medida de aportación presupuestaria extraordinaria debería formar parte de un pacto de Estado más amplio y ambicioso, suscrito por todas las fuerzas políticas, las Administraciones competentes, los agentes y los movimientos sociales, para la consolidación y revitalización de un dispositivo de protección social en profunda crisis.

Este incremento presupuestario propiciaría dar cumplimiento a las exigencias del artículo 19 de la Convención para garantizar servicios de asistencia y de apoyo para evitar el aislamiento y asegurar la vida en comunidad.

Avances:

*Avance 1: El Congreso de los Diputados comienza a tramitar un nuevo modelo de copago para el sistema de autonomía personal y dependencia*⁵⁶.

El Congreso de los Diputados apoya, por unanimidad, la toma en consideración de la iniciativa legislativa popular (ILP), impulsada por el CERMI con-

⁵⁶ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-logra-el-compromiso-del-congreso-para-que-comience-el-tr%C3%A1mite>



tra los actuales criterios de copago en materia de autonomía personal y atención a la dependencia, que llegan a ser en algunos casos de carácter “confiscatorio”. La iniciativa popular logró cerca de 740.000 firmas de la ciudadanía española.

Se trata de la primera vez que en casi 40 años de vigencia de la Constitución Española llega a este Parlamento una ILP sobre cuestiones estrictamente sociales.

La creación de la denominada “cuarta pata del estado del bienestar” fue algo muy positivo, pero no se logró el apoyo político para que esta nueva arquitectura de protección social fuera gratuita, sin coste para la persona usuaria. Los actuales criterios de copago expulsan a muchas personas beneficiarias del sistema por no poder afrontar los gastos, permite grandes diferencias entre comunidades autónomas, existiendo territorios en los que el coste es cero y otros en que llega al 90% de la cuantía total del servicio y perjudica a las personas con discapacidad que generan ingresos propios.

La ILP plantea establecer un copago máximo del 60% para la persona beneficiaria, dejando libertad a las regiones que deseen establecer porcentajes inferiores, y eximir de cualquier gasto a quienes posean una renta inferior a 2,5 veces el IPREM (1.331 euros). Además, es necesario tener en cuenta la variable de si la situación de dependencia ha sido adquirida o es de nacimiento, porque en este segundo caso la persona en situación de dependencia no ha podido tener ingresos propios y afrontará los gastos durante muchos más años.

Avance 2: El Congreso de los Diputados aprueba por unanimidad que los litigios en materia de dependencia sean conocidos por la jurisdicción social⁵⁷.

Actualmente, los litigios de dependencia son tratados por vía contencioso-administrativa, más formalista, gravosa y lenta, lo cual dificulta la protección del derecho creado por la Ley de Autonomía Personal, quedando en una situa-

⁵⁷ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-congreso-aprueba-por-unanimidad-que-los-litigios-en-materia-de-dependencia>



ción de indefensión las personas en situación de dependencia que no están conformes con las decisiones de los poderes públicos que les perjudican.

En este sentido, el CERMI reclamaba al Ministerio de Justicia que los litigios de dependencia se tramiten dentro de la jurisdicción social y no por vía contencioso-administrativa, como viene sucediendo hasta ahora.

Se propone que la jurisdicción social sea conocedora en exclusiva de las cuestiones litigiosas que se promuevan en relación con las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, teniendo a todos los efectos la misma consideración que las relativas a las prestaciones y los beneficiarios de la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en la letra o) del artículo 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Asimismo, el CERMI añade que los procesos que en el momento de hacerse efectiva la previsión del apartado anterior estuvieran siendo conocidos por la jurisdicción contencioso-administrativa, continuarán sustanciándose ante ese orden jurisdiccional conforme a las normas aplicables al mismo hasta su terminación completa.

A esta petición se respondía favorablemente desde la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Congreso de los Diputados que aprobaba por unanimidad una proposición de ley para que los litigios en materia de dependencia sean conocidos por la jurisdicción social.

Avance 3: Se constituye un grupo de trabajo para abordar el estudio de propuestas para la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal en materia de accesibilidad a la vivienda por parte de personas con discapacidad y mayores⁵⁸.

La creación de este grupo de trabajo obedece a una demanda del CERMI, que ha presentado una propuesta articulada y fundamentada de modificación de la vigente Ley de Propiedad Horizontal, que pasa por la asunción por parte

⁵⁸ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/constituido-el-grupo-de-trabajo-para-abordar-al-reforma-de-la-ley-de-propiedad>



de la comunidad de propietarios del coste íntegro de las actuaciones y obras de accesibilidad, sin límites de cuantía por ingresos en determinados lapsos temporales, como ocurre ahora.

Además, ha planteado otras modificaciones de mejora como la rebaja de las mayorías requeridas para acordar realizar obras de accesibilidad, la dedicación de parte del fondo de reserva de la comunidad de propietarios a las obras de accesibilidad y la refundición en una norma armónica y coherente de toda la normativa legal aplicable a la accesibilidad a la vivienda en el ámbito de la propiedad horizontal.

Avance 4: La CNSE ha puesto en marcha vidAsor, un servicio de videoasistencia y acompañamiento para personas mayores sordas.

Este servicio nace para combatir el aislamiento en este grupo social, recordar citas médicas y medicación, hacer consultas sobre alimentación y autocuidado, y acceder a actividades y a un servicio de acompañamiento de voluntariado, entre otras gestiones.

Favorece así el principio de autonomía personal que rige esta Convención y da cumplimiento al Derecho de las personas mayores sordas a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, que estipula el artículo 19.

Artículo 20. Movilidad personal

Síntesis del artículo: Deben garantizarse dos cuestiones, el derecho a la movilidad y que esta sea de la forma más autónoma posible. Para ello, deben poder tener acceso a la misma a un coste accesible, se debe facilitar su acceso a formas de asistencia humana o animal o tecnologías de apoyo, así como el capacitar a las personas que trabajan con las personas con discapacidad y alentar el desarrollo de tecnologías que permitan esta movilidad.



Denuncias:

Denuncia 1: Un joven sordociego denuncia “atención muy deficiente” por parte de Iberia a la hora de volar.

N. B., un joven de 26 años con sordoceguera, ha denunciado la “atención deficiente” que Iberia y Aena le brindaron el pasado 8 de julio a la hora de volar de Madrid a Canarias. En concreto, Iberia pretendía impedirle viajar por sobrecontratación (“overbooking”), y cuando este problema se solventó, Aena dejó al pasajero solo sin que los trabajadores de asistencia a personas con movilidad reducida de la empresa concesionaria le informaran del cambio de puerta y del retraso del avión de la persona sordociega.

Además, este joven subraya que cuando ya se le asignó una plaza en *business* y tenía que pasar el control de seguridad sin su guía intérprete, se tuvo que enfrentar a problemas de comunicación, “aunque lo peor vino después, cuando me dejaron esperando sin avisarme de que mi vuelo había sufrido retraso y había cambiado de puerta”. Si el joven no hubiera estado preguntando a la gente, habría perdido el avión, porque el personal de atención a pasajeros con movilidad reducida del Aeropuerto de Barajas no le informó de nada.

Una situación de la cual el CERMI se hizo cargo y aconsejó como primera medida a este joven que presentara una queja ante la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA), organismo oficial del Estado español con atribuciones para supervisar el cumplimiento por las compañías aéreas de la normativa europea sobre pasajeros con movilidad reducida, de forma que se abra una investigación sobre estos acontecimientos y sean sancionados. Además, la denuncia permite que el caso llegue a la Unión Europea.

Se trata de un nuevo caso de “mala praxis” en lo que a la atención de las personas con discapacidad se refiere a la hora de volar, algo que es “intolerable, porque se coarta un derecho tan importante como la libertad de movimiento de las personas con discapacidad, que está amparado en la Convención”.



Por todo ello se insta a todas las aerolíneas, así como a AENA, a que adopten todas las medidas que sean necesarias y que impidan que haya todavía viajeros que se tengan que seguir enfrentando a situaciones discriminatorias por razón de su discapacidad.

*Denuncia-avance 2: El CERMI reclama la necesidad de regular la obligación de que todas las gasolineras cuenten con personal de atención*⁵⁹.

A raíz de una queja del CERMI, la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS), estructura especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad, planteará al Pleno de este organismo que eleve al Gobierno la necesidad de que se regule mediante norma de carácter estatal la obligación de que las estaciones de servicio cuenten permanentemente con personal de atención al público, a fin de asegurar los derechos de los conductores con discapacidad.

Esta Oficina ha presentado una queja por vulneración de la igualdad de oportunidades de los conductores con discapacidad, tanto en su dimensión de consumidores como en la de ciudadanos con discapacidad, al comprobar la proliferación de estaciones de servicio sin atención y la desigualdad de respuestas por parte de las Comunidades Autónomas.

La normativa aplicable a la venta al por menor de gasolina, tanto estatal como autonómica, se refiere a ámbitos diversos como es venta de hidrocarburos, comercio y consumo; en todas estas normativas, deben estar presentes, de forma transversal, los derechos de las personas con discapacidad.

Las estaciones de servicio no atendidas no son accesibles para las personas con discapacidad e impiden su movilidad conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Convención.

Una situación que sí se ha revertido en Extremadura, cuya Asamblea regional ha aprobado la obligatoriedad de que las gasolineras de autoservicio cuen-

⁵⁹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/la-oadis-plantear%C3%A1-al-gobierno-la-necesidad-de-regular-la-obligaci%C3%B3n-de-que>



ten con al menos una persona responsable en horario diurno (de 7.00 a 22.00 horas) para atender posibles necesidades de los conductores con discapacidad que deseen repostar.

El CERMI también ha solicitado formalmente a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo la promoción de una regulación europea uniforme que obligue a que las estaciones de servicio de carburantes de todos y cada uno de los países miembro cuenten con personal de atención al público de modo permanente, así como que dicho personal tenga obligación de prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad que repostan en estos puntos, una petición que se basa en la protección de valores y derechos que forman parte del acervo de la Unión Europea y que dotan a esta de competencias para legislar, como son la defensa de todos los consumidores y usuarios, la no discriminación de las personas con discapacidad que sin atención de personal ven imposibilitado el poder hacer uso de las estaciones de servicio y la igualdad de condiciones en la prestación de un servicio esencial, sin trato desigual por razón del país del que se trate.

Denuncia 3: Más del 60% de las ciudades españolas incumplen la cuota de taxis accesibles⁶⁰.

Según denuncia un informe elaborado por CERMI y la Fundación ONCE, el 63% de las ciudades españolas incumplen con la normativa que fija en un 5% la cuota de taxis adaptados en 135 municipios de más de 50.000 habitantes.

El “Estado de la flota de taxis accesibles en municipios de más de 50.000 habitantes” revela el incumplimiento de la normativa en ciudades como Madrid y Barcelona y destaca el hecho de localidades como Torrelavega, Alcoy, Elda, Paterna o Torrente, donde hay 120 taxis y ni uno solo es accesible.

⁶⁰ <http://www.fundaciononce.es/es/noticia/mas-del-60-de-las-ciudades-espanolas-incumplen-la-cuota-de-taxis-accesibles>



Hace diez años el Boletín Oficial del Estado (BOE) publicaba el Real Decreto 1544/2007 por el que se regulaban las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad. En él se fijaba un mínimo de un cinco por ciento de taxis accesibles sobre el total de la flota en un plazo de diez años desde la entrada en vigor de dicha norma. Este plazo finalizó el pasado 4 de diciembre y, cuando apenas faltan unos días, tan solo el 37% de los municipios de más de 50.000 habitantes la cumplen.

*Denuncia 4: La nueva estación de AVE de Medina del Campo (Valladolid) continúa sin servicio de asistencia a pasajeros con discapacidad*⁶¹.

El CERMI ha denunciado varias veces esta situación hace más de un año, por lo que se sigue dificultando a estas personas el poder desplazarse libremente.

El operador público ha justificado la falta del Servicio Atendo alegando que el apeadero ha sido puesto en funcionamiento de manera provisional mientras concluyen las obras de la estación definitiva. Además, el informe de la OADIS explica que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) ha señalado que los trabajos de construcción de la nueva Estación de Medina del Campo se encuentran en un porcentaje de ejecución del 62,72%, a falta del visto bueno de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria a un expediente modificado del proyecto constructivo original.

Además de ante la OADIS, el CERMI ha expuesto esta situación ante el Defensor del Pueblo y también a la propia Renfe, haciéndose eco así de las quejas recibidas por parte de pasajeros con discapacidad que se encuentran con la desagradable sorpresa de que este nuevo punto de la red de alta velocidad carece del elemental servicio de asistencia, ya sea de carácter permanente o al menos a demanda, lo que convierte el uso de esta estación ferroviaria en una experiencia penosa e insegura.

⁶¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-denuncia-que-la-nueva-estacion-de-ave-de-medina-del-campo-sigue-sin>



Asimismo, se ha alertado de que este apeadero no es plenamente accesible para las personas con discapacidad, que cuando han hecho uso de la estación han encontrado elementos de inseguridad en la estación de Alta Velocidad.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El CERMI ha pedido al Ministerio de Fomento que actualice la normativa de transportes para que las personas con movilidad reducida que utilizan ‘scooters’ para desplazarse puedan acceder con ellos a los distintos medios de transporte⁶².

En la actualidad no existe una regulación adecuada, produciéndose situaciones de no admisión, a veces muy conflictivas, que perjudican gravemente el derecho a la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad.

La actual normativa ha permitido que el acceso de personas usuarias de sillas de ruedas manuales puedan acceder de forma “cotidiana y normalizada”. Sin embargo, en el caso de las sillas de ruedas eléctricas y de los scooters, esto no siempre es así, pese a que “en la mayoría de los casos son compatibles con los espacios y el resto de características de accesibilidad disponibles”.

Por ello, se reclama que la normativa se actualice para “otorgar la misma categoría legal de silla de ruedas a las que llevan motor y a los scooters” y pide también que se admita siempre las sillas de ruedas como equipaje y no suponga un sobrecoste para el pasajero, así como que el usuario pueda viajar en un asiento común en viajes de media y larga distancia con la accesibilidad adecuada. Por último, reclaman que se garantice que existirá el espacio “mínimo suficiente” para usuarios de estos dispositivos, así como asientos accesibles.

Avances:

Avance-denuncia 1: Metro de Madrid instala ascensores en 8 estaciones a lo largo de 2017 con la idea de hacerlas completamente accesibles para las personas con movilidad reducida.

⁶² <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-pide-incluir-los-scooters,-personas-con-movilidad-reducida-en-l>



El Plan de Accesibilidad e Inclusión de Metro de Madrid, dotado con una inversión de 141,1 millones de euros que se desarrollará hasta el año 2020, supone la instalación de aproximadamente 80 ascensores y la mejora de 29 estaciones. De esta manera, se pasará de 189 a 218 estaciones totalmente accesibles, sobre un total de 301 que integran la red de Metro.

Entre otro tipo de mejoras que se van a llevar a cabo en toda la red se encuentra la renovación e incremento de los pavimentos tacto-visuales cerámicos en el borde de andén y en el embarque y desembarque de escaleras y ascensores, la instalación de paneles de señalización de niveles de ascensor con Braille y altorrelieve, o ampliar y mejorar el sistema de apertura fácil en puertas y mamparas.

También se colocarán apoyos isquiáticos, tiras antideslizantes en escaleras fijas y etiquetas Braille en pasamanos de escaleras fijas y se adecuarán interfonos.

El Plan de Accesibilidad e Inclusión de Metro de Madrid incluye programas de formación a personal de línea para apoyar a personas con discapacidad intelectual y se reforzará el programa de acompañamiento que ya tiene en vigor Metro para personas con discapacidad y otra serie de proyectos dirigidos a mejorar la información sobre accesibilidad en la red de Metro a través de la web corporativa y aplicaciones de dispositivos móviles.

Todas estas actuaciones, que se aplauden y dan consecución a este artículo 20 de facilitar la movilidad personal, no se aplican a todas las actuaciones de esta empresa pública. No en vano, en el verano de 2017 se cerraba la línea 5 de metro con el objetivo de mejorar sus instalaciones, con un presupuesto de casi 54 millones, sin un impacto en la accesibilidad ya que, del total de las 32 paradas, solo 9 permiten el acceso total a las personas con discapacidad.

Asimismo, son 124 estaciones las que incumplen con la normativa que obliga a la Comunidad de Madrid a tener todas sus estaciones accesibles desde el pasado 4 de diciembre.



El compromiso y el mandato legal de la accesibilidad deben formar parte de todas las actuaciones que se emprendan. En este caso, el compromiso sigue siendo tibio y reticente, ya que a día de hoy el acceso a las personas con discapacidad a la red de Metro de Madrid no está asegurado, tal y como se recoge en este artículo 9 de la Convención, impidiendo el derecho a la movilidad del artículo 20.

Avance 2: El Tribunal Constitucional ha declarado sustancialmente válido y conforme el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas con el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, que regula las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad⁶³.

La norma reglamentaria, aprobada en diciembre de 2014, fue propuesta por el CERMI a través del Consejo Nacional de la Discapacidad y asumida por el Gobierno de la Nación que hizo suya la demanda social y la aprobó, como regulación básica para todo el territorio nacional.

Con esta regulación estatal se pretendía establecer unas condiciones básicas en la emisión y uso de las tarjetas de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida en toda España, cuestión que en ese momento estaba desperdigada en distintas normativas autonómicas que impedían la igualdad y la libre movilidad de las personas con discapacidad.

El Real Decreto fue impugnado ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno Vasco, al entender que invadía competencias autonómicas, pero la sentencia es clara pues considera que la norma reglamentaria es adecuada y que, salvo aspectos muy menores, respeta plenamente el orden constitucional de distribución de competencias, reconociendo al Estado un espacio para regular condiciones básicas que aseguren la igualdad de los españoles.

⁶³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-saluda-que-el-tc-declare-sustancialmente-v%C3%A1lida-la-regulaci%C3%B3n-por-el>



La respuesta del Tribunal analiza la acomodación de la norma estatal impugnada con otras normas autonómicas dictadas en la materia. Señala como cuestión previa que “no se trata de una regulación nueva en la que se discuta la legitimidad competencial de quien ha adoptado tal iniciativa, sino de una alteración normativa que procede de una Administración distinta de la que venía regulando con normalidad una materia, con el consiguiente mandato de acomodación de las disposiciones anteriores en el tiempo a las nuevas prescripciones, que pretenden homogeneizar las distintas regulaciones territoriales”.

En cuanto a la relación con otras competencias, para la cobertura de la posible intervención normativa estatal en relación con las tarjetas de estacionamiento de personas con discapacidad, el Tribunal se pronuncia claramente a favor de la puesta en juego del título competencial basado en el artículo 149.1.1 CE, es decir, la competencia estatal para el establecimiento de condiciones básicas de ejercicio de derechos y deberes constitucionales “que presta sustento a la introducción de algunos requisitos y condiciones de acceso al derecho de uso de estas tarjetas, los cuales se introducen como garantía de la igualdad básica de los beneficiarios de estas autorizaciones en todo el territorio del Estado”. El Alto Tribunal señala también con acierto, en relación a su engarce con la libertad de circulación (art. 19 CE), que “la Constitución garantiza a todos los españoles el derecho a circular con libertad por todo el territorio del Estado, y es evidente que una buena parte de esa circulación se realiza mediante vehículos a motor y a través de las vías públicas. En ese entorno, las personas con discapacidad encuentran especiales dificultades para ejercer ese derecho por sus limitaciones físicas de movilidad por lo que, como ya hemos destacado, los poderes públicos –cada uno en el ámbito de sus competencias– deben promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los miembros de ese colectivo sean reales y efectivas, y para que se remuevan los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 9.2 CE)”. En el mismo sentido, y de manera más específica para las personas con discapacidad, el artículo 49 CE exige también a los poderes públicos que los ampare “especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”. De tal forma que “en cumplimiento de ese doble mandato constitucional, tanto general como específico (arts. 9.2 y 49 CE), es indudable que el Estado cuenta con cobertura



para establecer una serie de condiciones ex artículo 149.1.1 CE, que aseguren la libre circulación por todo nuestro territorio de personas que padecen algún tipo de discapacidad (art. 19 CE), en términos de igualdad sustancial”.

Así pues, al comprobar en concreto si las distintas prescripciones cuestionadas del Real Decreto 1056/2014 encuentran justificación de acuerdo con la doctrina expuesta como “condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles” en el ejercicio de su derecho a la libre circulación, se acepta la constitucionalidad de todos los artículos del Real Decreto, salvo dos, que considera nulos, que son en concreto: El artículo 8.1 del Real Decreto, que establece la obligación de colaborar con los agentes de tráfico, que al Tribunal le parece genérica, y el modo de colocar y exhibir la tarjeta en el vehículo. – El artículo 10 del reglamento, por cuanto solo establece dos reglas muy concretas para facilitar a los usuarios el tránsito de una tarjeta de estacionamiento a la siguiente.

Avance 3: La Rioja aprueba una Ley de perros de asistencia.

Esta Ley recoge los derechos de los usuarios y las usuarias al uso de estos animales para la mejora tanto en la autonomía personal de las personas con discapacidad como la vigilancia de la salud de personas afectadas de determinadas enfermedades, ampliando el contenido de la Ley 1/2000, de los perros guía para personas con deficiencia visual a otros perros que prestan una buenísima ayuda con la instrucción y el entrenamiento adecuados.

Esta norma se adecúa a la Convención que, en este artículo 20, indica que los Estados adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Síntesis del artículo: Incluye el derecho a la libertad de expresar las opiniones, y también y muy importante, al acceso a la información en igualdad de condiciones y mediante la forma de comunicación que elija. Por ello la infor-



mación general ha de ser accesible, se debe facilitar el uso de los diferentes sistemas de comunicación (lengua de signos, braille, lectura fácil, etc.). También debe animarse a que las empresas hagan accesibles sus sistemas de comunicación, y muy especialmente a los medios de comunicación.

Denuncias:

Denuncia 1: La Federación de Personas Sordas de Cataluña, FESOCA, denuncia la falta de accesibilidad en la televisión autonómica, TV3.

Así lo difundía la entidad por redes sociales ante la falta de accesibilidad, una comparecencia que emitía la televisión pública de un político catalán desde Bruselas el pasado 27 de octubre.

Este hecho deja en suspenso una parte esencial del artículo 21 de la Convención: recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2, es decir, la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Avances:

Avance 1: La plataforma Movistar+ 5S garantiza el acceso sin barreras de las personas sordas, ciegas y sordociegas a los contenidos televisivos, de tal modo que puedan disfrutar de series y películas en igualdad de condiciones a través de la audiodescripción, el subtitulado y la lengua de signos.

Esta iniciativa tiene un impacto favorable en el apartado d) del artículo 21 de alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran infor-



mación a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; y también en el artículo 30 b) de disponer de programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

Artículo 22. Respeto a la privacidad

Síntesis del artículo: reconoce el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada y a ser protegido frente a las mismas. Se protege de forma especial la privacidad de la información personal y relativa a la salud en igualdad de condiciones con los demás.

Avances:

Avance 1: Proyecto Currículum Vitae Anónimo.

Con este protocolo se pretende eliminar sesgos discriminatorios de género en los procesos de selección de personal para acceder a puestos de trabajo en el ámbito público y privado. Cuando ello ocurre, se descartan con mayor frecuencia a mujeres o a personas que tienen determinadas circunstancias familiares, edad, discapacidad u otras que pueden inducir a los departamentos responsables de recursos humanos a pensar que no son personas idóneas para determinados puestos. Y de ahí, la importancia de eliminar sesgos inconscientes de género de los procesos de selección, contratación y promoción profesional para garantizar la igualdad y no discriminación.

Este proyecto, al que se ha unido el CERMI, tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad para promover la implantación de procesos de selección despersonalizados, lo que comúnmente se conoce como ‘currículum anónimo’ para evitar problemas de sesgo de género u otras cuestiones como la discapacidad en los procesos de selección de personal y, en su caso, promoción profesional.



Así lo recoge la Convención en los artículos 22 de respeto a la privacidad y el 31 de Recopilación de datos y estadísticas por el que los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y respetarán las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales. Para ello, debe asegurarse su derecho al matrimonio y a fundar una familia, a decidir tener hijos, a mantener su fertilidad. También tienen derecho a la adopción y el apoyo en la crianza de los hijos. Las niñas y niños con discapacidad tienen iguales derechos en el disfrute de la vida familiar. Las niñas y los niños vivirán con sus padres, salvo que se demuestre que es necesario para el interés superior del menor, pero nunca el motivo será la discapacidad. Si la familia no pudiera cuidar a la niña o niño con discapacidad, el Estado le buscará un entorno familiar.

Avances:

Avance 1: Modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria que permite que las personas con discapacidad puedan contraer matrimonio sin necesidad de presentar un dictamen médico⁶⁴.

Esta proposición viene motivada por la reforma del Código Civil que implicó la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que establecía que “si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá por el secretario judicial, notario, encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento”.

⁶⁴Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. BOE 154 29/06/2017 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/06/29/pdfs/BOE-A-2017-7483.pdf>



Tras la modificación que propone la iniciativa aprobada, el artículo 56 del Código Civil establece que ese dictamen médico solo será necesario “en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare alguna condición de salud que de modo evidente, categórico y sustancial pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial”.

Esta reforma del artículo 56 del Código Civil viene a corregir una discriminación histórica que soportaban las personas con discapacidad intelectual y con problemas de salud mental que, cuando querían contraer matrimonio, tenían que presentar un dictamen médico que certificara que tenían las aptitudes necesarias para dar su consentimiento matrimonial; una discriminación que no solo no se rectificó en 2015, sino que se hizo extensiva a las personas con discapacidad sensorial, ahondando en vulneración de principios básicos de la Convención.

Se aprueba una regulación alineada con el marco de los derechos humanos, modificando las leyes que constituyan discriminación, tal y como se indica en el apartado b) del artículo 4 de la Convención y que reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, establecido en el artículo 20. De esta manera se gana una cuota más de igualdad en el acceso a los derechos fundamentales como es el de contraer matrimonio y formar una familia para la ciudadanía con discapacidad.

Artículo 24. Educación

Síntesis del artículo: Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva y en igualdad de oportunidades a lo largo de toda su vida. Para ello, el sistema educativo deberá contar con sus capacidades y talentos y apoyarlas en su desarrollo. Se hace especial hincapié en el acceso en igualdad a la educación primaria y secundaria. Además, se reconoce el derecho a los ajustes razonables en función de necesidades individuales y a los diferentes apoyos que puedan ser necesarios.

La educación también comprenderá el aprender habilidades para la vida y el desarrollo social para facilitar su participación plena y en igualdad de condiciones. Para lograr este fin, los Estados facilitarán el aprendizaje de otras formas de comunicación (como Braille, modos, medios y formatos aumenta-



tivos y alternativos, lengua de signos), así como la cualificación de maestros y demás personal educativo, tanto en el conocimiento de otras formas de comunicación, como en la toma de conciencia en materia de discapacidad.

Denuncias:

*Denuncia 1: La Universidad Española sigue sin ofrecer la plena igualdad de condiciones al alumnado sordo usuario de lengua de signos*⁶⁵.

La situación de las y los estudiantes sordos, usuarios de lengua de signos, en las universidades españolas sigue estando en una situación precaria. Un ejemplo de ello es el caso de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), publicado en *el diaro.es*, donde los estudiantes sordos que son usuarios de lengua de signos y precisan de intérpretes deben mantener un régimen de comunicación a rajatabla sin faltar a clase. En caso de enfermedad tienen que comunicarlo con 24 horas de antelación, lo que a veces no es posible, y si las ausencias sin aviso suficiente se repiten de forma habitual, la universidad puede retirar el servicio. El incumplimiento no justificado de estos plazos conllevaba el cese temporal o definitivo según el convenio de la UCM de 2016-2017. Asimismo, se penalizaba cuando suspendían, dejándolos sin intérpretes para la recuperación. Un asunto que la Complutense se comprometió a rectificar tras la denuncia realizada por un estudiante sordo en la prensa. Este alumnado se queja de que la merma presupuestaria para este servicio incide deficitariamente en la calidad del mismo.

Situaciones como esta dificultan el cumplimiento del artículo 24, que expresa que se debe facilitar el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, así como asegurar que la educación de las personas, y en particular ciegas, sordas o sordociegas se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

⁶⁵ http://www.eldiario.es/madrid/interpretes-alumnos-Complutense-lectivas-estudiantes_0_688731954.html



Denuncia 2: El CERMI denuncia la falta de compromiso de los colegios españoles en el exterior con la inclusión educativa del alumnado con discapacidad, cuya gestión tiene encomendada el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Mediante un escrito dirigido al Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, el movimiento social de la discapacidad ha manifestado en varias ocasiones su preocupación, surgida de la comprobación de casos reiterados, por la falta de compromiso de los colegios españoles en exterior con la inclusión escolar.

Ni la normativa específica de estos centros educativos está actualizada en lo relativo a las personas con discapacidad, ni se garantiza en ellos la existencia de entornos accesibles, ni la realización de ajustes razonables, ni la prestación de apoyos y, en numerosos casos se deniega el ingreso de estos alumnos, alegando razones que suenan a pretexto para no materializar una auténtica inclusión educativa.

En los últimos años, el CERMI ha denunciado ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte una serie de casos acreditados que indican que no son hechos aislados, sino por desdicha un comportamiento extendido, casi un patrón de conducta.

En el apartado relativo al artículo 5 de Igualdad y No Discriminación se ilustra este hecho con la reproducción autorizada del escrito que acaba de dirigir al CERMI una madre que vio cómo se negó a su hijo con Trastorno del Espectro del Autismo (asperger) ambos españoles la continuidad de su escolarización en el colegio español de Lisboa (Portugal).

Denuncia 3: Familias de niñas y niños con discapacidad se unen para exigir la educación inclusiva en Extremadura⁶⁶.

⁶⁶ http://www.hoy.es/extremadura/hijos-excluidos-colegios-20171217000618-ntvo_amp.html?__twitter_impression=true



Familias extremeñas con hijos con discapacidad denuncian en el periódico *Hoy de Extremadura* que sus hijas e hijos son excluidos del sistema educativo y derivados a la educación especial, impidiendo la libertad de elección de las madres y padres a elegir el centro educativo. Un hecho que omite, y por tanto infringe, el mandato de la Convención en materias de educación inclusiva.

La noticia pone de relieve la escasez de recursos que la Junta de Extremadura destina en atención a la diversidad en las escuelas. Por tanto, estas familias reclaman un cambio que acabe con la exclusión de sus hijos. El sistema no se adapta a lo que se requiere para que todo el mundo esté incluido.

*Denuncia 5: La Universidad española sigue con déficits en materia de inclusión y accesibilidad para el alumnado con discapacidad*⁶⁷.

Así lo revela el “Estudio Universidad y Discapacidad” de Fundación Universia y el CERMI, según el cual los universitarios con discapacidad, que representan el 1,7% del alumnado, reclaman una mayor inclusión por parte de sus compañeros sin discapacidad para mejorar su socialización y una atención más adecuada por parte del profesorado a la hora de impartir las clases, y que se proporcione material docente y se adapten las evaluaciones.

El documento, que actualiza el grado de inclusión de los estudiantes con discapacidad en los campus españoles, se basa en una encuesta a 55 universidades que representan al 92% del alumnado con discapacidad. Además, de forma paralela se ha entrevistado a 523 estudiantes con discapacidad, un 23% más que en la edición anterior.

Este informe, con datos del curso 2015-2016, subraya el aumento de los alumnos con discapacidad, ya que ha pasado de representar el 1,3% al 1,7% del total, y en mayor medida en las universidades públicas (1,8%) que en las privadas (1,1%), posiblemente porque la matrícula es gratuita en las primeras, y más en centros a distancia (3,3%) que en presenciales (1,2%).

⁶⁷ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/universitarios-con-discapacidad-piden-m%C3%A1s-inclusi%C3%B3n-sus-compa%C3%B1eras-y-compa%C3%B1eros>



Pese a este incremento de la presencia en la Universidad de este sector, el informe indica que hay un estancamiento en cuanto a los que continúan estudiando más allá del grado hacia un máster, un posgrado (1,2%) o el doctorado (0,9%).

Sobre los Servicios de Apoyo a Personas con Discapacidad, el estudio destaca que ya todas las universidades cuentan con un departamento de este tipo. Sin embargo, hay una tendencia "claramente descendente" en relación a la financiación por las administraciones públicas de 20 puntos porcentuales desde el curso 2011-2012.

También cae la financiación privada diez puntos, del 39% en el curso 2013-2014 al 29% en el 2015-2016, aunque se duplican las donaciones para proyectos concretos relacionados con la inclusión educativa de las personas con discapacidad (del 8% al 16%).

En cuanto a la accesibilidad universal y diseño para todos, el informe advierte que se ve agravada por la caída de la financiación privada para mejorar en este punto las instalaciones. También se ha visto reducida la evaluación de los niveles de accesibilidad (física y digital) respecto a las ediciones anteriores, aunque el 84 por ciento de las universidades apuesta por ella.

Sobre la inclusión de contenidos sobre discapacidad en los planes de estudio, el estudio señala que este asunto se mantiene en el mismo nivel en 2015-2016 que dos cursos antes, pues el 29% de los campus ha introducido temario al respecto como materia transversal. Sin embargo, casi se han duplicado (del 22% al 42%) las universidades que no contemplan en ningún caso la incorporación de contenidos relativos a la discapacidad.

Tampoco el cuerpo docente cuenta con formación suficiente sobre discapacidad en un 48% de los casos, aunque este porcentaje se ha reducido. "Sigue siendo una cifra elevada", sostienen los autores de este estudio, que advierten también de que casi la mitad de los estudiantes con discapacidad encuestados afirma que sus profesores no los atienden adecuadamente a la hora de impartir clases, proporcionar material docente y adaptar las evaluaciones.



Denuncia 6: El Equipo Específico de Discapacidad Auditiva de Badajoz deniega una solicitud de un equipo de FM a una alumna sorda de 15 años.

Según datos de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas, FIAPAS. Las motivaciones de esta negativa, conforme a dos informes del Centro, “es la falta de utilidad para la alumna ya que lleva un retraso curricular de varios años”. Además de denegar un ajuste razonable, que le permitiría el acceso a la información y al conocimiento dentro del aula, tal y como se determina en el artículo 24, se está estigmatizando a una persona con discapacidad y se la está sacando del sistema educativo, vulnerando la propia esencia de este Tratado Internacional.

Denuncia 7: La educación en lengua de signos en España, un mandato legal incumplido.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, establece que el Gobierno elaborará un reglamento que desarrolle la utilización de la lengua de signos y los medios de apoyo a la comunicación oral y según reclama la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), con independencia de las determinaciones previstas en la citada Ley 27/2007 en sus artículos 7 y 8 (sobre el aprendizaje en la formación reglada y no reglada), a saber: el artículo 10 a) prevé que “las Administraciones educativas facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos españolas su utilización como lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos que se determinen”, y para garantizar el uso de la lengua de signos española como lengua vehicular o para determinar aquellos centros en que su aprendizaje y uso sea posible, corresponde al Gobierno adoptar un Real Decreto específico sobre las condiciones mínimas para el aprendizaje y la utilización de las lenguas de signos en los centros educativos y formativos.

Hasta el momento no se cuenta con desarrollo normativo que concrete medida alguna para hacer real y efectivo el derecho al aprendizaje y uso de las



lenguas de signos en los centros educativos o de formación no reglada. Se establecen básicamente meros principios generales, mandatos a los poderes públicos y proclamaciones que pueden concretarse en una regulación específica, condiciones mínimas que deben ser reguladas por el Estado (art. 149.1.1ª; 18 y 30 CE), sin perjuicio de su posterior desarrollo por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

La Convención, en su artículo 24, para hacer efectivo el derecho a la educación insta a los Estados a brindar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas facilitar el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

*Denuncia 8: El alumnado con discapacidad encuentra trabas que impiden o dificultan la obtención de un título en enseñanza secundaria obligatoria*⁶⁸.

En un informe elaborado por el CERMI se comprueba que tras la última reforma de la Ley Orgánica de Educación acometida por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) en el año 2013, parte del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta no puede obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, perdiendo con ello la posibilidad de progresar dentro del sistema educativo y, en consecuencia, limitando sus opciones laborales y su óptima inclusión personal, laboral y social.

Tras señalar y documentar estas trabas, el CERMI plantea las reformas normativas y las mejoras programáticas y de gestión que hay que llevar a cabo para revertir esta situación y ofrecer a todo el alumnado con discapacidad posibilidades efectivas de progresión educativa, que pasa por la obtención de todos los grados establecidos en el sistema de enseñanza, sin barreras añadidas.

⁶⁸ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-denuncia-en-un-informe-las-trabas-la-titulaci%C3%B3n-del-alumnado-con>



Por otro lado, si bien las denominadas reválidas quedaron en suspenso, el alumnado con discapacidad con adaptaciones curriculares significativas, aunque sea calificado con un sobresaliente, no obtienen el graduado en educación secundaria obligatoria por entender su profesorado que no alcanzan las competencias básicas y el objetivo de la etapa, al haber cursado las asignaturas con tales adaptaciones. Un hecho contrario a la propia Convención, porque una medida de accesibilidad se convierte en una barrera para obtener el primer título que ofrece el sistema educativo.

Denuncia 9: España mantiene a casi un 20% de alumnado con discapacidad en educación segregada.

Según las últimas estadísticas disponibles correspondientes al curso 2014-2015, España tiene un rango de 173.797 alumnos que tienen o presentan una discapacidad, y así están reconocidos por las distintas administraciones educativas. De este total, 34.349 se encuentran escolarizados en la modalidad que hemos dado en llamar ‘educación especial’, tal y como nuestra legislación establece, y en torno al 18,80% de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad no está en modalidades ordinarias, sino en modalidades segregadas y segregadoras. Aunque en apariencia estos porcentajes bajan, la realidad es que el número de alumnado en educación especial se incrementa por lo que se siguen construyendo centros de estas características en nuestro país.

Sin embargo, en Portugal, donde sí está implantado un modelo inclusivo, solo el 2% del alumnado con discapacidad está en estructuras no inclusivas y lo viven como un problema de enorme magnitud al que buscan afanosamente soluciones.

Se trata de una violación grave de derechos humanos, la de segregar educativamente por razón de discapacidad, que ha de cesar y, para ello, debe establecerse un sistema inclusivo en el que los niños, niñas y jóvenes con discapacidad se eduquen con el resto del alumnado, sin distinciones y sin separaciones aberrantes. La inclusión educativa es un imperativo jurídico internacional de derechos humanos, comprometido por España con la comunidad internacional y con el sistema de Naciones Unidas.



Denuncia 10: Las escuelas de idiomas siguen sin ser accesibles para las personas sordas, además de no poder tutelarlas igual que al resto de estudiantes por no poder acceder a las pruebas de escucha y habla.

No se asegura, tal como indica el artículo 24, que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos, se imparta en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

La CNSE reivindica que desde las Comunidades Autónomas doten de accesibilidad a estos centros y sus pruebas se adapten a las necesidades de las personas sordas, como lo vienen haciendo institutos de idiomas internacionales de referencia como el Instituto Cambridge, entre otros.

Propuestas de mejora:

*Propuesta 1: El CERMI reclama la educación inclusiva como parte del Pacto de Estado de Educación*⁶⁹.

La educación inclusiva con apoyos reales y efectivos, en clave de derechos, debe formar parte del gran pacto de estado social y político por la educación que se está construyendo en el Parlamento, ya que tras cuarenta años de vida democrática aún no se ha logrado el acceso en condiciones de igualdad a este derecho fundamental, soportando discriminaciones, segregaciones y exclusiones sistemáticas y permanentes.

La educación inclusiva sigue siendo una asignatura en la agenda de derechos humanos y discapacidad para España, dimanantes del artículo 24 de la Convención, como la educación en entornos inclusivos no segregados, con apoyos reales y efectivos, desatendidos o ignorados.

⁶⁹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-reclama-que-la-dimensi%C3%B3n-inclusiva-forme-parte-del-pacto-de-estado>



*Propuesta 2: CERMI Navarra propone medidas para garantizar la inclusión educativa en el Plan de Atención a la Diversidad y el Plan Estratégico de Formación Profesional de Navarra*⁷⁰.

Ha habido un total de 45 aportaciones a las distintas líneas estratégicas que vertebran el Plan, que serán determinantes para que el grupo de las personas con discapacidad sea visibilizado y para que se traduzca en medidas específicas que garanticen la educación inclusiva y la participación social en igualdad de oportunidades para todas las personas.

Todas las personas deben gozar de las mismas garantías a la hora de elegir nuestro itinerario formativo y este, a su vez, debe ayudar a desarrollar unas competencias suficientes para el correcto desempeño de un puesto de trabajo. Y es igualmente importante poner el acento en la futura ocupabilidad del alumnado que se está formando, poniendo especial atención en el alumnado que presenta mayores dificultades de inserción laboral, como es el caso de las personas con discapacidad.

No se debe perder de vista el mandato expreso de la Convención en materia de educación inclusiva y accesible a todas las personas. Por lo tanto, debe estar dotada de recursos económicos y humanos suficientes para poder adaptar toda la oferta formativa a las personas con discapacidad.

Avances:

*Avance 1: El proyecto MobiAbility promoverá el acceso de las estudiantes con discapacidad al programa de Becas Erasmus*⁷¹.

El CERMI de la Región de Murcia participará en el proyecto “MobiAbility, un estándar europeo en medidas de soporte en la UE para estudiantes interna-

⁷⁰ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cermin-colabora-activamente-en-dos-planos-para-garantizar-el-derecho-la>

⁷¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cermi-rm-participa-en-un-proyecto-para-acabar-con-el-%C3%ADnfimo-porcentaje-de>



cionales con discapacidad”. El fin de esta iniciativa es que cada vez más personas con discapacidad que acceden a la universidad participen en las becas Erasmus ya que, por ejemplo, en el curso 2013-2014, solo el 0,14% de los estudiantes Erasmus tenía discapacidad.

La iniciativa, que se llevará a cabo gracias a fondos europeos, pretende establecer un instrumento común para que las universidades evalúen las herramientas de las que disponen para atender a estudiantes con discapacidad.

Entre las causas que hacen que haya pocos estudiantes Erasmus con discapacidad destaca el alto coste económico, la falta de información existente, el escaso seguimiento personalizado, la incertidumbre de la accesibilidad universal al lugar de desplazamiento y la sobreprotección familiar. Programas como éste son un estímulo para asegurar el acceso a la educación superior, que se establece en el artículo 24, pero también para facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible que recoge el artículo 20.

Avance 2: Creación del “Fondo Reina Letizia para la Inclusión” destinado a mejorar la formación de las personas con discapacidad⁷².

Se trata de una iniciativa en cuyo impulso y elaboración el CERMI ha participado activamente. Este programa tiene como objeto promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad en nuestro territorio nacional y más allá de nuestras fronteras.

Con esta orden ministerial se da desarrollo reglamentario a una previsión legal del año 2015 que establecía que los saldos y depósitos abandonados en instituciones financieras y bancarias se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con

⁷² Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado “Programa Reina Letizia para la Inclusión” BOE nº 310 22/12/2017 <http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/22/pdfs/BOE-A-2017-15354.pdf>



discapacidad, con especial atención a los aspectos relacionados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicadas a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios.

Este fondo constituye un avance reseñable por cuanto permitirá que más personas con discapacidad alcancen altos niveles de cualificación, lo que mejorará su empleabilidad y reforzará su carrera profesional, tal y como se explicita en este artículo 24 de la Convención, instando a los Estados Parte a prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad para facilitar su formación efectiva, así como asegurar que tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás asegurando que se realicen ajustes razonables pertinentes.

*Avance 3: El Gobierno reservará plazas de posgrado a estudiantes con discapacidad*⁷³.

Se trata de una propuesta realizada por el CERMI que el Gobierno, a través de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, ha confirmado y en la que ha trabajado para establecer una cuota de reserva en favor de alumnos con discapacidad en los estudios universitarios de postgrado, máster y doctorado.

En la actualidad existe cuota de reserva en el acceso a los estudios de grado, pero no en los de postgrado (máster y doctorado), por lo que el alumnado con discapacidad no cuenta con estas medidas de acción positiva para culminar plenamente el ciclo universitario.

La creación de esta reserva favorece la progresión del alumnado con discapacidad, hoy todavía infrarrepresentado en la universidad y, de modo más evidente, en los ciclos superiores.

⁷³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/educaci%C3%B3n-reservar%C3%A1-plazas-de-posgrado-estudiantes-con-discapacidad>



*Avance 4: Aragón eleva a 28 los centros educativos con atención preferente para niñas y niños con trastorno del espectro autista*⁷⁴.

Estas escuelas no tienen “aulas TEA”, sino que se ofrece a los alumnos con este trastorno un entorno inclusivo, ya que su aula de referencia es la misma que el resto de escolares en su mismo curso y tienen su mismo tutor. Además, estos colegios disponen de un espacio específico en el que se trabajan hábitos y aspectos de la comunicación y curriculares más detallados durante unas horas al día. Sin embargo, el aprendizaje se lleva a cabo en el aula ordinaria.

Desde su puesta en marcha en 2006 se concluye que la experiencia de inclusión educativa enriquece a toda la comunidad escolar.

*Avance 5: El Tribunal Superior de Justicia de Galicia dicta sentencia, condenando a la Xunta a indemnizar a un menor con autismo y a su familia por retirarle los apoyos educativos necesarios*⁷⁵.

La importancia de la sentencia⁷⁶ radica en la declaración de existencia de responsabilidad patrimonial de la administración en relación con la atención educativa. Así, la Xunta de Galicia deberá indemnizar al menor al quedar probadas tanto la retirada de los apoyos necesarios como el daño producido en su desarrollo. De igual forma, queda contrastado el daño psicológico a la madre, quien también deberá recibir una indemnización por parte del gobierno gallego. Además, la sentencia tilda de negligente el comportamiento del centro al retirar los apoyos visuales necesarios para el menor. Tal y como indica la propia sentencia, ésta sola circunstancia resulta suficiente para determinar la estimación del recurso.

Tal y como señala el informe que la Confederación Autismo España realizó en relación con este caso, y del que se hace eco la histórica sentencia, el abordaje de las dificultades de conducta requiere la implicación de todos aquellos que se relacionan con la persona con TEA, incluidos los educadores y diferen-

⁷⁴ <http://innovacioneducativa.aragon.es/se-incorporan-cinco-nuevos-centros-de-atencion-preferente-del-espectro-autista/>

⁷⁵ <http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/sentencia-sin-precedentes-indemnizan-un-menor-con-tea-por-no-prestarle-los>

⁷⁶ Sentencia: 00502/2017



tes profesionales que le prestan atención especializada, ya que de lo contrario se puede interferir de forma significativa e importante en su salud, su educación y su calidad de vida, cosa que sucedió al cambiar tanto la tutora como la profesora de pedagogía terapéutica.

La sentencia se hace eco de la posición de desigualdad de partida de los niños y niñas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), recordando que ello les hace acreedores de una respuesta de las administraciones educativas adecuada a sus necesidades, lo cual no ocurrió en este caso.

La Convención en su artículo 24 expresa que para garantizar la inclusión educativa se deben facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión, así como la realización de ajustes razonables en función de las necesidades.

Es por tanto una obligación legal para las administraciones, no solo garantizar esta inclusión escolar sino promoverla, y en ningún caso cercenarla. Por ello esta sentencia tiene un indiscutible valor para todo el colectivo, en cuanto que es un primer paso en la creación de jurisprudencia en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la administración en relación con la atención educativa de las personas con discapacidad en cuanto a la obligación de los poderes públicos de facilitar los apoyos necesarios para el pleno desarrollo personal en una situación de igualdad con respecto al resto de actores de la sociedad.

Artículo 25. Salud

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud en igualdad y sin discriminaciones. Para lograrlo deben poder acceder a programas de atención a la salud gratuitos o a precios asequibles que incluirán todos los ámbitos, tanto los generales como los propios derivados de su discapacidad o los de salud sexual. Las personas con discapacidad tienen derecho al consentimiento libre e informado. Se prohíbe la discriminación en los seguros de vida y en los seguros de salud.



Denuncias:

*Denuncia 1: El CERMI reclama una atención temprana universal, gratuita e inclusiva para menores con discapacidad*⁷⁷.

Se denuncia que los servicios actuales no llegan a una parte importante de las y los menores que deberían recibirla. Por tanto, se reivindican garantías en la atención temprana a la infancia con discapacidad o en riesgo de adquirirla mediante un modelo universal, gratuito e inclusivo.

Pese a las evidencias científicas y a las obligaciones legales, diferentes estudios, como el realizado en 2013 por la Federación Estatal de Profesionales de Atención Temprana, han denunciado la baja cobertura de estos servicios. Según el trabajo de la citada organización, la población atendida en España por los diversos servicios de atención temprana era de 46.309 menores (el 1,35% de la población en esa franja de edad).

Sin embargo, la población diana, según ese mismo estudio, debería cubrir un 10,25% de la infancia en esa etapa vital, por lo que se estaba produciendo un nivel de cobertura inferior al 15%. Además, las Comunidades Autónomas que tienen algún tipo de regulación de estos servicios cuentan con leyes de los años 80 o 90.

Así lo ha puesto de relieve el CERMI Estatal en el documento “*Atención temprana. Por el derecho primordial de la infancia a la salud y a su pleno desarrollo*” en el que se reclama que la atención temprana sea un derecho universal de toda la infancia con alteraciones del desarrollo o riesgo de padecerlas independientemente del apoyo requerido, en el marco de un modelo avanzado de respuesta que se caracterice por la calidad de la atención, la adaptación de los apoyos a las necesidades del niño o niña y de su familia; así como se reclama una garantía pública de recursos y medios para su plena universalización.

⁷⁷ <http://www.convenciondiscapacidad.es/2017/09/14/el-cermi-reclama-una-atencion-temprana-universal-gratuita-e-inclusiva-para-menores-con-discapacidad/>



Además, debe garantizarse una perspectiva de género para atender las necesidades específicas de las niñas con discapacidad, al tiempo que se debe trabajar para que la atención llegue con la misma intensidad a las zonas rurales.

Por todo ello, es fundamental la aprobación de una Ley Orgánica de Universalización de la Atención Temprana y el Apoyo al Desarrollo Infantil, que sirva para diseñar protocolos de actuación, que se adecúe a las obligaciones legales tanto nacionales como internacionales y que establezca unos servicios mínimos en todo el Estado español. A juicio del CERMI, es necesario también crear organismos sobre atención temprana en los que trabajen conjuntamente las diferentes administraciones y las organizaciones del ámbito de la infancia y de la discapacidad.

Entre las demandas planteadas están también la de sentar las bases de una financiación suficiente de los servicios de atención temprana, tanto por parte de las comunidades como por la Administración General del Estado, la de reforzar la evaluación de la atención para mejorar la calidad de los servicios, la de dar un papel fundamental a las familias y atender a sus necesidades, la de apostar por la investigación con fórmulas como la creación de la Sociedad Científica Española de la Atención Temprana y el Desarrollo Infantil, y la de mejorar de manera constante la formación de los profesionales que trabajan en el campo de la atención temprana.

La propia Convención insta a los Estados que han ratificado dicho tratado a proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y la implantación de servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, teniendo en cuenta los niños, las niñas y las personas mayores.

Denuncia 2: Listas de espera de hasta doce meses en la Comunidad de Madrid para que los niños con discapacidad puedan acceder a una plaza pública de atención temprana.



Según datos recogidos de una entidad miembro de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), en esta región, que es al mismo tiempo Centro de Atención Temprana, una vez valorado al niño o niña con discapacidad, pasa a lista de espera para poder acceder a una plaza pública en un Centro de Atención Temprana. La lista de espera a la que se enfrentan las familias con un hijo con discapacidad está siendo en torno a 12 meses ya que los centros de Atención Temprana están completos.

Denuncia 3: CERMI Castilla y León ha reclamado la creación de un protocolo de atención en urgencias para personas con discapacidad, la mejora del catálogo ortoprotésico y una mayor coordinación socio-sanitaria.

Además, la entidad ha propuesto la formación continuada y especializada con jornadas formativas sobre protocolo de atención en urgencias, atención bucodental y comunicación con personas con discapacidad intelectual y personas sordas.

En materia legislativa, ha pedido considerar como unidad de referencia específica a la de Orto-Neuropediatría del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, una modificación del Decreto por el que se regulan las prestaciones de salud bucodental del sistema de salud de Castilla y León y el cumplimiento de los protocolos de actuación en esta materia con respecto a las personas con discapacidad física.

Asimismo, ha solicitado que, en el marco del sistema nacional de salud, se contemple la mejora de la cartera de servicios comunes como sillas de ruedas eléctricas o prótesis para las personas sordas, entre otras alegaciones.

Respecto al área de salud mental, la propuesta de CERMI CyL ha sido la ampliación del modelo actual de psiquiatras de referencia, además de promover el avance hacia otros modelos más inclusivos como, por ejemplo, la articulación de algún tipo de equipo multiprofesional.

También se han planteado las demandas de las familias sobre el acceso a estos servicios y recursos por parte de niños y jóvenes con discapacidad intelectual y alteraciones en la salud mental, los cuales son “insuficientes” o incluso



“inexistentes”, así como la solicitud de una mejora en la accesibilidad cognitiva y comunicativa, tanto de espacios sanitarios, como web y documentación y consentimientos informados en lectura fácil y accesibles para las personas sordas.

*Denuncia 4: La falta de accesibilidad a la comunicación en los hospitales obliga a un paciente sordo a permanecer siete horas en urgencias sin que lo atiendan porque el sistema de avisos es por megafonía*⁷⁸.

Tal y como relata, el propio afectado en un vídeo publicado en redes sociales, llegó al Hospital de Torrecárdenas donde avisó en información de que es una persona sorda, para que no lo llamaran por megafonía. Pero nadie fue hasta donde estaba para avisarlo; se limitaron a decir su nombre por el altavoz y al final tuvo que volverse a casa tras seis horas y media, sin ser atendido y con una reclamación puesta.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía asegura en un comunicado que “se trata de un incidente puntual”. En esta nota se añade que el hospital lamenta lo ocurrido y que el gerente se ha disculpado personalmente con este paciente, a quien se pudo atender el mismo día, aunque más tarde. “Estaremos atentos para cumplir en todo momento con el protocolo con el que cuenta este centro para los pacientes sordos que acuden a Urgencias. Este protocolo incluye la anotación de la hipoacusia (disminución de la capacidad auditiva) en cuanto el paciente llega al hospital, con el objetivo de que “los profesionales de la consulta en la que será atendido sepan de su situación y salgan a avisar a la persona para que entre en la consulta”.

Sin embargo, la Agrupación de Personas Sordas de Almería denuncia al suplemento *Verne* de *El País* que no es la primera vez que pasa algo parecido y pide que el aviso se realice a través de una pantalla o de un dispositivo móvil. También recuerda que hace unos años “la Consejería de Igualdad proporcionaba un servicio de intérpretes de urgencias que funcionaba las 24 horas del día en toda la provincia, pero en la actualidad y debido a los recortes, la intérprete es una sola persona para atender a unas 1500 personas sordas en la provincia y con un horario de 8 horas al día”.

⁷⁸ https://verne.elpais.com/verne/2017/08/04/articulo/1501832044_868938.html



La falta de accesibilidad en los servicios sanitarios tiene implicaciones negativas en el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Denuncia 5: Los hospitales vascos presentan “insuficiencias significativas” en la accesibilidad para las personas con discapacidad⁷⁹.

Así lo recoge un informe de Ararteko (Defensor del Pueblo Vasco) que ha analizado la accesibilidad de los 16 hospitales de la red pública de Osakidetza, de doce hospitales privados concertados con el Servicio Vasco de Salud y de los ocho hospitales psiquiátricos existentes en el País Vasco.

Esta falta de cumplimiento de la normativa de accesibilidad propicia un número importante de quejas ante el Ararteko.

Los principales problemas que se apuntan en el informe afectan a los itinerarios de acceso a los hospitales, la movilidad entre diferentes edificios de un mismo hospital, la falta de aparcamientos reservados para personas con discapacidad, el poco espacio para sillas de ruedas en las salas de espera, los problemas de movilidad en consultas y ciertas unidades de diagnóstico, así como la ausencia de garantías para la comunicación con personas con discapacidad visual o auditiva.

Ante esta situación, el Ararteko ha realizado una serie de recomendaciones para mejorar los problemas detectados en los hospitales del País Vasco. La sugerencia más importante es la de elaborar, “sin mayor dilación”, una estrategia orientada a la promoción de las condiciones de accesibilidad universal en el Sistema Sanitario Vasco.

Denuncia 6: En algunas Comunidades Autónomas, la renovación del procesador externo del implante coclear está sujeto a un importante copago por parte del usuario.

⁷⁹ <http://www.elmundo.es/pais-vasco/2017/09/12/59b7b4b6268e3e982d8b47a2.html>



El implante coclear es una ayuda técnica a la audición que consta de una parte interior y otra exterior. El procesador externo es un dispositivo que precisa de renovación. Esta prestación está cubierta económicamente por el Sistema Nacional de Salud, pero como las competencias sobre la gestión son de las Comunidades Autónomas, cada una decide el procedimiento, y es ahí donde llegan las diferencias, en el momento de la renovación del procesador de sonido externo.

Según denuncia la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), algunas Comunidades Autónomas tienen establecido un importe máximo por la renovación del procesador. Por ejemplo, la Región de Murcia o La Rioja solo aportan 6.000 euros, cuando el coste del procesador suele estar en torno a 8.000-9.000 euros, implicando, por tanto, que sea la persona con discapacidad auditiva o su familia quien tenga que hacerse cargo del sobre coste.

Denuncia 7: Las prótesis auditivas, discriminadas frente a otras prestaciones del Sistema Nacional de Salud⁸⁰.

Según denuncia la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), a día de hoy la cobertura llega hasta los 16 años, lo que implica además para las personas sordas, usuarias de prótesis auditivas y sus familias tener que asumir elevados costes económicos, derivados de su utilización, indispensables para hacer funcional su capacidad de oír y participar activamente en el entorno.

En el caso de nuestro país, en lo que se refiere a los audífonos, es necesario ampliar la cobertura de la prestación más allá del actual límite de edad para ser beneficiario de las ayudas económicas establecido en los 16 años, discriminación por razón de edad injustificable desde cualquier punto de vista, la cual no encontramos, sin embargo, en el caso de otras prótesis externas financiadas por el Sistema Nacional de Salud. Por otra parte, la financiación apenas cubre la tercera parte del coste de los audífonos.

⁸⁰ http://www.fiapas.es/FIAPAS/actualidad_a.html?pag=12&id=cw58b6a30f765bf#.WISpYrziYpt



Respecto a los implantes cocleares, hay que recordar que se trata de un único producto, con una parte externa y otra interna. Si uno solo de sus componentes se estropea o no se puede adquirir, el implante no funciona. Por ello, es necesario que todos los componentes externos, su adquisición, mantenimiento y renovación, se incluyan en la prestación ortoprotésica, que actualmente sólo contempla tres de estos componentes.

En definitiva, FIAPAS reivindica las prótesis auditivas como tratamiento básico de la sordera, que debe ser abordado como prestación del Sistema Nacional de Salud, sin discriminar por razón de edad a sus usuarios y usuarias. Además, se debe terminar ya con el copago soportado por estos y por sus familias, que puede llegar a ser, en el caso de los audífonos, del 60% sobre unos precios inaccesibles para la mayoría de las familias.

Hay que recordar a la Convención que, en su artículo 25, recuerda a los Estados su obligación de proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas; así como en su artículo 26 “Habilitación y rehabilitación” impone a los Estados la obligación de promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

*Denuncia 8: España dispone de escasos recursos para tratar la salud mental materna*⁸¹.

La Confederación Salud Mental España denuncia la escasez de recursos para tratar la salud mental materna, crudo reflejo de las carencias de España en materia de prevención y atención de la salud mental. Los recursos son muy escasos y como explica la doctora Ibone Olza: “Apenas hay psicólogos en los equipos obstétricos o de neonatología. Es una carencia tremenda y dramática. Las familias a veces transitan situaciones durísimas, como la muerte gestacional (muerte del bebé en el útero o en el parto), sin apenas atención o apoyo psicológico. Esta carencia también afecta a los profesionales, que a menudo

⁸¹ Información extraída de EL PAÍS, “Depresión ‘sonriente’, mujeres que ocultan su dolor por miedo a ser malas madres”, 4 de mayo de 2017: https://elpais.com/elpais/2017/05/02/mamas_papas/1493711645_276126.html



tienen que atender situaciones muy complejas de gestantes con trastornos mentales sin recursos especializados. No tenemos apenas unidades ni programas de psiquiatría perinatal ni existen las llamadas Unidades Madre-Bebé donde ingresar de forma conjunta a las madres que requieren un ingreso psiquiátrico en el posparto, a diferencia de lo que ocurre en otros países europeos. Es urgente que se incorporen psicólogos perinatales a los equipos de atención al embarazo y posparto, así como a los servicios de neonatología”.

Según la doctora, la falta de información afecta al abordaje del problema, ya que “las madres con depresión posparto no suelen ir al médico o al psiquiatra. Por el contrario, acuden a urgencias de pediatría a menudo porque el bebé no para de llorar o a la farmacia a comprar lo que sea porque están muy preocupadas por la salud de su retoño”. Esto es esencial ya que, sin la ausencia de tratamiento, puede generar complicaciones en el embarazo, en el periodo de lactancia y en la crianza de los hijos; así como separaciones y divorcios. El desarrollo de este trastorno hace que la crianza se inicie de la peor manera y provoque que “los hijos a su vez pudieran padecer alguna psicopatología a lo largo de la infancia y adolescencia”. Así, nos encontramos ante “un drama que se transmite de una generación a otra y que puede derivar en maltrato y violencia... Sin embargo, con la detección y tratamiento en el periodo perinatal se puede romper esa transmisión intergeneracional. Es el momento preciso para las intervenciones psicoterapéuticas, el impacto de un buen tratamiento cambia la evolución de toda la familia para bien”.

Esta experta explica que “sin tratamiento, muchas madres siguen deprimidas meses o años. Son mujeres malhumoradas, con aumento de peso, que no disfrutan de sus hijos ni de su vida. Por eso es importantísimo prevenir, detectar y tratar” y añade que “si no se trata la depresión posparto, afecta mucho a la interacción con el bebé, así que este podría sufrir, por ejemplo, un retraso en la adquisición del lenguaje o psicomotor por falta de estimulación. En los casos más graves hay riesgo de suicidio e incluso de infanticidio”.



Denuncia 9: Violación del consentimiento informado en personas con capacidad judicial modificada.

El artículo 25 hace una referencia expresa a la atención sanitaria de las personas con discapacidad sobre la base de un consentimiento libre e informado. Sin embargo, se siguen detectando quiebras en este derecho, tales como:

- a) A las personas con discapacidad no se les garantiza, en la cesión de muestras biológicas, que la información sea comprensible, lo cual dificulta que puedan prestar el consentimiento libre e informado (Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, art. 4.1 solo contempla la accesibilidad, no la comprensión).
- b) Las personas con discapacidad cuya capacidad ha sido modificada judicialmente pueden ser sujetos de investigación médica sin su consentimiento libre, ya que puede prestarse por representación (Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, art. 4.2).
- c) Las personas con discapacidad cuya capacidad ha sido modificada judicialmente no pueden tener acceso a los resultados de la investigación de las muestras biológicas (Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, art. 32). Sin embargo, sí está previsto para menores de edad cuando alcanzan la mayoría de edad. De esta forma, además de negarse un derecho, se mantiene la visión de una permanente modificación de la capacidad, como si fuera algo estático e inamovible.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

Síntesis del artículo: Los países deben buscar y facilitar que las personas con discapacidad puedan lograr la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como su participación en todos los aspectos



de la vida. Para ello se desarrollarán programas en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, y también promoverán la disponibilidad y el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad.

Denuncias:

Denuncia 1: Las personas que viven en los entornos rurales viven una situación de doble exclusión⁸².

En el marco de una Jornada organizada por el CERMI de Desarrollo Rural Inclusivo centradas en la persona con discapacidad como agente de cambio y transformación del medio rural, se puso de relieve el millón de personas con discapacidad que residen en el medio rural que, a veces, en una sociedad fundamentalmente urbana, tienden a pasar discretamente omitidos con las dificultades añadidas de acceso a bienes sociales básicos de inclusión y de derechos que presenta el estar en un entorno no propicio para los recursos.

Concretamente, en lo relativo a habilitación y rehabilitación, se insta a los Estados a que organicen, intensifiquen y amplíen los programas generales de habilitación y rehabilitación, de forma que esos servicios apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

La Convención, en sus artículos 9, 25 y 26 hace mención al medio rural. Además de destacar las marcadas diferencias que existen entre territorios sea por razones políticas o por otras causas, afirma que el 12% de personas que vive fuera de las ciudades son una oportunidad que van a ofrecer y requerir servicios de los que se benefician el común de los habitantes.

⁸² <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-y-el-ministerio-de-agricultura-abordan-la-doble-exclusi%C3%B3n-de-las>



Denuncia 2: Las personas con Daño Cerebral Adquirido mayores de 56 años no disponen de tratamientos de neurorrehabilitación sanitarios de acceso público, orientados a la mejora de su funcionalidad física, de lenguaje y cognitiva.

Según la Federación Española de Daño Cerebral, FEDACE la mayor parte de las Comunidades Autónomas, a excepción de la Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, País Vasco, Cataluña, Baleares, Navarra y Castilla la Mancha, carecen de este servicio.

Una mujer de 74 años tiene Daño Cerebral Adquirido (DCA) debido a un accidente cerebrovascular que sufrió en febrero de 2016 y que le ocasionó alteraciones físicas, cognitivas y del lenguaje. Recibió atención sanitaria en el Hospital Universitario de Canarias hasta su estabilización médica.

Como consecuencia del accidente cerebrovascular tiene problemas de movilidad, lenguaje y cognitivos, y precisa de un tratamiento especializado sanitario neurorehabilitador que favorezca la recuperación en los aspectos citados anteriormente.

En Tenerife, no existen recursos de carácter sanitario-social públicos o concertados para este grupo de población orientados a su recuperación e integración en la comunidad (residencias, centros de día).

La edad de la usuaria impide que pueda ser trasladada a la península para recibir tratamiento especializado dado que el Centro de Atención Estatal para Daño Cerebral, ubicado en Madrid, únicamente atiende a personas con DCA menores de 55 años.

Ante la falta de recursos y el potencial de recuperación, su familia ha decidido optar por acudir a un centro privado especializado en neurorehabilitación.

Esta práctica colisiona con lo recogido en el artículo 26 de que los Estados firmantes de esta Convención deberán adoptar medidas efectivas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y



plena en todos los aspectos de la vida. Para ello organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud.

Denuncia 3: Los menores con Daño Cerebral Adquirido, entre 6 a 14 años, no disponen de programas de neurorrehabilitación en el ámbito sanitario orientados a la mejora de sus capacidades físicas, cognitivas y de comunicación tras la lesión en la mayoría de comunidades autónomas.

Según FEDACE esta carencia ha afectado a dos niños. Uno de ellos, de 14 años, presenta DCA a consecuencia de un Traumatismo Craneoencefálico que le ocasionó alteraciones físicas (Hemiplejia mano izquierda), sensoriales (Ceguera Cortical), cognitivas (dificultades en el uso de la memoria y comprensión) y del lenguaje. Al recibir el alta hospitalaria presentaba una dependencia severa en las actividades de la vida diaria.

El otro niño, de 13 años, presenta DCA a consecuencia de un accidente cerebrovascular en el 2005. En este caso, cuando recibe el alta hospitalaria evidenciaba alteraciones físicas (Hemiplejia mano izquierda), cognitivas (dificultades en el uso de la memoria y comprensión), del lenguaje y dependencia severa para las actividades de la vida diaria.

En ambas situaciones no pudieron recibir un tratamiento especializado en neurorrehabilitación orientado a la mejora de su calidad de vida dada la falta de recursos específicos de carácter públicos o concertados en la provincia de Cádiz.

En la Comunidad de Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra sí disponen de este servicio, lo que pone de relieve que el Estado no está garantizando la igualdad ciudadana, en el ejercicio de sus derechos, al amparo del artículo 149.1.1. de la Constitución Española.



Artículo 27. Trabajo y empleo

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones y sin discriminación en un entorno laboral que debe ser abierto, inclusivo y accesible. Para ello, entre otras medidas, debe haber normativa antidiscriminación, se debe asegurar la provisión de los ajustes razonables que sean necesarios y se debe garantizar el acceso a la formación, así como la promoción de su contratación en el sector público y privado.

Denuncias:

Denuncia 1: Las personas con discapacidad sufren un desempleo estructural y sistémico⁸³.

Las cerca de cuatro millones de personas con discapacidad que hay en España se enfrentan a la falta de oportunidades laborales, y su tasa de empleabilidad es 40 puntos más baja que la de la media nacional. Frente a la tasa de empleo en la población general del 62%, el grupo de personas con discapacidad registra una tasa inferior de hasta el 23%.

En España todavía cuesta mucho que las empresas contraten a personas con discapacidad, y los incentivos que la legislación ha establecido desde hace cuatro décadas no han funcionado. La solución pasaría por establecer alguna obligación de reserva de puestos de trabajo para personas discapacidad en empresas por debajo de los 50 empleados, las cuales deberían contratar al 2% del colectivo.

Esta ha sido una de las cuestiones que se ha puesto de relieve en el I Congreso Nacional del Derecho de la Discapacidad, celebrado en Elche del 15 al 17 de noviembre de 2017.

⁸³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/barreras-personas-con-discapacidad-sin-derecho-voto-y-con-alto-desempleo>



Estos datos son una clara evidencia de que el derecho al empleo que consagra este artículo 27 sigue siendo una realidad lejana para las personas con discapacidad.

Denuncia 2: El Defensor del Pueblo investigará la pasividad del Gobierno en la asimilación de las personas con inteligencia límite a efectos laborales.

Tras una denuncia del CERMI, el Defensor del Pueblo investigará la pasividad del Gobierno para regular reglamentariamente la asimilación de las personas con Capacidad Intelectual Límite al grado mínimo de discapacidad del 33% a efectos de su inclusión laboral, como dispone la Ley 26/2011, de 1 de agosto.

La citada disposición legal, que va a cumplir ahora seis años, procedió a equiparar a las personas con inteligencia límite, a efectos solo de su inclusión laboral, al grado mínimo de discapacidad, el 33%, a partir de la cual en España se considera que existe una situación reconocida oficialmente de discapacidad y se da acceso al disfrute de las medidas de acción positiva previstas en general para las personas con discapacidad.

Las personas con capacidad intelectual límite no suelen alcanzar el 33% de grado de discapacidad con arreglo al baremo oficial vigente, por lo que quedan al margen del marco de apoyos existente para las personas con discapacidad en el campo del empleo, lo que agrava su situación de exclusión laboral y social.

El Gobierno debería haber acometido este desarrollo mediante la aprobación de una norma reglamentaria que determine exactamente a partir de qué grado de discapacidad reconocido oficialmente, siempre menor del general del 33%, operaría la asimilación legal para que las personas con Capacidad Intelectual Límite puedan acceder a los beneficios y apoyos para el empleo existentes para todas las personas con discapacidad.



*Denuncia 3: La nueva reforma de los autónomos deja fuera a las personas con trastorno del espectro autista*⁸⁴.

Según denuncia la Confederación Autismo España, la reforma de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, si bien contiene nuevos avances para diferentes colectivos del sector de la discapacidad, excluye a las personas con Trastornos del Espectro del Autismo en la lista tasada de grupos con discapacidad que pueden acceder a determinados tratamientos. El legislador invisibiliza a este colectivo en este espacio para el empleo.

Este es el caso de la contratación de trabajadores por cuenta ajena de los hijos e hijas con discapacidad del trabajador autónomo. Se elimina la limitación por edad (hasta ahora de 30 años) para los hijos con una discapacidad dentro de los grupos en los que el legislador considera que existen especiales dificultades de inserción laboral. Estos grupos son: los de personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con discapacidad física o sensorial igual o superior al 33% e inferior al 65% siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social (grupos que se añaden como novedad en la ley) y personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%.

Por tanto, se excluye explícitamente al colectivo de personas con TEA, precisamente uno de los que más dificultades encuentran en la inserción laboral y con unos niveles de desempleo más acentuados. Autismo Europa sitúa entre el 76% y el 90% el porcentaje de personas adultas con TEA desempleadas y que no desarrollan ninguna actividad productiva o laboral.

*Denuncia 6: La tasa de actividad laboral de las personas con discapacidad apenas alcanza el 38%*⁸⁵.

⁸⁴ <http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/la-nueva-reforma-de-los-autonomos-deja-fuera-las-personas-con-tea>

⁸⁵ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-reclama-rebasar-el-50-por-ciento-de-tasa-de-actividad-de-personas-con>



Las personas con discapacidad son uno de los grupos sociales más excluidos del bien básico del empleo, con elevadas tasas de inactividad e insoportables índices de desempleo, que se ceban más encarnizadamente en las mujeres con discapacidad y en determinados segmentos, como las personas con discapacidad intelectual o con problemas de salud mental.

Esta situación de exclusión sistemática y estructural solo puede vencerse con políticas activas de empleo dignas de tal nombre, que han de decantarse por una nueva Ley de promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad que establezca un nuevo sistema de apoyo al empleo con medidas innovadoras y eficaces. Este objetivo de creación de empleo para personas con discapacidad sería factible, siempre que se generaran las adecuadas condiciones normativas, de apoyo público y de compromiso de todos los agentes y operadores económicos y sociales.

La Convención debe ser un aliada estratégica para revertir estos porcentajes de exclusión, para lo cual los Estados deben salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo prohibiendo cualquier discriminación por motivos de discapacidad en el empleo, permitiendo que este colectivo tenga acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua, alentando las oportunidades de empleo y la promoción profesional de estas mujeres y hombres en el mercado laboral, y apoyándolo en la búsqueda, la obtención, el mantenimiento del empleo y el retorno al mismo.

Denuncia 7: La tasa de empleo de las personas con problemas de salud mental es la más baja de toda la discapacidad.

El 1 de diciembre, el Instituto Nacional de Estadística publicó el informe “El empleo de las personas con discapacidad” referente al año 2016. Resulta alarmante comprobar cómo la tasa de empleo de las personas con problemas de salud mental ha vuelto a caer hasta un 14,3%.

Este dato convierte al colectivo de personas con trastorno mental en el que tiene la tasa de empleo más baja de toda la discapacidad. Entre 2015 y 2016 el



desempleo de las personas con problemas de salud mental ha aumentado en un 1,6%, lo que supone un total de 85,7%.

La Confederación Salud Mental España reclama que se tomen medidas de manera urgente que permitan revertir esta situación. Por ello, reivindica a la Administración Pública que impulse con mayor fuerza políticas que favorezcan la transición desde el empleo protegido al empleo ordinario.

Además, requiere que se aumente la inversión en planes de formación y capacitación para el empleo, que el sistema de compatibilidad entre el trabajo y las pensiones se adecúe a las necesidades y particularidades del colectivo de personas con problemas de salud mental y que la Administración Pública ponga en marcha un plan de sensibilización al tejido empresarial ambicioso y efectivo en materia de inclusión laboral de personas con problemas de salud mental y de creación de entornos de trabajo saludables y positivos.

Denuncia 8: El Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en su Anexo IV establece la imposibilidad de acceder a los permisos del grupo 2 a las personas sordas.

La CNSE indica que esta norma limita un yacimiento de empleo a las personas sordas, lo que supone una discriminación por motivo de discapacidad.

De igual forma, contraviene el artículo 4 de la Convención sobre obligaciones generales, por el que se exige que los Estados tomen todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El CERMI plantea al Gobierno la necesidad de actualizar la normativa de acceso a empleo público de personas con discapacidad⁸⁶.

⁸⁶ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-plantia-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-la-necesidad-de-actualizar-la-normativa-de>



Se ha demandado la aprobación de un nuevo Real Decreto de acceso al empleo público de personas con discapacidad que refuerce, amplíe y actualice esta vía de inclusión laboral, en sustitución del que está actualmente vigente del año 2004 (Real Decreto 2271/2004).

También en el terreno laboral se ha pedido el seguimiento estrecho de los procesos que se sigan como consecuencia del Acuerdo para la Mejora del Empleo Público de 29 de marzo de 2017, a fin de que se cumplan estrictamente las medidas de acceso al empleo público de personas con discapacidad, incluidas en las estrategias para la reducción del empleo temporal (interinidad).

En lo relativo a la mejora de las condiciones laborales y las prestaciones sociales de los empleados públicos con discapacidad o que tengan familiares con discapacidad se ha propuesto la extensión a los funcionarios con discapacidad acogidos al Régimen de clases pasivas de los beneficios en materia de jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad existentes en el Régimen General de la Seguridad Social.

De igual modo, ha enfatizado la importancia de mejorar y ampliar las medidas sociales y de conciliación a favor de empleados públicos con discapacidad o que tengan familiares en esta situación en su entorno familiar.

Finalmente, se ha reclamado la reducción de cargas administrativas para las personas con discapacidad en los procedimientos administrativos generales y específicos, así como la instauración de medidas para facilitar que los empleados públicos que asumen responsabilidades no remuneradas en los órganos de gobierno de las entidades del Tercer Sector puedan compaginar las mismas con el desempeño de sus cometidos como funcionarios públicos.

Propuesta 2: El CERMI ha planteado al Ministerio de Empleo la necesidad de que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social asuman como eje de actuación el mantenimiento en activo de los trabajadores con discapacidad sobrevenida⁸⁷.

⁸⁷ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-plantea-empleo-que-las-mutuas-asuman-como-eje-de-actuaci%C3%B3n-el>



Así lo recoge el documento de propuestas elaborado por el CERMI Estatal ante la consulta pública previa para la elaboración del Reglamento de desarrollo de la Ley de Mutuas que está elaborando el Gobierno. A juicio de la plataforma representativa de la discapacidad en España, dicho Reglamento debería abordar el desarrollo del artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que establece que el 10% del excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales debe ser destinado por parte de las mutuas a la Reserva de Asistencia Social.

Ante la aparición de una discapacidad en un trabajador o trabajadora en activo, el objetivo prioritario debería ser la permanencia del trabajador con discapacidad sobrevenida en el empleo, su mantenimiento en activo, para lo cual las mutuas, en su nueva configuración, tendrían que incorporar a sus carteras de servicios funciones de apoyo a los mismos, cualquiera que sea el origen de esta, proporcionándoles apoyo, asistencia y acompañamiento para su reorientación profesional acorde con su nueva situación de discapacidad.

Entre estas nuevas tareas de las mutuas se deberían incluir también las de servir de instancias especializadas asesoras a las empresas para la adaptación, el acondicionamiento del puesto de trabajo y del entorno laboral a la nueva situación de los trabajadores con discapacidad sobrevenida y la realización de los ajustes razonables precisos para su mantenimiento en el empleo.

Esta propuesta viene para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27 de la Convención en el que aparece que los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, entre ellas la promulgación de legislación y velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

*Propuesta 3: El CERMI reclama medidas para favorecer el empleo de autónomos con discapacidad*⁸⁸.

⁸⁸ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-plantea-al-senado-nuevas-medidas-para-favorecer-el-empleo-de-aut%C3%B3nomos>



Se plantea fomentar de forma más intensa el autoempleo y la creación de empresas por parte de las personas con discapacidad, ya que se trata de opciones particularmente válidas para los trabajadores con discapacidad.

Por este motivo se propone que se iguale el importe de las bonificaciones de Seguridad Social de los autónomos con discapacidad al de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo, de manera que las personas con discapacidad que trabajen por cuenta propia se beneficien, mientras dure la situación de alta, “de una bonificación del 100% de la cuota por la totalidad de las contingencias, que resulte de aplicar sobre la base de cotización el tipo vigente en el mencionado Régimen Especial”.

Así, la bonificación de la cuota a Seguridad Social de trabajadores autónomos debe incrementarse y, además, se deben implantar ayudas fiscales, subvenciones y medidas de apoyo a la adaptación del puesto o entorno laboral de las personas con discapacidad autónomas.

Para ello, solicita que la Ley incluya una nueva disposición que especifique que los poderes públicos adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas tanto al desarrollo de una cultura emprendedora en los niveles educativos, como al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y sociales por cuenta propia.

Asimismo, se reclama que se fomente, mediante subvenciones u otros incentivos, la adaptación del puesto o entorno de trabajo donde se desarrolla la actividad del autónomo con medidas como la eliminación de barreras físicas, del transporte y de la comunicación, la adaptación de los equipos de trabajo, la instalación y actualización de programas informáticos y de comunicación, la adopción de métodos y condiciones de trabajo que incentiven la eliminación de la discriminación hacia las personas con discapacidad, la formación dirigida a mejorar las aptitudes, capacidades y habilidades emprendedoras y la asistencia técnica y el acompañamiento de proyectos de autoempleo y emprendimiento.



Estas propuestas son desarrolladas por el texto de la Convención, que en su artículo 27 obliga a los poderes públicos a promover oportunidades de empleo por cuenta propia y de “inicio de empresas propias”.

*Propuesta 4: El CERMI reclama que los autónomos con discapacidad sobrevenida accedan a los incentivos y ayudas al empleo*⁸⁹.

Se propone que las y los trabajadores autónomos que adquieran una discapacidad por accidente, enfermedad u otra causa, puedan acceder al marco de incentivos y apoyos al empleo disponibles para estos emprendedores.

Con la regulación actual, este tipo de trabajadores autónomos queda fuera de los apoyos al empleo, tales como las reducciones en la cuota de la Seguridad Social, pues están pensados solo para los autónomos con discapacidad previa a establecerse como tales. En el caso de discapacidad sobrevenida, una vez que ya son autónomos, no hay posibilidad de disfrutar de incentivos.

Se trata de una situación desigual en función de cuándo aparece la discapacidad que es anómala e injusta, y con la que se debe terminar, abriendo las ayudas a todos los autónomos con discapacidad, ya sea esta originaria o sobrevenida. De no hacerlo así, se favorece el abandono de la vida activa por parte de los autónomos a los que les sobreviene una discapacidad, al no poder continuar con el negocio o emprendimiento.

Ante las iniciativas legislativas en curso para mejorar el marco de promoción de los autónomos, el CERMI ha planteado al Ministerio de Empleo la adopción de estas medidas que permitirían la continuidad en el empleo de más autónomos con discapacidad. Tal y como se indica en este artículo 27 “los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, así

⁸⁹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-reclama-que-los-aut%C3%B3nomos-con-discapacidad-sobrevenida-accedan-los>



como se potenciará el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas”.

*Propuesta 5: El CERMI publica una guía sobre el acceso de las personas con discapacidad al empleo público*⁹⁰.

Titulada “El empleo público: un horizonte laboral para las personas con discapacidad”, el texto recuerda que en las ofertas de empleo público de todas las Administraciones Públicas se ha de reservar un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, con una subcuota específica del 2% para personas con discapacidad intelectual.

También señala que las distintas administraciones informan sobre los puestos de trabajo que ofertan en la oferta pública de empleo anual, que se publica a principio de año en el Boletín Oficial del Estado y de cada Comunidad Autónoma.

Propuesta 6: El sector de la discapacidad pide la aprobación de la Ley de segunda actividad para mossos, bomberos y policías locales.

La principal plataforma del sector en Catalunya pide a los grupos parlamentarios catalanes que voten favorablemente la tramitación de la proposición de ley sobre la regulación de la segunda actividad de aplicación al Cuerpo de Bomberos de la Generalitat de Cataluña, al de Mossos y al de las policías locales. Asimismo, COCARMÍ reclama que esta regulación se adecue a la Convención, en especial al artículo 27 sobre el derecho al trabajo.

Asociaciones de trabajadores con discapacidad de estos cuerpos denuncian desde hace años, con el apoyo del COCARMÍ, las irregularidades y situaciones de discriminación estructural que sufren por razón de su discapacidad.

⁹⁰ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-elabora-una-gu%C3%AD-con-orientaciones-para-el-acceso-de-las-personas-con>



La proposición, presentada por Ciudadanos y a la que Junts pel Sí presentó una enmienda de retorno, contempla las condiciones necesarias para que miembros de estos tres cuerpos puedan ser destinados a nuevas actividades dentro del cuerpo, o bien por razones de edad, o bien por discapacidad.

La legislación vigente en Cataluña está denunciada por el CERMI ante el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas con sede en Ginebra, por discriminar a las personas con discapacidad. Así, la tramitación en el Parlament de una proposición al respecto es la ocasión ideal para demostrar el respeto hacia el colectivo. En la anterior legislatura, todos los grupos políticos acordaron abordar en este mandato una solución legal a esta discriminación contra mossos, policías locales y bomberos.

Avances:

Avance 1: El Gobierno de Baleares rectifica y no excluirá a aspirantes con discapacidad que necesiten apoyos en el acceso a cuerpos docentes⁹¹.

La Consejería de Educación y Universidad del Gobierno de las Islas Baleares ha rectificado y ha suprimido de la convocatoria de acceso al empleo público de profesores la prohibición de ingreso para aspirantes con discapacidad que precisaran el apoyo de otro profesor para desarrollar las funciones docentes, en el supuesto de aprobar el proceso selectivo.

El Gobierno balear ha renunciado así a aplicar este requisito que desde CERMI Estatal y el CERMI Islas Baleares había sido denunciado como discriminatorio por razón de discapacidad.

Ambas plataformas representativas de la discapacidad presentaron sendos recursos administrativos contra la resolución de la Directora General de Personal Docente del Gobierno balear de 17 de marzo de 2017, por la que se con-

⁹¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/baleares-rectifica-y-no-excluir%C3%A1-aspirantes-con-discapacidad-que-necesiten>



vocaban pruebas selectivas de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, que contenía una previsión gravemente discriminatoria contra las personas con discapacidad al entender que “en todo caso, se entenderá que la discapacidad es incompatible con las funciones docentes en el supuesto que, para desarrollarlas, el aspirante necesite de la asistencia de otro docente dentro del aula”.

En sus escritos de impugnación, los CERMIS Estatal y Autonómico insistían en la improcedencia de esa prohibición, ya que ignoraba los mandatos de no discriminación, accesibilidad universal y obligación de realización de ajustes razonables en el acceso, mantenimiento y progresión en el empleo por parte de personas con discapacidad, que conlleva también la obligación de proporcionar apoyos, como en su caso los docentes asistentes, en el supuesto de que el profesor con discapacidad los precisara.

La Consejería de Educación y Universidad balear ha admitido los recursos administrativos y ha corregido la resolución inicial, retirando este requisito discriminatorio para los aspirantes con discapacidad.

Avance 2: Regulados por ley los centros especiales de empleo de iniciativa social⁹².

La Ley de Contratos del Sector Público aprobada por las Cortes, regula por vez primera en nuestro ordenamiento jurídico los centros especiales de empleo de iniciativa social, atendiendo así una demanda sostenida del sector de la discapacidad representado por el CERMI y la Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM).

El Proyecto de Ley modifica el texto de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, e introduce en el artículo 43 del mismo una definición legal del centro especial de empleo de iniciativa social, tipología hasta ahora inexistente.

⁹² <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/regulados-por-ley-los-centros-especiales-de-empleo-de-iniciativa-social>



Según el cambio legal operado “tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social”.

Asimismo, son considerados centros de iniciativa social “también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social”.

Con la creación de esta tipología de centros, que quedan nítidamente diferenciados así de los de titularidad puramente privada, se refuerza la iniciativa social en el ámbito del empleo protegido de personas con discapacidad, como venían reclamando CERMI y FEACEM.

Avance 3: Se convocan 178 plazas para personas con discapacidad intelectual en la oferta de empleo público 2017.

Se trata de la mayor cifra ofrecida hasta el momento desde la existencia de esta subcuota específica, que data de 2011. Como novedad de este año, esta reserva se aplica no solo al personal laboral de la Administración General del Estado sino que se extiende también por vez primera a la plantilla de la Agencia Tributaria, a la que se asignan 20 de las 178 totales.



Con carácter general, el número de plazas reservadas a personas con discapacidad, incluidas las intelectuales, en el turno libre es de 634, sumando las de la oferta de empleo público ordinaria y la extraordinaria, aprobadas por el Gobierno, y cuya normativa reguladora se publica hoy en el Boletín oficial del Estado.

El Estatuto del Empleado Público obliga a reservar un 7% de las plazas convocadas en las Administraciones Públicas en favor de personas con discapacidad, estableciendo dentro de la cuota general una subreserva del 2% para personas con discapacidad intelectual. La creación de la subcuota específica a favor de personas con discapacidad intelectual obedeció a una demanda planteada por el CERMI y asumida por el Legislador en 2011, y viene aplicándose desde entonces, alineándose con el objetivo del artículo 27 de la Convención relativa a emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Avance 4: Extremadura aprueba un nuevo decreto de acceso de personas con discapacidad al empleo público que, entre otras cuestiones, reserva un cupo de plazas de al menos el 10%, lo que servirá para reforzar el papel del empleo público como vía de inclusión laboral de las personas con discapacidad⁹³.

El nuevo decreto también contiene las normas relativas a los procesos selectivos, incluyendo las adaptaciones oportunas y necesarias respecto de la nueva realidad social y normativa. Otros aspectos que contempla el texto son: la constitución de listas de espera específicas para personal con discapacidad, las normas que las regulan y las especificidades propias de la promoción interna en relación con los empleados públicos con discapacidad.

Igualmente, se regulan las nuevas medidas de inclusión del personal empleado público con discapacidad, destacando las relativas a la adaptación de puestos, funciones de tutoría y apoyo al personal con discapacidad intelectual durante los dos meses posteriores a su ingreso, al objeto de facilitar su pronto acomodo a la nueva realidad profesional.

⁹³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cermi-extremadura-aplaude-que-el-nuevo-decreto-de-acceso-de-personas-con>



*Avance 5: La nueva ley de contratos del sector público establece una reserva de contratos en favor de centros especiales de empleo del 7 al 10 por ciento*⁹⁴.

La Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por las Cortes, establece una reserva de contratos públicos en el ámbito de la Administración General del Estado en favor de centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción del 7% inicialmente y del 10% transcurrido un plazo de 4 años desde la entrada en vigor de esta norma legal.

El Legislador hace suyas en este punto las propuestas del CERMI que presentó enmiendas a los Grupos parlamentarios para la mejora del proyecto de Ley remitido por el Gobierno.

El porcentaje concreto de reserva de contratos difiere en la aprobación de un acuerdo del Consejo de Ministros en esta materia, el cual, si no se materializa en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, será del 7%, al inicio, y del 10%, en el plazo señalado de 4 años por defecto.

Como novedad, la nueva Ley de Contratos circunscribe la reserva de licitaciones públicas solo a los centros especiales de empleo de iniciativa social, categoría legal no existente hasta ahora, y que queda configurada en el texto mediante la oportuna modificación de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que regula con carácter general los centros especiales de empleo en nuestra legislación.

*Avance 6: Una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña favorable a la readmisión de un miembro de la policía local de Sant Celoni tras adquirir una discapacidad*⁹⁵.

⁹⁴ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/rse-la-nueva-ley-de-contratos-del-sector-p%C3%BAblico-establece-una-reserva-de>

⁹⁵ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-aplaude-la-sentencia-del-tsja-de-catalu%C3%B1a-favorable-la-readmisi%C3%B3n-de-un>



El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) dicta una sentencia favorable a la readmisión y pase a segunda actividad de un policía local de la localidad de Sant Celoni tras haber adquirido una discapacidad en acto de servicio y al que se le reconoció una incapacidad permanente.

De esta forma, el TSJC atiende el recurso de apelación presentado por el policía local de Sant Celoni tras una sentencia de un juzgado de Primera Instancia, en la que no se reconocía la vulneración del principio de no discriminación y el mandato de que los poderes públicos fomenten la inclusión de las personas con discapacidad recogidos en la Constitución Española (artículo 14 y 49, respectivamente).

El TSJC argumenta también que el Ayuntamiento de Sant Celoni ha tenido más de 25 años para desarrollar el Reglamento de segunda actividad, después de que el Parlament de Cataluña aprobara la ley que obligaba a este punto hace ya más de 25 años y que todavía muchos municipios no han desarrollado. Asimismo, alerta de que no facilitar el pase a segunda actividad de una persona con discapacidad vulnera la Convención de Naciones Unidas de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado ratificado por el Estado español y que es de obligado cumplimiento por parte de todas las administraciones.

Del mismo modo, la sentencia obliga al Consistorio de Sant Celoni a abonar con carácter retroactivo la cuantía salarial que el policía local no ha percibido durante el tiempo en el que no se le admitió en la policía municipal. Además, recuerda que la percepción de la pensión vitalicia por incapacidad es compatible con el pase a una segunda actividad en la que el afectado no desempeñe las mismas funciones que en el puesto de trabajo en el que se encontraba cuando adquirió la discapacidad.

Este caso supone un avance en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad después de que no sucediera, por ejemplo, en el caso de Vicente Flores, en el que un policía de la Guardia Urbana de Barcelona adquirió una discapacidad y al que sistemáticamente se le denegó el pase a segunda actividad en todas las fases de su periplo judicial. La plataforma representativa



de la discapacidad en España llevó su caso al Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, organismo que admitió a trámite la queja, tanto en fondo como en forma.

Avance 7: Aprobado Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos⁹⁶.

Este Plan se orienta a proteger los derechos humanos frente a cualquier impacto que la actividad empresarial pudiera tener sobre ellos y hace una referencia expresa a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad como marco normativo de referencia.

Entre las medidas previstas se propone impulsar una estrategia de sensibilización para evitar las prácticas discriminatorias en las empresas públicas y privadas (por distinción, exclusión o preferencia) por razón de género, edad, origen étnico, raza, religión, discapacidad, afiliación política o sindical, orientación sexual, nacionalidad, estado civil, origen socioeconómico o cualquier otra distinción personal.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, y a la protección social sin discriminación.

Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI notifica a la ONU el deterioro de los derechos sociales en España.

La crisis económica desencadenada hace una década y la persistencia de políticas de recortes de gasto, que no han remitido pese a la mejora de la economía experimentada estos últimos años, han impactado desfavorablemente en los derechos sociales de las personas con discapacidad en España.

⁹⁶ http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20170814_MINISTERIO13.aspx



Esta situación ha sido denunciada a través del VI Informe de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Informe Conjunto de las organizaciones de la sociedad civil española al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, respectivamente.

En ambos se puso el acento en dos ámbitos de política pública social: la relativa a la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de las personas con discapacidad y mayores, por una parte, y la de lucha contra la violencia de género, por otra, que se han visto especialmente resentidas por las restricciones de gasto practicadas por las Administraciones públicas españolas.

En relación con el sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia, el CERMI señala la introducción generalizada y abusiva del copago, con la participación en el coste de los servicios de las personas usuarias, que se ha convertido en confiscatorio, vaciando el derecho social a la atención y expulsando a los beneficiarios del dispositivo de protección social.

Los efectos dañinos del copago se hicieron evidentes, según el informe, a partir del año 2012, con la reforma regresiva aprobada por el Gobierno del Partido Popular, que no ha sido revertida a pesar de los mejores datos económicos producidos desde 2015.

En cuanto a la violencia de género, además de los recortes de gasto que han mermado la eficacia de las estrategias públicas, el CERMI documenta ante Naciones Unidas la insuficiencia de la legislación española en la materia, por cuanto no identifica bien la situación de las mujeres y niñas con discapacidad que sufren violencia, que siguen invisibilizadas en las estadísticas y registros oficiales.

En sus aportaciones ante la instancia que realiza el seguimiento de la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el CERMI solicita a Naciones Unidas a que inste al Estado español a cesar las políticas de reducción de gasto social y a la reversión inmediata de todos los efectos negativos de las medidas adoptadas en plena crisis económica.



El CERMI actúa ante Naciones Unidas en su doble condición de mecanismo independiente de seguimiento de la aplicación en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de organización no gubernamental con estatuto consultivo oficialmente reconocido ante el Consejo Económico y Social de la Organización Mundial.

*Denuncia 2: El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en situación de colapso crónico*⁹⁷.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sufre, desde su implementación en 2007, una situación cercana al colapso financiero por el crónico incumplimiento por parte del Gobierno, agravado por los recortes de 2012, que obliga a las Comunidades Autónomas a realizar un esfuerzo extraordinario que ronda los 4.000 millones de euros en los últimos seis años.

La aportación del 50% que marca la ley se quedó el año pasado en un 17,4% por parte del Estado (un tercio de lo comprometido) frente a un 82,4% de las autonomías. Entre otros motivos, por el recorte de más de un 30% que el Gobierno aplicó en 2012 al llamado “nivel mínimo”, por el que cada año aporta a las comunidades 1 531,6 euros por dependiente de grado, 994,08 euros por los severos y 2.134,32 euros por los grandes dependientes.

El pacto de investidura entre el Partido Popular y Ciudadanos contemplaba en su Medida 57 un aumento de 440 millones en la dotación estatal al comprometerse a que “se recuperarán los recursos anteriores a 2012 dedicados al Sistema Nacional de Dependencia”. Sin embargo, esa aportación se quedó en cien en los Presupuestos del Estado.

*Denuncia 3: Las personas con enfermedades poco frecuentes encuentran dificultades para acceder a la prestación por hijo a cargo con enfermedad grave que se creó en el año 2010 por Real Decreto 1148/2011*⁹⁸.

⁹⁷ <http://www.publico.es/sociedad/dependencia-tragedia-dependencia-200000-muertos-lista-espera-seis-anos.html>

⁹⁸ El Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el Sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave incorpora al ordenamiento jurídico una prestación económica destinada a los progenitores que necesitan re-



Según la Federación Española de Enfermedades Raras, FEDER, la normativa que regula esta prestación (RD 1148/2011) presenta una serie de carencias o vacíos legales injustificados que dejan al descubierto a los padres que tienen que hacer frente al cuidado de sus hijos con una enfermedad grave (muchas de ellas enfermedades poco frecuentes, lógicamente).

Como se afirma en el preámbulo del citado Real Decreto “dicha prestación, con naturaleza de subsidio, tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas interesadas al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salarios, ocasionada por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente de los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad”.

Para poder apreciar en qué gran medida afecta al colectivo de personas con enfermedades raras en especial a las niñas y niños el reconocimiento de esta prestación es preciso tener presente que las enfermedades raras son, en su mayor parte, crónicas y degenerativas. De hecho, el 65% de estas patologías son graves e invalidantes, y se caracterizan por un comienzo precoz en la vida (2 de cada 3 aparecen antes de los dos años), el desarrollo de déficit motor, sensorial o intelectual en la mitad de los casos originan una discapacidad en la autonomía (1 de cada 3 casos) y, en casi la mitad de los casos, el pronóstico vital está en juego, ya que a las enfermedades poco frecuentes se les puede atribuir el 35% de las muertes antes de un año, del 10% entre 1 y 5 años y el 12% entre los 5 y 15 años.

Por todo ello, un gran número de padres o madres de niños con enfermedades poco frecuentes se ven en la necesidad de tener que reducir su jornada laboral para poder hacerse cargo de los cuidados que requiere su hijo/a.

El no poder acceder a esta prestación impide a estos padres poder desarrollar una vida laboral normal haciendo incompatible el desempeño de su trabajo con su deber de atender al cuidado de sus hijos que tienen una enfermedad grave

ducir su jornada laboral para poder dedicarse al cuidado de los menores afectados por enfermedades graves “con la finalidad de ampliar la acción protectora de la Seguridad Social”.



(en nuestro caso, una enfermedad rara). Este asunto se viene denunciando desde la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER), que asegura que ambas circunstancias deberían ser compatibles ya que eso es lo que persigue la normativa de la prestación, pero que debido a sus vacíos legales o problemas de interpretación (o abusos interpretativos por parte de las mutuas gestoras de la prestación) al final se acaban produciendo muchas vulneraciones injustificadas de derecho.

El trabajo de incidencia política de FEDER ante diferentes instancias, entre ellas la Seguridad Social, instancia que apoya y comparte las pretensiones de este colectivo y que ha realizado informes técnicos planteando la modificación del RD 1148/2011 que regula la prestación en línea con las peticiones y reivindicaciones de esta organización.

A pesar de todos estos avances, la norma no se ha modificado y, por ello, continúan los abusos y los problemas para acceder a la prestación. Innumerables sentencias de diferentes instancias reconocen la pretensión y el derecho de los padres, pero hasta que no se clarifiquen algunos de los aspectos de la norma que regula la prestación seguirá habiendo abusos y las familias que no acudan a los tribunales perderán su derecho.

La propia Convención, en su artículo 28, habla de asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los programas de protección social. Sin embargo, y aun estando claro el espíritu del mencionado Real Decreto, se siguen suscitando dudas por parte de muchas de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales sobre los requisitos exigibles legalmente para justificar el acceso de los afectados a las prestaciones recogidas en él. Una redacción más cerrada del Real Decreto que recoja de forma más clara los requisitos que han de cumplirse para ser beneficiario del subsidio, una mayor concreción de cuál es realmente la situación protegida, impediría en gran medida una interpretación restrictiva por parte de las mutuas gestoras de la situación protegida.

Algunas mutuas gestoras están desestimando la renovación de prestaciones que ya se venían aceptando sin problemas durante años o están denegando el acogimiento a las mismas en los nuevos casos. Por otra parte, como prueba de una incorrecta gestión de la prestación llevada a cabo por las Mutuas llama po-



derosamente la atención el hecho de que las Mutuas están utilizando los mismos argumentos de denegación para situaciones que, de hecho, son absolutamente diferentes.

Abusos interpretativos que están dando lugar a multitud de reclamaciones contra denegaciones de la prestación que son injustificadas; abusos que van aumentando progresivamente en número. Como indicativo de este hecho, señalar que desde el servicio de Asesoría Jurídica de FEDER en el año 2015 se atendieron 30 consultas sobre denegación de la prestación, en el año 2016 este número subió a 38 y en el primer trimestre de 2017 ya son 13 las consultas recibidas por este motivo.

Abusos inaceptables, basados con demasiada frecuencia en argumentos desestimatorios como: (i) entender que no concurre la necesidad del cuidado del menor al deducir que si asiste a un centro educativo entonces ya no requiere de cuidados, (ii) exigir con carácter previo a la solicitud un ingreso hospitalario de larga duración (entendiendo por “larga duración” unos tiempos absolutamente inaceptables cuando además estamos hablando de un concepto jurídico indeterminado) o (iii) la exigencia de que los cuidados que se continúen prestando en el tiempo deban ser necesariamente de tipo médico.

Estos injustificados y arbitrarios abusos interpretativos por parte de las Mutuas gestoras de la prestación son contrarios a los criterios interpretativos establecidos en el Oficio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, el cual es de obligado para las Mutuas gestoras a las que se les ha dirigido de forma fehaciente y que con demasiada frecuencia desatienden.

Propuestas de mejora:

*Propuesta 1: El CERMI plantea reformar la ley de familias numerosas para ampliar la protección social a las situaciones de discapacidad*⁹⁹.

⁹⁹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-plantia-reformar-la-ley-de-familias-numerosas-para-ampliar-la>



El CERMI ha pedido reformar la Ley de Familias Numerosas para mejorar la protección social a los hogares en los que residan una o varias personas con discapacidad, debido a los mayores costes y esfuerzos a los que tienen que hacer frente en su día a día.

La propuesta aboga por ampliar el concepto de familia numerosa a los supuestos en los que una familia esté compuesta por uno o dos ascendientes y tengan un descendiente con discapacidad. Hasta el momento, se reconoce el carácter de familia numerosa general a las que cuentan con tres hijos sin discapacidad y con dos cuando al menos uno de ellos tiene alguna discapacidad.

Igualmente se apuesta por reducir de dos a un hijo el número de descendientes necesarios para obtener el título de familia numerosa en los casos en los que los dos ascendientes tengan discapacidad. Cuando solo un adulto tuviera discapacidad, debería aplicarse este mismo supuesto si el grado reconocido es igual o superior al 65%.

Según la propuesta de modificación legal de la entidad, las familias con dos progenitores con discapacidad superiores al 65% y dos o más hijos o hijas a cargo, o las familias con un progenitor y un hijo o hija con discapacidad, ambos con porcentajes de más del 65%, tendrán la calificación de familia numerosa de carácter especial, ya existente para las familias con al menos cinco hijos. Tanto esta propuesta como las anteriores atañen a los hogares en los que los hijos no sean comunes a los adultos de la familia.

El aumento de cargas económicas que supone de por sí para una unidad familiar su condición de familia numerosa se incrementa aún más cuando alguno de sus integrantes es una persona con discapacidad. Por ello, resulta necesario dejar expresado de manera inequívoca el carácter, no solo compatible, sino también acumulable de las ayudas que se prevean para ambos supuestos.

Por último, se propone eliminar las expresiones “incapacidad para trabajar” y “minusvalía” para sustituirlas por “persona con discapacidad”, en línea con la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



Propuesta 2: El CERMI ha propuesto al Ministerio de Justicia reformar el artículo 96 del Código civil para que se asigne la vivienda familiar al cónyuge que atienda a los hijos con discapacidad mayores de edad en casos de divorcio y separación.

En el documento se explica que esta propuesta trata de paliar situaciones lamentables en las que uno de los cónyuges, precisamente en quien recae el mayor peso en el apoyo, cuidado y asistencia de un hijo o hija con discapacidad, con grandes necesidades de apoyo, es desalojado de la vivienda familiar tras una separación o divorcio matrimonial.

Para ello, y solo en esas situaciones ciertamente excepcionales, parece necesaria una reacción jurídica apropiada dado que, en la actualidad, el artículo 96 del Código Civil ni siquiera recoge el supuesto de los hijos mayores de edad con discapacidad a la hora de asignar el uso de la vivienda.

Un reciente pronunciamiento judicial del Tribunal Supremo que resuelve un recurso de casación no ha reconocido el derecho de uso de la vivienda familiar a favor de un hijo mayor de edad con discapacidad. La Sala no se había pronunciado hasta la fecha sobre el derecho de uso de la vivienda familiar a favor de los hijos mayores de edad con discapacidad, si bien en anteriores sentencias (de 7 de julio de 2014, y 17 de julio de 2015) sí se había manifestado a propósito de su derecho a los alimentos, equiparando a los hijos mayores de edad con discapacidad reconocida pero no declarada judicialmente con respecto a los hijos menores de edad.

En la actualidad, el artículo 96 recoge que “en defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden”.

Para el CERMI, es necesario añadir que “igual derecho corresponderá, por el tiempo que el Juez considere necesario, al hijo con discapacidad de cualquier edad, tenga o no declarada judicialmente alguna medida de apoyo para la toma de decisiones, y aunque acuda también a un recurso de atención especializado.



Se considerará como tal tanto el hijo de ambos cónyuges, de uno de ellos, o el que esté vinculado por acogimiento a cualquiera de los cónyuges”.

*Propuesta 3: El CERMI pide en el Senado incluir los derechos sociales como fundamentales en la Constitución*¹⁰⁰.

En una comparecencia en la Comisión legislativa de Discapacidad del Senado el presidente del CERMI ha indicado que es una prioridad “reformular la Carta Magna para constitucionalizar los derechos sociales como fundamentales, así como la aprobación de una ley estatal de garantía de los derechos sociales y otra de carácter orgánico para adecuar el ordenamiento jurídico español a la Convención de Naciones Unidas de los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

*Propuesta 4: El CERMI propone que en la concesión de las pensiones no contributivas solo se tenga en cuenta la renta personal*¹⁰¹.

Hasta ahora, las pensiones no contributivas de invalidez se conceden siguiendo varios criterios. Uno de ellos era el estado de necesidad, es decir, que la unidad económica de las personas que conviven con el posible beneficiario esté por debajo de unos umbrales de renta.

El CERMI considera que este criterio ha perdido su sentido después de 25 años desde su entrada en vigor y cree que ha llegado el momento de modificar la legislación para hacerla más justa y favorable para los pensionistas que las reciben.

Así, se plantea al Gobierno la modificación de la Ley General de la Seguridad Social para que las pensiones no contributivas, llamadas de “invalidez”

¹⁰⁰ <http://www.convenciondiscapacidad.es/2017/09/20/el-cermi-pide-en-el-senado-incluir-los-derechos-sociales-como-fundamentales-en-la-constitucion/>

¹⁰¹ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-propone-que-en-la-concesi%C3%B3n-de-las-pensiones-no-contributivas-solo-se>



sean concedidas teniendo en cuenta, únicamente, la renta personal de las personas beneficiarias, y no la de la unidad económica en la que estas se integran.

*Propuesta 5: El Senado insta al Gobierno a adelantar la edad de jubilación de trabajadores con discapacidad*¹⁰².

La Comisión de Empleo y Seguridad Social del Senado aprobó por unanimidad, instar al Gobierno a que adecúe las condiciones para reducir la edad de jubilación de trabajadores con discapacidad. Se trata de cambios que permitan que el grado de discapacidad exigido del 45% para acceder a la reducción de la jubilación sea acreditado en el momento de solicitud de la prestación y no durante todo el periodo mínimo de cotización, nunca superiores a lo establecido en la normativa.

Asimismo, se instó al Gobierno a que estudiara la reducción del periodo mínimo de cotización de 15 años de manera proporcional a la reducción de la esperanza de vida del trabajador afectado, determinada de forma “generalizada y apreciable”.

A esto se añade considerar la incorporación entre las discapacidades que puedan dar lugar a una reducción de la edad de jubilación de aquellas en las que concurren evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida.

Avances

*Avance 1: La Unión Europea pide incorporar a las personas con discapacidad al bono social eléctrico*¹⁰³.

La Comisión Europea considera que el bono social, que implica un descuento en la factura de la luz, puede reducir el riesgo de “pobreza energética”

¹⁰² <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-senado-insta-al-gobierno-adelantar-la-edad-de-jubilaci%C3%B3n-de-trabajadores-con>

¹⁰³ <http://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/europa-pide-incorporar-las-personas-con-discapacidad-al-bono-social>



entre las personas con discapacidad, pero cree que es conveniente combinarlo con otras medidas.

Las personas con discapacidad pueden estar expuestas al riesgo de pobreza energética debido a factores tales como los bajos ingresos, un alto gasto en energía o un aislamiento térmico insuficiente, y explica que algunos Estados miembros han introducido una definición de la vulnerabilidad que hace referencia a la discapacidad y ofrece una mayor protección social.

Por ello, la Comisaria Europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género aseguraba que el bono social puede brindar apoyo a tales consumidores, aunque lo ideal es que se combine con medidas concretas en materia de energía como, por ejemplo, mejoras de la eficiencia energética de la vivienda para reducir la demanda de energía a largo plazo.

En España, el Gobierno aprobó en diciembre de 2016 el Real Decreto-ley 7/2016, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, que abre la puerta a que las situaciones de discapacidad sean por vez primera tenidas en cuenta a la hora de definir a los consumidores eléctricos vulnerables y adoptar medidas de protección contra la pobreza energética, recogiendo así parte de la demanda del CERMI en esta materia, que venía reclamando incorporar a las personas con discapacidad a estos mecanismos sociales.

El alcance y extensión concretos de la posición de las unidades de convivencia en cuyo seno haya una persona con discapacidad queda diferida al reglamento de desarrollo del Real Decreto-ley que habrá de aprobarse en el plazo de tres meses, pero deberá constituir un criterio para regular la categoría de consumidores eléctricos vulnerables a efectos de medidas protección contra la pobreza energética.

Esta medida supone un avance al mandato del artículo 28, que ordena a los Estados parte a asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a servicios, como puede ser la energía eléctrica, a precios asequibles.



*Avance 2: Se amplía a la discapacidad la protección legal a deudores hipotecarios*¹⁰⁴.

El Real Decreto-ley refuerza y extiende las medidas en favor de deudores hipotecarios que sean, o que en cuya unidad de convivencia o residencia existan, personas con discapacidad, ampliando la protección contra desahucios de vivienda como consecuencia de deudas hipotecarias.

La máxima protección contra los desahucios debía alcanzar no solo a los deudores con discapacidad o a sus familiares más próximos, sino que debía extenderse a todas las personas que residan en la vivienda en situación de discapacidad, lo que recoge la norma ya aprobada, es que se amplía esta protección a la unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad”, entre otros casos de vulnerabilidad social.

Las situaciones de discapacidad alcanzan así los mayores rangos de protección legal contra los desahucios, junto a otros supuestos de exclusión de análogos efectos, e incluyen a este sector social entre los destinatarios de medidas adicionales para recuperar la propiedad de la vivienda que en el plazo de 8 meses deberá adoptar el Gobierno, según ordena este Real Decreto-ley.

Este artículo 28 hace referencia expresa a la vivienda como elemento esencial para un nivel de vida adecuado de las personas con discapacidad, así como reconoce el derecho a la protección social de este colectivo.

*Avance 3: Una Sentencia anula la modificación de la Comunidad de Madrid a la prestación de ayuda a la dependencia a un menor*¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. BOE nº 66 18/03/2017. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/18/pdfs/BOE-A-2017-2985.pdf>

¹⁰⁵ Sentencia nº 150/2017.



Avance 4: El tribunal Superior de Justicia de Madrid anula la declaración de dependencia en Grado I efectuada por la Comunidad de Madrid, declarando un Grado II, garantizando así la correspondiente ayuda para su autonomía personal¹⁰⁶.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Síntesis del artículo: Se reconocen los derechos políticos de las personas con discapacidad, entre ellos el derecho a votar y a ser elegido en igualdad de condiciones. Se reconoce su derecho a la participación plena y efectiva en los asuntos públicos.

Denuncias:

Denuncia 1: La Confederación Española de Familias de Personas Sordas –FIAPAS lleva años demandando la modificación del Real Decreto 422/2011 por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales para que se incorpore en el mismo el derecho de las personas sordas que son usuarias de prótesis auditivas a disponer gratuitamente de recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral en el caso de que sean elegidos miembros (titulares o suplentes) de mesa electoral.

Tras la demanda persistente de FIAPAS, el Ministerio del Interior incorporó esta posibilidad en la breve Guía de Accesibilidad de los procesos electorales. Sin embargo, por razones de seguridad jurídica, FIAPAS continúa instando a la modificación normativa ya que, en caso contrario, queda al arbitrio de los poderes públicos su aplicación, corriéndose el riesgo (real) de que, en un momento dado, no se aplique esta Guía.

Así ha sucedido en diciembre de 2017: el Real Decreto 953/2017, por el que se dictan normas complementarias para la organización de las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017 ha recogido exclusivamente lo establecido en

¹⁰⁶ Sentencia nº 444/2017.



la norma estatal, obviando las necesidades de las personas sordas usuarias de prótesis auditivas, que sean elegidas miembros de mesa electoral.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El Congreso de los Diputados admite a trámite, por unanimidad, la Proposición de Ley de reforma de la Ley del Régimen Electoral General (LOREG) elevada por la Asamblea de Madrid, con el fin de terminar con la privación del derecho de sufragio que soportan 100.000 personas por razón de discapacidad intelectual, enfermedad mental o deterioro cognitivo.

La Proposición de Ley plantea la modificación del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) eliminando los apartados b) y c) de su punto primero y suprimiendo el segundo, los cuales establecen que carecen de derecho de sufragio los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio, y los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

Asimismo, insta a añadir una disposición adicional séptima a la citada ley según la cual dejaría sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio establecidas por decisión judicial fundamentadas jurídicamente en los apartados suprimidos. Según los datos que manejan los grupos, en España hay más de 96.000 sentencias de este tipo en vigor.

La propuesta se debatirá en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, a cuyos portavoces el CERMI ha solicitado, no solo el respaldo al texto tomado en consideración por el Congreso de los Diputados, sino también su tramitación separada, sin conectarla con otros aspectos de reforma de la legislación electoral que tienen en agenda, pues al no existir un grado tan amplio de consenso en esas materias, al contrario de lo que sucede respecto del derecho de sufragio de las personas con discapacidad, puede dilatar o malograr la aprobación de esta anhelada modificación legal.



Avance:

Avance 1: Una Sentencia invoca la Convención para restaurar el derecho al voto a una persona con discapacidad.

El auto dictado por la Audiencia Provincial de Madrid estima en parte el recurso de apelación contra la Sentencia dictada en abril de 2015 por el Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares, en autos de incapacidad, lo que revoca la resolución impugnada, en el sentido de declarar y disponer que se deja sin efecto el acuerdo de la sentencia apelada que determinaba la imposibilidad de esta persona con discapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo, de forma que queda así plenamente conservado y sin afectación el referido derecho de sufragio.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho en igualdad de condiciones a participar en la vida cultural, lo que implica que se habiliten formatos accesibles (libros, otros materiales culturales, programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades), así como la accesibilidad de los teatros, cines, bibliotecas, museos, etc.. Los derechos de propiedad intelectual no pueden ser una barrera para el acceso de las personas con discapacidad a los bienes culturales. Las personas sordas tendrán derecho al reconocimiento y apoyo de su identidad lingüística y cultural. Se apoyará y potenciará la participación en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Las niñas y niños con discapacidad tienen derecho a participar con los demás niñas y niños en actividades lúdicas y deportivas, incluidas las que se desarrollan en la escuela.

Denuncias:

Denuncia 1: Las televisiones autonómicas de Murcia siguen sin cumplir los mandatos de accesibilidad para las personas sordas y con discapacidad auditiva.



La Federación de Asociaciones de Familias Personas Sordas de la Región Murcia (FASEN) denuncia que la situación de la población con sordera en la Región de Murcia en el acceso a las telecomunicaciones es absolutamente inaceptable debido al incumplimiento sistemático de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y del artículo 30 de la Convención que obliga a los Estados parte a garantizar la accesibilidad de programas de televisión.

Denuncia 2: La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana exige a los niños y niñas sordos con prótesis auditivas quitárselas para poder jugar.

La Federación hace una interpretación estricta del Reglamento de Fútbol que impide que estos niños puedan participar de la práctica deportiva con las ayudas técnicas que permiten precisamente poder interactuar con sus compañeros, compañeras y con el propio árbitro.

Las ayudas técnicas y los apoyos personales son, en muchos casos, imprescindibles para la inclusión de las personas con discapacidad. En ningún caso un Reglamento puede comprometer la participación de una niña o niño con discapacidad en la práctica deportiva.

Denuncia 3: El Teatro y las Artes Escénicas siguen mostrando déficits de accesibilidad.

La Convención es clara en este aspecto y reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, para lo cual adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar su acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones y servicios culturales, tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos.

El CERMI ha denunciado a varios teatros por no garantizar su acceso físico y por su puesto ni al contenido de las obras, especialmente a discapacidades sensoriales. Es necesario, por esta razón, no sólo posibilitar el acceso al con-



tenido de las obras a través del subtítulo audiodescripción, el bucle magnético y la lengua de signos, sino también asegurar la accesibilidad a la comunicación, física y cognitiva en todos los espacios comunes de los teatros.

Denuncia 4: El turismo en España sigue con déficits importantes en materia de inclusión y accesibilidad¹⁰⁷.

Así se recoge en la Declaración de Castellón, elaborada como conclusiones del XII Congreso de CERMIS Autonómicos dedicado al Turismo Inclusivo en la que se entiende que es una responsabilidad pública y de toda la sociedad en general –pero fundamentalmente de los agentes implicados–, el poner a disposición de las personas con discapacidad todos los medios necesarios para que sea una realidad el turismo para todas las personas. Asimismo, pone de relieve que el turismo no es un lujo, sino un derecho, y que las barreras que todavía encuentran las personas con discapacidad dificultan su ejercicio.

A pesar de la orden de la Convención de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones, actividades y servicios turísticos, en las ponencias de este Congreso se siguen denunciando las dificultades a la hora de planificar los viajes, ya que surgen problemas para saber los niveles de accesibilidad que tienen los destinos, porque las empresas turísticas no facilitan estos datos o la información que ofrecen es imprecisa o incorrecta.

Aunque los accesos han mejorado, es extraño que una clienta o cliente pueda acceder a la información en braille –en el caso de las personas ciegas–, o a la lectura fácil –si se trata de una persona con discapacidad intelectual–, o disponga de apoyos a la comunicación oral y/o lengua de signos en el caso de personas sordas y sordociegas, y pictogramas para personas con TEA cuando viajan.

Denuncia 5: Una encuesta pone de manifiesto casos de discriminación a personas con discapacidad en polideportivos municipales de Madrid.

¹⁰⁷ http://www.cermicantabria.org/images/pdf/DECLARACION_CASTELLON_2017.pdf



La encuesta realizada por M. G. C. en colaboración con Plena Inclusión pretende identificar posibles casos en los que personas con discapacidad haya sido discriminadas en los polideportivos municipales. En los primeros resultados de este cuestionario se han detectado dos casos; en el primero de ellos el centro alegaba que la vida de los demás niños podía estar en peligro si tenían que prestar una atención especial a una persona con Trastorno del Espectro del Autismo.

El segundo, sucedía en el polideportivo Municipal Marqués de Samaranch, que suspende las clases de natación para niños y niñas con discapacidad alegando falta de profesorado.

Casos como estos ponen de relieve la falta de reconocimiento (y de conocimiento) del derecho a la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles, vulnerando el artículo 30 de la Convención que asegura que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas promoviendo que se les ofrezca, instrucción, formación y recursos adecuados, en igualdad de condiciones, así como garantizar su acceso a instalaciones deportivas.

De hecho, se constata un desconocimiento general de la obligación de realizar ajustes razonables para evitar la discriminación en el acceso a las actividades deportivas y de ocio y, en consecuencia, el prestador del servicio incumple su obligación de justificar el por qué la realización de la actividad es una carga desproporcionada o indebida.

Propuestas de mejora:

*Propuesta 1: Piden al Gobierno que potencie el deporte escolar entre personas con discapacidad*¹⁰⁸.

¹⁰⁸ http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-152.PDF



El Grupo Parlamentario Popular ha registrado una Proposición No de Ley en el Congreso de los Diputados en la que insta al Gobierno a que, en colaboración con las Comunidades Autónomas y entes locales, adopte las medidas necesarias para potenciar la inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones en el deporte de base, en especial en edad escolar.

Propuesta 2: El Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) muestra predisposición a revisar la vigente Ley del Cine para incluir la accesibilidad audiovisual como requisito en el marco de las ayudas, garantizando en dicho procedimiento la participación de las entidades representativas de las personas con discapacidad.

Este cambio se produce tras una denuncia de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas FIAPAS ante el Defensor del Pueblo.

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

Síntesis del artículo: Debe recabarse información adecuada, incluido datos estadísticos, que permitan la aplicación de la Convención. Esta información, además, será utilizada para evaluar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Convención, así como para la detección y eliminación de barreras.

La importancia de este artículo radica en que los datos no son de prevalencia de discapacidad, ni sus tipos, ni sus orígenes, etc., sino que éstos deben mostrar el acceso real de las personas con discapacidad a sus derechos; por ello cumplen la doble finalidad de poder identificar barreras, porque si no hay acceso es que subyace una barrera que debe ser eliminada.

Por otra parte, así también se combate la invisibilidad de las personas con discapacidad.

Denuncias:

Denuncia 1: Diez años sin renovar la estadística oficial de la discapacidad en España.



El último censo oficial sobre personas con discapacidad en España estima que hay en 3,84 millones. Se trata de datos sacados de la encuesta Discapacidad, Autonomía Personas y situaciones de Dependencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) publicada en 2008 con datos de 2007, por lo que dado el tiempo transcurrido era necesario actualizar esta operación estadística para disponer de información fiel de la situación en estos momentos.

Esta encuesta se realiza cada diez años y, de hecho, el Plan Estadístico Estatal 2017-2020 contempla llevar a cabo un nuevo estudio, cuyo proyecto se inició el año pasado y continúa en el actual ejercicio, para obtener una estimación del número de personas con alguna discapacidad y cuáles son estas.

Además de grandes encuestas globales sobre la realidad social de la discapacidad que se realicen cada cierto periodo de tiempo, el CERMI viene reclamando que en todas las operaciones estadísticas oficiales donde sea relevante se incorpore la variable de discapacidad, a fin de contar con “información actualizada, fidedigna y transversal” en todas las fuentes estadísticas.

Los datos estadísticos y de investigación, según la Convención, permiten formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a esta norma internacional.

Denuncia 2: La Fundación Cermi Mujeres ha reclamado de nuevo una macroencuesta en el ámbito estatal sobre la violencia de género y discapacidad.

Estos datos son necesarios para conocer bien esta realidad y poner cifras a esta lacra social, que en las mujeres con discapacidad es aún más grave. Esta demanda daría cumplimiento al punto 2 de este artículo 31 que habla de desglosar los datos estadísticos. En su caso, se utilizaría como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, en este caso para combatir la violencia machista hacia las mujeres con discapacidad.



Avances:

Avance 1: El INE llevará a cabo 5 grandes operaciones estadísticas sobre discapacidad en 2017¹⁰⁹.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) llevará a cabo 5 grandes operaciones estadísticas sobre distintos aspectos de la realidad social de la discapacidad en España a lo largo del año 2017, según el plan estadístico nacional para ese ejercicio, aprobado por el Consejo de Ministros.

La primera operación estadística prevista para este año 2017 es la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD), que sustituirá a la vigente de 2008, última que se realizó, y que ofrecerá la imagen más amplia, fiel y actual de las personas con discapacidad y en situación de dependencia en España.

En la esfera del empleo y la inclusión laboral, el INE prevé realizar dos relevantes operaciones estadísticas en 2017: una correspondiente al empleo de las personas con discapacidad, de carácter general, y otra referida específicamente al salario de las personas con discapacidad, con las que se dará continuidad a los trabajos estadísticos desarrollados estos últimos años en estas materias. En estas dos operaciones colaborarán el CERMI y la Fundación ONCE, aportando su criterio experto.

En el ámbito tributario, el organismo estadístico español llevará a término la operación sobre estadística de los declarantes con discapacidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que aportará información valiosa sobre el impacto de la discapacidad en el principal impuesto del sistema fiscal español.

Finalmente, en la esfera de la protección social, se realizará en 2017 la estadística de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, que incluirá

¹⁰⁹ CERMI, “El INE llevará a cabo 5 grandes operaciones estadísticas sobre discapacidad en 2017”, 31/21/2016 <http://www.cermi.es/es-ES/Noticias/Paginas/Inicio.aspx?TSMEIdNot=8334>



la estadística de beneficiarios de prestaciones socioeconómicas a personas con discapacidad.

Con el despliegue de todas estas operaciones, se avanza en el mandato del artículo 31 de la Convención, que obliga a los Estados parte, entre ellos España, a la recopilación de datos y estadísticas sobre discapacidad que les permita formular y aplicar políticas públicas en este dominio.

Artículo 32. Cooperación internacional

Síntesis del artículo: La cooperación internacional en la que participen los Estados debe ser consecuente con los fines de la Convención.

Artículo 33. Aplicación y seguimientos nacionales

Síntesis del artículo: Los Estados deben nombrar a uno o más organismos gubernamentales encargados de aplicar la Convención y les invita a nombrar a uno de coordinación. Además, establecerán un marco nacional que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. La sociedad civil y las personas con discapacidad y sus organizaciones estarán integradas y participarán en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Síntesis del artículo: Se define la estructura, composición y funcionamiento del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 35. Informe presentado por los Estados

Síntesis del artículo: Los Estados deben presentar informes en relación al cumplimiento de la Convención. Habrá un informe inicial exhaustivo y otros posteriores conforme a los plazos definidos. En los informes, los Estados podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.



Artículo 36. Consideración de los Informes

Síntesis del artículo: El Comité considerará todos los informes y hará las sugerencias, recomendaciones y observaciones que estime oportunas, que serán remitidas al Estado.

Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

Síntesis del artículo: Se establece el principio de cooperación recíproca entre los Estados y el Comité. Los Estados ayudarán a los miembros a cumplir su mandato y el Comité ayudará en la aplicación en la esfera nacional de la Convención.

Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos

Síntesis del artículo: Define las grandes líneas de fomento de aplicación de la Convención y de estímulo de la cooperación internacional con otros órganos de Naciones Unidas.

Artículo 39. Informe del Comité

Síntesis del artículo: El Comité hará un informe bienal a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones basadas en el examen de los informes de los Estados.

Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes

Síntesis del artículo: Los Estados Partes se reunirán periódicamente a fin de considerar los asuntos relativos a la aplicación de la Convención.

Artículo 41. Depositario

Síntesis del artículo: El depositario de la Convención es el Secretario General de Naciones Unidas.



Artículo 42. Firma

Síntesis del artículo: Se abre a la firma el 30 de marzo de 2007.

Artículo 43. Consentimiento en obligarse

Síntesis del artículo: Se reconoce a los Estados y a las organizaciones regionales de integración.

Artículo 44. Organizaciones regionales de integración

Síntesis del artículo: Las organizaciones regionales de integración son organizaciones constituidas por Estados a las que le hayan transferido competencia respecto a las cuestiones contenidas en la Convención.

Artículo 45. Entrada en Vigor

Síntesis del artículo: Entrará en vigor a los treinta días desde que obtenga veinte ratificaciones o adhesiones.

Artículo 46. Reservas

Síntesis del artículo: No están permitidas si son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

Artículo 47. Enmiendas

Síntesis del artículo: Se regula la forma y presentación de las mismas por parte de los Estados.

Artículo 48. Denuncia

Síntesis del artículo: Se podrá realizar mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de Naciones Unidas.



Artículo 49. Formato accesible

Síntesis del artículo: El texto de la Convención se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 50. Textos auténticos

Síntesis del artículo: Lo son los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

6. LA DIMENSIÓN TERRITORIAL: LA CONVENCIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Este capítulo toma como referencia el trabajo desarrollado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad, titulado *10 años de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Balance de su aplicación en España*, complementado con una clínica jurídica del Centro Universitario Villanueva y con una encuesta a los CERMIS autonómicos.

Tal y como se apuntaba en la introducción de este Informe, este apartado es una primera aproximación de la Convención en los territorios, cuya pretensión es hacer un llamamiento a estas administraciones sobre su responsabilidad con este Tratado, quedando pendiente abordar un estudio pormenorizado para conocer el grado de implantación de la CDPD en la legislación y las políticas públicas de las Comunidades Autónomas.

Desde el punto de vista internacional, el sujeto obligado internacionalmente al cumplimiento de la Convención es el Estado español, con independencia de las formas de poder territoriales que se puedan desarrollar. En este sentido, la propia Convención en su artículo, se hace eco de las realidades políticas intraestado y de forma genérica establece que sus disposiciones se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones (artículo 4.5).



Si atendemos a la configuración territorial de España, definida a través de sus autonomías tomando como referencia el artículo 148 y 149 de la CE, encontramos las claves, no de la obligatoriedad de la Convención, que es incuestionable, sino de los actores y formas para darle cumplimiento. En este entramado se incardinan los siguientes ámbitos clave en el desarrollo de políticas públicas sobre discapacidad: asistencia social, accesibilidad, educación, empleo y salud. En estos cinco ámbitos, el Estado se reserva la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos (art 149.1.1.de la CE), la legislación laboral (149.1.7 de la CE), las bases y coordinación general de la sanidad (149.1.16 de la CE), la regulación de las normas básicas para el desarrollo de la educación (149.1.30 de la CE) y la legislación básica de la Seguridad Social (149.1.17 de la CE), mientras que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en asistencia social (148.1.20) toda vez que, derivado de la cada vez mayor territorialización de las políticas, han ido ampliando sus competencias en accesibilidad, sanidad, educación, y empleo, sin menoscabo de que el Estado pueda establecer las condiciones básicas que regulen la igualdad, a través del artículo 149.1.1.98.

Por tanto, un buen elenco del contenido de la Convención recae en las Comunidades Autónomas, que no solo tienen un nuevo referente normativo obligado, sino que la propia actitud de celo del Estado en garantizar la igualdad se ve reforzada vía la propia Convención al asentarse en un nuevo modelo de paradigma conforme al cual la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Cuestión no baladí, así por ejemplo, cuestiones como la accesibilidad pasan de ser un criterio técnico a ser contenido esencial de la igualdad y no discriminación y del derecho de acceso a los derechos contenidos en la Convención.

A nivel legislativo nacional, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nace con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan ejercer con plena dignidad sus derechos y libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación. La promulgación de esta Ley supuso la modificación de diecinueve leyes estatales.



El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, ha concentrado en un único texto legislativo el régimen jurídico general de la discapacidad, estableciendo así los límites generales dentro de los que han de desenvolverse los legisladores autonómicos. Las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas en asistencia social (art. 148.1.20 CE) y han ido ampliando, por la mayor territorialización de sus políticas, sus competencias en accesibilidad, sanidad, educación y empleo.

En este nuevo modelo, la discapacidad es una cuestión de derechos humanos y los contenidos que la desarrollen deberán tener como eje vertebrador la igualdad y no discriminación y el derecho de acceso a los contenidos de la Convención.

Teniendo en cuenta que el sujeto obligado al cumplimiento de la Convención es el Estado, la propia Convención especifica la obligación de adaptar su aplicación a todo el territorio estatal, sin perjuicio de la forma de gobierno o cuestiones políticas. En el caso de España, todas las Comunidades Autónomas están obligadas a su actuación conforme a lo que dicta la Convención y siguiendo como modelo de referencia la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Si bien, se constata que sigue siendo insuficiente lo previsto en la Disposición Adicional segunda del RD 1276/2011, de 16 de septiembre respecto al suministro de información entre Estado y Comunidades Autónomas.

La organización sistemática que la Convención establece sobre la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y la consecuente creación de mecanismos de coordinación institucional (arts. 33 y 4), no ha sido regulada con carácter general y uniformidad territorial. No existen esos meca-



nismos a nivel territorial, ni una estructura que permita constatar y dar visibilidad al trabajo realizado para implementar la Convención.

Teniendo en cuenta además la estructura territorial, es esencial un mecanismo de coordinación interinstitucional constituido para dar plena eficacia al art. 33 y 4 de la Convención. En este sentido, debe tenerse presente que hay ámbitos de la Convención que deben desarrollar las Comunidades Autónomas y demás entidades locales, por lo que debe tener una estructura que permita seguir y visibilizar el trabajo desde los diferentes niveles competenciales, para así reforzar el intercambio en torno a la implementación de la Convención y obtener resultados y recomendaciones concretos.

Se debe destacar que no son pocas las alusiones que en los últimos años se han hecho al nuevo paradigma que plantea la Convención Internacional de Naciones Unidas en materia de derechos humanos y discapacidad. Su leitmóvil, “Nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad”, resume y vertebra este valioso instrumento, así como las políticas, programas y acciones que de él se desprendan para su correcta implementación. Para ello, la participación de las personas con discapacidad, ya sea a través de sus organizaciones representativas o directamente, se hace constante y permanente a lo largo de todo su articulado. Cabe destacar aquí la mención expresa que se hace en el *Preámbulo*, en el que se toma en consideración que *las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente*.

En materia de accesibilidad todas las Comunidades Autónomas tienen normativa que se ha ido desarrollando desde la década de los 90, incluyendo un régimen de infracciones y sanciones. Tras el análisis de la regulación existente, la normativa sigue siendo dispar e insuficiente en la aplicación de los principios que establece la Convención. Se puede decir que se caracteriza por:

- Ausencia de un tratamiento integral y transversal de la accesibilidad en todos los ámbitos a partir de unos principios, criterios y objetivos comunes.



- Concepción muy reduccionista de la idea de accesibilidad, restringida prácticamente a la accesibilidad física, lo que configura un ámbito de aplicación muy reducido de la ley, que únicamente contempla la accesibilidad arquitectónica y de los transportes. Se ignoran así los problemas de accesibilidad en ámbitos tan esenciales como el acceso a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet, las relaciones con las administraciones públicas y, en general, el acceso a los servicios a disposición del público. Problemas que no son sólo relativos a la accesibilidad física sino a la accesibilidad de la información, la accesibilidad en la comunicación y la accesibilidad cognitiva para aquellas personas que presentan discapacidades sensoriales e intelectuales.
- Estrategias de accesibilidad insuficientes, en cuanto no se contemplan las exigencias de diseño universal y de realización de ajustes razonables.
- Incoherencia de su régimen sancionador con el establecido en la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Atendiendo a la última normativa aprobada, sólo con los títulos, se puede hablar de normativa con enfoque dispar que pasa desde una cierta cercanía a la Convención, a otros que no han entendido el impacto real que la misma tiene y supone, y a la que están supeditados como marco necesario y obligado.

Las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En líneas generales la normativa de servicios sociales se estructura conforme a una doble tipología de servicios comunitarios y especializados, y en orden a su autonomía definen sistemas diferentes en cuanto a la configuración, acceso y gestión. Lo que ha dado lugar a sistemas asimétricos en los que la vecindad determina el nivel de acceso a derechos y que, en relación a las demandas del Comité, no se ha dado respuesta a las mismas, pues no se han habilitado más recursos para la vida independiente ni más recursos para el asistente personal.

El punto álgido de la desigualdad viene con los desarrollos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Aten-



ción a las personas en situación de Dependencia (LAPAD), que regula el Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), y que, si bien con su promulgación se buscó garantizar unas prestaciones y servicios mínimos de protección para todos los ciudadanos, la realidad es que, fruto o no de la crisis, existen profundas desigualdades que provocan, en ocasiones, la expulsión de las personas a quienes se debía proteger a través de la deficitaria fórmula del copago.

El tema del copago, desde la crisis económica, ha sido una realidad lacerante que ha supuesto la negación de derechos humanos. Esto es así porque el contenido de los servicios prestados están alineados con lo establecido por sistema internacional de tratados de Naciones Unidas (en concreto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que son normativa de obligado cumplimiento sustantivo y de obligada referencia en la interpretación de las normas nacionales), por ello, configurar un sistema que expulsa al beneficiario es vaciar y vulnerar sus derechos humanos.

Desde esta realidad de expulsión y de disparidad normativa, el CERMI presentó una iniciativa legislativa popular para que se defina un criterio mínimo común para todas las Autonomías. De esta forma, se aspira a que existan criterios más claros y justos en relación con la capacidad económica y la participación en el coste de las prestaciones de autonomía personal y atención a la dependencia por parte de las personas beneficiarias.

En relación a la armonización de la normativa autonómica al marco de la Convención, se puede avanzar lo siguiente:

La Comunidad Autónoma de Andalucía¹¹⁰ no hace ninguna mención a la CDPD en su Estatuto. Sí lo hace la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, derogada por la Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a la Personas con Discapacidad en Andalucía, que en su Exposición de Motivos hace mención expresa a este tratado.

¹¹⁰ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/191/1>



En Cataluña¹¹¹, su Estatuto de Autonomía prevé en su artículo 40.5 tanto la protección jurídica de las personas con discapacidad como el deber de promoción de medidas para su integración social, económica y laboral. No obstante, no se han tomado medidas normativas para la adaptación autonómica de la Convención, únicamente aprobaron el 30 de octubre de 2014, como instrumento para hacer efectivo el principio de igualdad de los ciudadanos, la Ley 13/2014 de accesibilidad.

Del mismo modo, en Galicia¹¹² se aprobó la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad acorde a los principios de la CDPD, pero en ningún momento se nombra a las personas con discapacidad en su Estatuto de Autonomía, ni se han aprobado más leyes que busquen la correcta y completa aplicación de la Ley 26/2011.

Con respecto al País Vasco, en su Estatuto de Autonomía no se prevé ni un artículo relacionado con las personas con discapacidad y, a pesar de que aparece en su artículo 9 d) la competencia de los poderes públicos vascos de tomar medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para hacer efectiva la igualdad y libertad de los individuos y los grupos, éstos no han aprobado ninguna ley posterior a la Convención que procure tal igualdad y libertad en el caso de la ciudadanía con discapacidad.

Lo mismo ocurre con Canarias cuyo artículo 5 de su Estatuto establece la competencia de los poderes públicos canarios en dicha materia. Competencia que no se ha manifestado con respecto a las personas con discapacidad existiendo una total ausencia de normativa de los derechos y deberes de los mismos posterior a la celebración de la Convención.

Las Islas Baleares¹¹³ menciona en su Estatuto de Autonomía el derecho de las personas con discapacidad a una educación adaptada (artículo 26), así como aparece la función del Consejo Audiovisual de las Illes Balears, entidad pública

¹¹¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11992

¹¹² https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2014/20141217/AnuncioC3B0-111214-0001_es.html

¹¹³ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-10541-consolidado.pdf>



independiente, de garantizar y favorecer el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a los medios de comunicación social y a las nuevas tecnologías. Recientemente también aprobó la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears con el objeto de “garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal para permitir la autonomía personal de todas las personas y, particularmente, de las personas con discapacidad, a fin de que puedan interactuar de manera plena y efectiva respecto del acceso y la utilización de los espacios de uso público, de las edificaciones, de los transportes, de los productos, de los servicios, de la información y de las comunicaciones”, buscando así la adaptación de la Convención al ámbito autonómico.

Por otro lado, el Principado de Asturias no ha llevado a cabo ninguna adaptación normativa de lo previsto en la Convención, ni tan siquiera aparece mencionado el colectivo de personas con discapacidad en su Estatuto de Autonomía. Ahora bien, en la práctica se ha estado ejecutando el Plan de Actuación Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias durante los años 2015 a 2017, cuyos principios inspiradores se basan en la Convención, para fijar una “estrategia de intervención integral dirigida a las personas con discapacidad, mujeres y hombres, con la finalidad de que consigan mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida y de que puedan acceder en igualdad de oportunidades a los recursos sociales y derechos que están a disposición de toda la ciudadanía”.

El Régimen Foral de Navarra también peca de una falta de adaptación de la Convención, a pesar de la Lectura de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que se realizó en el Parlamento Navarro en 2011, en la cual se comprometieron garantizar la plena inclusión en igualdad a través de un “apoyo a los sectores sociales más desfavorecidos”. La normativa previa, si bien regulaba aspectos como la supresión de barreras físicas y sensoriales o la accesibilidad universal, no ha sido modificada para integrar los principios de la misma. Es ahora, tras estos años, cuando se está tramitando un Anteproyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal, la cual está actualmente aceptando propuestas de la ciudadanía¹¹⁴.

¹¹⁴ http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l5-2010.t1.html



En el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón¹¹⁵ se hace una referencia básica a la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. En concreto, el artículo 21 del Estatuto regula de modo expreso la promoción y garantía de un sistema público de servicios sociales para la atención de personas y grupos con una discapacidad, evitando la exclusión social.

Aragón no ha ratificado de modo expreso la CDPD, y tampoco tiene una Ley general. Pero consciente de la trascendencia de ello, promovió en noviembre de 2017 el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Ley de Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad. Hay una gran dispersión normativa acerca del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. La atención a los beneficios económicos y sociales se produce en numerosas fuentes legislativas y es determinado en función de parámetros como la edad, el grado de discapacidad y algunos factores económico- sociales. La adaptación de la realidad jurídica aragonesa a la Convención es relativa y avanza paulatinamente, aunque en los últimos años se han conseguido grandes progresos.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien no cumple en este sentido con todos los criterios fijados, se encuentra en progreso para la adaptación de todas estas medidas a la práctica jurídica y realidad social para ser ajustadas a lo establecido por la CDPD. Del mismo modo, existe un Anteproyecto de la Ley de Cantabria de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el ámbito de la educación tiene muy instaurado el modelo de educación inclusiva.

Asimismo, cabe reseñar que el Parlamento, Cermi Cantabria y la Universidad de Cantabria pactaron en 2014 un Convenio¹¹⁶ de colaboración para estudiar un proyecto de adaptación del ordenamiento jurídico de Cantabria a la

¹¹⁵ <http://aragonhoy.aragon.es/index.php/mod.noticias/mem.detalle/re/menu.7/id.212905>

¹¹⁶ <http://www.cermicantabria.org/index.php/quehacemos/proyectos/21-proyecto-de-adaptacion-del-ordenamiento-juridico-de-cantabria-a-la-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-a-traves-de-un-convenio-entre-el-parlamento-de-cantabria-cermi-y-la-universidad>



Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A su vez, han desarrollado una ley de garantías de cumplimiento de la Convención, la cual se encuentra todavía a la espera de su aprobación.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León¹¹⁷ no hace ninguna referencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, simplemente recoge en su artículo 13.8 el derecho a la no discriminación y a la plena inclusión educativa, laboral y social, así como su participación en la definición de políticas. Asimismo, no existe una Ley específica en esta región para adaptar las leyes autonómicas a la CDPD.

A pesar de esto, en Castilla y León se publicó el 6 de junio de 2013 la Ley 2/2013 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad con el objetivo de garantizar tanto tal igualdad como los derechos, deberes y deberes de dichas personas, buscando de este modo orientar las futuras actuaciones de los poderes públicos de esta comunidad autónoma para que se tomen medidas de cara a atender y promocionar el bienestar, la calidad de vida, la autonomía personal y el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Castilla-La Mancha¹¹⁸, en el plano teórico, sí que ha adaptado plenamente la CDPD, pues ha regulado los distintos mecanismos de garantías en las materias críticas de educación, accesibilidad, sanidad, empleo (6% de empleos reservados a personas con discapacidad), etc., de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, aprobando el 13 de diciembre la Ley 7/2014 de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

En el plano práctico, también se ha visto el incesante interés político por garantizar la igualdad de oportunidades y proteger los derechos de las personas con discapacidad, siguiendo las directrices establecidas en la Convención Internacional.

¹¹⁷ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-5998

¹¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-1626>



En junio de 2017, se ha presentado el borrador de un Anteproyecto legislativo que hará que Castilla-La Mancha sea pionera en la regulación de un sistema de apoyos a personas con discapacidad intelectual para que tomen decisiones sobre su vida y, si fuera necesario, sean finalmente tutelados por la Administración regional.

En Extremadura, la Ley 14/2015 de Servicios Sociales de Extremadura¹¹⁹ está adherida a la CDPD. Se trata de una Comunidad Autónoma donde sus leyes reflejan una adaptación a lo que establece la Convención sobre los programas que ha implantado el Gobierno de Extremadura, como el mencionado anteriormente del SEPAD. Asimismo, se aprobó en 2014 la Ley 11/2014 de accesibilidad universal de Extremadura¹²⁰ y, ante las carencias y la necesidad de mejora de diversos aspectos en el entorno público, se aprobó también la Ley 9/2016 de Función Pública de Extremadura para dar respuesta al asunto de la discapacidad sobrevenida y deterioro progresivo en este ámbito, así como prosperar en la aplicación del derecho de la formación de los empleados públicos.

Por su parte, La Rioja¹²¹ apenas ha elaborado ninguna normativa específica que procure la adaptación que la Convención requiere, tan solo recientemente se ha aprobado la Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de la Rioja. No obstante, en varias normativas de diversa índole sí se prevén aspectos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, así como existe un Proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Región de Murcia¹²², que destacaba por ser una de las más alejadas en el cumplimiento del enfoque de derechos que establece la Convención Inter-

¹¹⁹ <http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/700o/15010014.pdf>

¹²⁰ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-13629-consolidado.pdf>

¹²¹ <https://www.larioja.org/normativa-autonomica/es?modelo=NA&materiaP=190&materiaS=050&materiaT=T>

¹²² [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=43463&IDTIPO=11&__PLANT_PERSONALIZADA=/JSP/CARM/plantillasPortal/contenidosSimples/consejosGobierno/plantillaConsejoGobierno.jsp&RASTRO=c\\$m122,132](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=43463&IDTIPO=11&__PLANT_PERSONALIZADA=/JSP/CARM/plantillasPortal/contenidosSimples/consejosGobierno/plantillaConsejoGobierno.jsp&RASTRO=c$m122,132)



nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que necesitaba de una adaptación y normativa que procurase la eliminación de las discriminaciones sociales, la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de las personas con discapacidad, ha aprobado este pasado año 2017 la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia¹²³.

La Comunidad de Madrid se constituye como la primera comunidad autónoma en la ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad de todos los partidos políticos, en junio de 2008, su adhesión a esta Convención.

La Comunidad Valenciana ha presentado una Proposición de Ley, permitiendo adaptar y actualizar la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad en la Comunidad Valenciana a los postulados de la Convención ONU de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Comprobada la importancia incuestionable de la realidad autonómica de España, que determina y condiciona la actuación del movimiento social de las personas con discapacidad, la labor del CERMI Estatal a escala de todo el Estado tiene su contraparte natural y su complemento insustituible en la labor de los diecinueve distintos CERMIS Autonómicos. El diferente ámbito territorial de una y otras y la atención a las singularidades de cada territorio no debe impedir una actuación coordinada de todos los representantes de las personas con discapacidad.

Una de las actividades más significativas de los CERMIS Autonómicos es la de promover el respeto y vigilar el cumplimiento de los derechos y libertades ciudadanas de las personas con discapacidad, combatiendo las situaciones de discriminación y alentando una igualdad real y efectiva para estos ciudadanos. En este sentido, se ha querido conocer su visión en cuestiones clave como la armonización de sus normativas a la Convención, cuyos resultados son que el

¹²³ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-9488-consolidado.pdf>



50% opina que sus normativas y leyes de discapacidad hacen referencias expresas a este tratado.

Asimismo, en relación al impacto de la Convención en las políticas públicas de su Comunidad Autónoma, y siendo 5 la opción más favorable y 1 la menos favorable, un 66,7% opina que el impacto es medio y un 33,3% opina que es bajo.

7. AVANCES Y RETROCESOS DE LA CONVENCIÓN CON RESPECTO AL EXAMEN A ESPAÑA DEL 2011

El presente informe se ha realizado dentro de la Clínica Jurídica sobre Discapacidad del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, en el marco de los proyectos "Madrid sin barreras: discapacidad e inclusión social en la Comunidad de Madrid" (S2015/HUM-3330) financiado por la Comunidad de Madrid y "Diseño, accesibilidad y ajustes. El eje de los derechos de las personas con discapacidad" (DER2016-75164-P) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, dentro del Convenio de colaboración entre CERMI y la Clínica Jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid.

Este programa Clínico ha sido dirigido por Rafael de Asís, siendo tutora María del Mar Rojas Buendía. La Clínica se ha realizado en los campus de Getafe y Colmenarejo. Dentro de este último el programa se ha desarrollado dentro de la asignatura "Dignidad Humana", y en él han participado los/as siguientes alumnas y alumnos de primer año de los grados de Derecho y Derecho-ADE: Laura Alfayate Alonso, Paul Sebastián Bohórquez Pico, María Magdalena Carrascosa Vázquez, Laura Carretero López, Paula Casellas Fernández, Pablo Cuadrado Adanero, Santiago Domínguez Galcerán, María Entrena Flores, Nerea Estepa Cañadas, Lucila Estévez Garaballu, Mercedes Gómez Rubio, Marta Guitian Muñoz, María Luisa Hurtado Rodríguez, Rocío López Fernández, María López Jiménez, Andrea Moreno Alvarez, Javier Morte Martínez, María del Carmen Parras Llanos, Fernando Pérez Ferri, Luis Planes



Martínez, Jesús Prieto Codias, Silvia Rebollo Brito, Alicia Rosa Luque, Alfonso Sánchez Sánchez de León, Adrián Sierra Romero y Gonzalo Vidal Campins. También ha participado Fernando Germán Lobejón Yravedra, del Grado de Informática.

En la versión final, han colaborado las profesoras de la Clínica, María del Carmen Barranco y Patricia Cuenca.

Este capítulo da cuenta de la actividad normativa de España ante las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad en sus Observaciones finales de octubre de 2011 sobre el informe inicial presentado por el gobierno español de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, se ha realizado una búsqueda de la normativa estatal y autonómica en materia de discapacidad aprobada en el periodo que abarca los años 2012 a 2017, poniéndola en relación con las observaciones del Comité.

Es importante aclarar que el análisis se ha centrado en la recopilación de normas con rango de Ley (tanto estatales como autonómicas), si bien, de manera excepcional, se aludirán algunas normas reglamentarias estatales.

Entendemos que un análisis como el realizado sirve, por un lado, como complemento a un análisis sobre los derechos de las personas con discapacidad en España y, por otro, como reflejo de la seriedad con la que España acoge las recomendaciones de los órganos de Naciones Unidas destinados a examinar el cumplimiento de los Tratados de Derechos Humanos. En consonancia con esto, el estudio realizado toma como referencia también, en los aspectos relevantes para los derechos de las personas con discapacidad, los últimos informes sobre España del Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto de Derechos civiles y políticos, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Como es sabido, España ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) y el Protocolo Facultativo a la misma (en adelante PCDPD) el 3 de diciembre de 2007¹²⁴. El Estado presentó su informe inicial el 3 de mayo de 2010 (siendo el primer Estado en presentarlo¹²⁵). El Comité aprobó sus observaciones finales en la 62ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2011, y estas fueron distribuidas con fecha de 19 de octubre de 2011¹²⁶.

En ese mismo año, antes de que el Comité adoptara sus Observaciones finales, se tramitó un Proyecto de Ley de Adaptación Normativa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹²⁷, que dio lugar a la Ley 26/2011¹²⁸. Esta ley, incorpora las acciones positivas como parte del concepto de igualdad de oportunidades, modifica el concepto de persona con discapacidad contenido en la LIONDAU con el objetivo de extender a las personas con discapacidad que no tienen reconocido un grado del 33% las medidas de defensa (arbitraje y tutela judicial) y la prohibición de discriminación; modifica la terminología sobre la discapacidad pasando de la idea de “discapacidad severa” a “necesidades de apoyo” e incluyendo a las mujeres, niños y niñas con discapacidad como destinatarios expresos de las medidas de acción positiva suplementarias; amplía la idea de apoyos a la asistencia como condición de accesibilidad y no discriminación; introduce un artículo específico sobre igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios que vincula a personas públicas

¹²⁴ Instrumento de Ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, de 23 de noviembre de 2007, BOE 21 de abril de 2008 e Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, de 23 de noviembre de 2007, BOE 22 de abril de 2008.

¹²⁵ CRPD/C/ESP/1, disponible en

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fESP%2f1&Lang=en (última consulta 26-10-2016)

¹²⁶ CRPD/ESP/CO/1, disponible en

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fESP%2fCO%2f1&Lang=en (última consulta 26-10-2016)

¹²⁷ CRDP//ESP/Q/1/Add.1, disponible en

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fESP%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en, última consulta 26-10-2016.

¹²⁸ BOE de 2 de agosto de 2011



y privadas que suministren bienes y servicios al público, y establece el derecho de las personas con discapacidad que resulten discriminadas por el incumplimiento de estas obligaciones a tener una indemnización de los daños y perjuicios sufridos; incluye a los niños y niñas con discapacidad en el derecho de participación; y opta claramente por la inversión de la carga de la prueba en casos de discriminación por razón de discapacidad. Establece además varias disposiciones adicionales que inciden en la garantía de los derechos incluyendo el reforzamiento del Observatorio Estatal de la Discapacidad y la reducción de los plazos relativos al cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad.

Asimismo, la Ley 26/2011 modificó otras normas como la Ley de Lengua de Signos y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral estableciendo obligaciones en relación con la incorporación de lengua de signos y los medios de comunicación social y de incentivo en las telecomunicaciones; revisó el régimen de infracciones y sanciones endureciendo el régimen de sanciones accesorias; y se agravó también el régimen de sanciones accesorias en el orden social el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, estableciendo la excedencia por cuidado de un familiar con discapacidad; incorporó cambios en algunas normas sanitarias para introducir la obligaciones de accesibilidad en relación con el consentimiento informado; depuró el acceso de las personas con discapacidad a la formación sanitaria especializada e incluyó previsiones sobre la adaptación de pruebas; amplió las reservas de cupos en el acceso a la función pública del 5 al 7%; estableció como un criterio a tener en cuenta en los Contratos del Sector Público el cumplimiento empresarial de las cuotas; extendió a las personas con discapacidad la consideración de personas con “especiales características” prevista en la Ley de Protección Civil; incluyó la obligación de protección y respeto a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal a las personas con discapacidad en la Cooperación al Desarrollo; incorporó la obligación de no discriminar en el Contrato de Seguro; la Ley de Propiedad Horizontal, estableciendo obligaciones de accesibilidad para las comunidades de propietarios; también estableció obligaciones de accesibilidad para las páginas de Internet mediante la modificación de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Informa-



ción y de Comercio Electrónico. Entre sus disposiciones, además esta Ley incluyó un mandato al Gobierno para elaborar un texto refundido para regularizar, aclarar y armonizar la LISMI, la LIONDAU y la Ley 49/2007, de 27 de diciembre, de Infracciones y Sanciones en Materia de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad¹²⁹.

Las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre España

En 2016, el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas realizó un estudio sobre las observaciones adoptadas por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con los países de la Unión Europea. El estudio sobre España fue realizado por María del Carmen Barranco. En este punto nos vamos a basar en este estudio.

Artículos 1-4. Principios generales y obligaciones

En la valoración que hace el Comité sobre España, se destaca la buena disposición en relación con el proceso de evaluación, sin embargo, considera insuficientes desde el punto de vista de la adaptación a las exigencias de la CDPD algunas de las modificaciones introducidas por la Ley 26/2011, entre otras, la relativa al concepto de persona con discapacidad, puesto que considera que todavía constituye un obstáculo para que todas las personas con discapacidad estén protegidas por la Ley. Asimismo, el Comité expresa su preocupación porque las personas con discapacidad no conocen suficientemente los mecanismos de defensa de sus derechos (menciona, en concreto, el desconocimiento del arbitraje); insiste en la necesidad de que se garantice la asistencia jurídica gratuita en los procesos en los que esté en juego la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y recuerda la necesidad de reglamentación de infracciones y sanciones en las Comunidades Autónomas.

¹²⁹ BOE de 27 de diciembre de 2007.



Por otro lado, recuerda la necesidad de participación activa de personas con discapacidad en procesos públicos de adopción de decisiones a nivel regional y de incluir a niños y niñas con discapacidad.

El Comité alude en este apartado a la regulación del aborto en España y la ampliación del plazo dentro del cual el aborto es legal, de catorce a veintidós semanas, en caso de “anomalías graves del feto” (artículo 14 Ley 2/2010, de 3 de marzo de 2010, sobre Salud Sexual y Reproductiva¹³⁰, y la eliminación del requisito temporal “cuando se detecten en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico” (artículo 15 Ley 2/2010). Sobre esta cuestión afirma: “El Comité recomienda al Estado parte que suprima la distinción hecha en la Ley nº 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente”.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Señala el Comité la necesidad de protección en situaciones de discapacidad múltiple, discapacidad percibida y asociación con persona con discapacidad; protección frente denegación de ajustes razonables como forma de discriminación (con independencia del grado); formación para comprender el concepto de ajuste razonable y para comprender la prevención de la discriminación.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

En las Observaciones Finales se subraya que las mujeres con discapacidad no se tienen suficientemente en cuenta en los programas y políticas de prevención de violencia, particularmente para asegurar su acceso a los sistemas de respuesta; medidas específicas en las políticas de empleo desarrollo de estrategias para promover la autonomía y la plena participación de mujeres y niñas y combatir la violencia, particularmente en los ámbitos de la educación, empleo, salud y seguridad social.

¹³⁰ BOE de 22 de septiembre de 2015.



Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

El Comité expresa su preocupación por las tasas de malos tratos a niñas y niños con discapacidad superiores que en el caso de otros niños y niñas, requiere mayores esfuerzos en este terreno y subraya la necesidad de desarrollo de políticas para asegurar el derecho de niñas y niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones. Además, ante la falta de recursos para las políticas coordinadas de servicios públicos, insta al Estado a que “desarrolle políticas públicas coordinadas que dispongan de recursos suficientes para garantizar un acceso integrador a unos servicios de asistencia que incluyan servicios terapéuticos, de rehabilitación y de habilitación prestados con conocimiento de causa, así como a unos cuidados que abarquen las necesidades en las esferas de la salud y de la educación y las necesidades psicosociales de los niños con discapacidad, en particular durante la primera infancia”.

Artículo 8. Toma de conciencia

En las Observaciones Finales el Comité insta a desarrollar más medidas para incrementar el grado de conocimiento de la Convención y el Protocolo por parte del público en general, pero especialmente por parte de judicatura, abogacía, partidos políticos, funcionarios parlamentarios y gubernamentales, sociedad civil, medios de información y personas con discapacidad.

Artículo 9. Accesibilidad

El Comité considera que todavía no se cumplen los requisitos de accesibilidad, especialmente en el nivel regional y local y en el sector privado, e insta al Estado a proporcionar los recursos suficientes para la aplicación de la normativa y para vigilar su cumplimiento. Cita expresamente los problemas de accesibilidad que afectan a los pasajeros de aerolíneas a los que en ocasiones se les había sido denegado el embarque.

Artículo 10. Derecho a la vida

La Observación a este respecto del Comité se refiere al consentimiento informado y, en concreto, a la posibilidad de que los tutores o representantes de las personas legalmente incapacitadas puedan consentir la retirada del soporte vital.



Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

En este apartado de las Observaciones Finales, el Comité considera que los protocolos específicos para personas con discapacidad en estas situaciones son insuficientes e insta al Estado a adoptar medidas al respecto.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

El Comité recomienda al Estado “que revise las leyes que regulan la guarda y la tutela y que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona”, además recomienda formación a los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes (§34).

Artículo 13. Acceso a la justicia

El Comité no realiza observaciones sobre este precepto.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

En esta materia al Comité le preocupa la previsión de medidas urgentes de internamiento y los malos tratos a personas con discapacidad internadas en centros residenciales y hospitales psiquiátricos, e insta al Estado a “que revise sus disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluidas las discapacidades mentales, psicológicas o intelectuales; que derogue las disposiciones que autorizan el internamiento forzoso a causa de una incapacidad manifiesta o diagnosticada, y que adopte medidas para que los servicios médicos, incluyendo todos los servicios relacionados con la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento de causa por el interesado”.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Comité no realiza observaciones sobre este derecho.



Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

El Comité no realiza observaciones sobre este precepto

Artículo 17. Protección de la integridad personal

El aspecto preocupante al respecto es la esterilización sin consentimiento, que afecta especialmente a los derechos reconocidos a las mujeres en los artículos 23 CDPD (entre otros, el derecho a mantener su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás) y 25 CDPD (particularmente en relación con el consentimiento informado).

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

El Comité no realiza observaciones sobre este derecho.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Resulta preocupante la falta de recursos y servicios, particularmente en las zonas rurales y que el internamiento sea la única posibilidad en los establecimientos residenciales. Por otro lado, preocupa la restricción del ámbito de aplicación de las ayudas para la autonomía personal tanto en relación con las personas con discapacidad que pueden disfrutarlas, como por lo que respecta al ámbito de actividad para el que se puede disfrutar de asistencia personal (únicamente educación y trabajo).

Artículo 20. Movilidad personal

El Comité no realiza observaciones sobre este derecho.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

El Comité no realiza observaciones sobre este derecho.



Artículo 22. Respeto de la privacidad

El Comité no realiza observaciones sobre este derecho.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

El Comité no realiza observaciones sobre este precepto (si bien menciona la práctica de la esterilización en su análisis del art. 17).

Artículo 24. Educación

Aunque el principio que rige la educación en España es la inclusión, la aplicación práctica de la normativa plantea problemas, porque se niegan ajustes razonables, existen supuestos en los que la escolarización en centros especiales se justifica en cuestiones económicas; casos en los que esta escolarización se realiza contra la voluntad de los padres y no se cuenta con remedios jurídicos frente a las decisiones de escolarización a los niños en “marcos segregados”. El Comité insta al Estado a resolver estos problemas.

Artículo 25. Salud

El Comité no realiza observaciones sobre este precepto.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

El Comité no realiza observaciones sobre este precepto.

Artículo 27. Trabajo y empleo

A pesar de que hay un sistema de cuotas obligatorias, de que se han desarrollado ayudas específicas y de que existen distintas fórmulas para el empleo (empleo ordinario y empleo protegido), en España la tasa de empleo de las personas con discapacidad es considerablemente más baja que la del resto de personas, por lo que se requiere intervenir al respecto.



Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

El Comité no realiza observaciones sobre este precepto.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Las personas con discapacidad intelectual y psicosocial que han sido privadas de su capacidad de obrar o que han sido internadas, ven restringido su derecho al voto como regla. En este sentido el Comité recomienda a España la modificación del artículo 3 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General. Asimismo, también recomienda que las personas con discapacidad elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de la asistencia necesaria.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

El Comité no realiza observaciones sobre este precepto.

Artículos 31 a 33. Obligaciones específicas

El Comité considera que España tiene pendiente desglosar datos sobre personas con discapacidad, y su difusión, así como el desarrollo de indicadores que tengan en cuenta el género. Recomienda también recopilar, analizar y difundir datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre los malos tratos y la violencia contra niños y niñas.

El Comité no expresa preocupaciones en relación con los arts. 32 y 33.

La actividad normativa de España ante las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2012-2017)

En este punto vamos a hacer referencia a aquellas normas aprobadas desde el año 2012 que, de alguna manera, pueden relacionarse con las recomenda-



ciones del Comité. Dentro de esta actividad normativa diferenciaremos entre reacción normativa, reflejo normativo y alusión normativa. El término reacción normativa será utilizado para hacer referencia a aquellas normas cuyo origen se puede vincular a las recomendaciones del Comité. El término reflejo normativo se utilizará para dar cuenta de normas que se relacionan con las recomendaciones y que tratan directamente aspectos contenidos en las mismas, aunque se crean para regular otros fenómenos. Por alusiones normativas, entenderemos normas sobre diferentes materias en cuyas disposiciones aparece algún punto de las recomendaciones sin realizar una regulación específica. Las alusiones normativas son básicamente normas que en algún momento abordan cierto contenido de las recomendaciones pero de manera superficial y al hilo de otras cuestiones.

Ciertamente, los distintos tipos de actuación normativa admiten diferentes grados según sea su relación con las recomendaciones. Por otro lado, su consideración como reacción, reflejo o alusión, puede depender en ciertos casos, de la generalidad o concreción de la recomendación. Por último, es importante señalar cómo algunas de las recomendaciones del Comité no van dirigidas a la creación de normas sino a la elaboración de programas, políticas y estrategias, cuyo examen no es objeto de este trabajo.

Consideraciones generales

Comenzaremos haciendo referencia a tres hitos generales que pueden ser destacados en este periodo pero que difícilmente constituyen una reacción normativa en sentido estricto, tal y como acabamos de describir, pero que, dada su relevancia y generalidad, no pueden dejar de tenerse en cuenta. A partir de la presentación de los tres hitos, iremos presentando la actuación normativa a la luz de las observaciones y recomendaciones descritas.

Pues bien, no cabe duda de que si observamos el período que transcurre entre 2012 y 2017 desde un punto de vista normativo, en lo referente a los derechos de las personas con discapacidad, el principal hito viene constituido por la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por



el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social (en adelante LGDPD).

Se trata de un Decreto Legislativo que refunde la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Se cumple así el mandato de la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

El nuevo texto es sin duda un avance en la lucha contra la discriminación de las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Lo más positivo de la Ley es el lenguaje de derechos que utiliza y su carácter integral. Así, se habla, entre otros, del derecho a la libre toma de decisiones (art. 6); a la igualdad (arts. 7 y 63); a la protección de la salud (art. 10); a la educación (art. 18); a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida (art. 22); al trabajo (art. 35), clasificado además los tipos de empleo; a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidos al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social (art. 48); a la participación en la vida política y en los procesos electorales (art. 53). Es de destacar igualmente que la Ley sistematiza y ordena lo que, en un tema como este, resulta esencial.

Pero también es cierto que, en muchos aspectos, como no podría ser de otra forma teniendo en cuenta el mandato al que obedece, esta norma es una mera compilación de leyes anteriores (cuya compatibilidad con la Convención puede ser puesta en duda). Así, y en lo que se refiere a las normas jurídicas, el avance



no es tan grande como el que podríamos esperar, sobre todo si se tiene en cuenta que aparece en un contexto en el que una buena parte del sistema que protegía el derecho a la promoción de la autonomía personal (que en realidad se había quedado en un derecho de atención a la dependencia) ha sido desmantelado, y si tenemos en cuenta también que la referencia a los derechos posee un valor relativo (que sería pleno si se hubiera planteado la realización de una Ley Orgánica).

La LGDPD, en definitiva, al ser una refundición de textos anteriores a la adopción de las Observaciones del Comité, puede ser cuestionada como una reacción normativa en sentido estricto, a pesar de que se introducen algunos aspectos importantes como los relativos a la definición de personas con discapacidad o la introducción de la discriminación por asociación.

En un peldaño inmediatamente inferior al de la LGDPD, un segundo hito de este periodo de tiempo, está constituido por la aprobación en el ámbito autonómico, de una serie de Leyes que, o bien van referidas de manera general a los derechos de las personas con discapacidad, o bien a una cuestión tan importante para su disfrute y garantía como es la de la accesibilidad.

Entre las primeras cabe citar la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Se trata de normas que se refieren de manera general a los derechos de las personas con discapacidad y que establecen el marco normativo de esta temática en las respectivas autonomías.

El objeto de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de Castilla y León queda plasmado en su artículo 1, que dice: “La presente ley tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, orientando la actuación de los po-



deres públicos de Castilla y León en la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo”. En los primeros artículos se plasman las definiciones, los principios de referencia y los derechos más relevantes. La Ley alude igualmente a la igualdad de oportunidades; las medidas contra la discriminación, los ajustes razonables, las medidas de acción positiva, las medidas de sensibilización, promoción y formación; las medidas de fomento de la participación; y las medidas de promoción de la autonomía personal. Se refiere a medidas de protección y garantía de los derechos. La Ley dedica una cuatro artículos a la protección de la salud; siete a la educación y formación; otros siete a empleo e inserción social; nueve a servicios sociales; cuatro a cultura, ocio, deporte, turismo y medio ambiente; tres a fiscalidad y ayudas públicas, once a la accesibilidad; tres a la participación, y también se refiere a los datos estadísticos.

Por su parte, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, tiene como objeto (art. 1): “a) Garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, orientando la actuación de los poderes públicos a la promoción y atención de su bienestar, la mejora significativa de su calidad de vida personal y familiar, el fomento de su autonomía personal e inclusión social en todos los ámbitos de su vida. b) Eliminar y corregir toda forma de discriminación en los sectores público y privado. c) Asegurar la transversalidad del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todas las actuaciones de los poderes públicos relativas a la atención de las personas con discapacidad. d) Establecer, en el marco de la normativa básica estatal, el régimen de infracciones y sanciones que garanticen las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad”. La Ley dedica tres artículos sobre salud; nueve sobre educación; seis sobre empleo; diez sobre promoción y protección social; cuatro sobre deporte, cultura y ocio; dos sobre consumo; siete sobre protección económica; catorce sobre accesibilidad; cuatro a la participación. Contiene medidas de protección y garantía de los derechos, medidas de sensibilización y régimen de sanciones.



En el artículo 1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se señala que su objeto es: “a) Promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad. b) Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad, poniendo un énfasis especial en la situación de mujeres y niñas, el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía. c) Asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad. d) Establecer el régimen sancionador autonómico en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los primeros preceptos fijan los principios de actuación y las definiciones y hace mención especial a la lengua de signos, a las mujeres y niñas con discapacidad y a la atención integral”. La Ley dedica tres artículos a la salud; seis a la educación; ocho a empleo; nueve a servicios sociales; tres a ocio, cultura, turismo y deporte; más de quince a la accesibilidad. También se refiere al apoyo a la toma de decisiones, a la vida independiente, a la participación y al régimen sancionador.

También son normas generales, otras cinco leyes autonómicas aprobadas en este periodo y que tratan sobre un aspecto en principio más concreto, como es el de la accesibilidad, pero que se proyecta sobre otros muchos derechos y principios. Nos estamos refiriendo a la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña, a la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia, a la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, a la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia y a la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears.

La Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña, dispone en su artículo 1, que su objeto es: “a) Establecer las condiciones de accesibili-



dad necesarias para que los espacios de uso público, los edificios, los medios de transporte, los productos, los servicios y los procesos de comunicación garanticen la autonomía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con el entorno. b) Integrar en el marco normativo de Cataluña las condiciones básicas de accesibilidad, de acuerdo con las directrices internacionales y estatales. c) Promover la utilización de productos de apoyo a la accesibilidad que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con el entorno”. La ley dedica disposiciones a la accesibilidad en el territorio; en la edificación; en los medios de transporte; de los productos; de los servicios; en la comunicación; de las actividades culturales, deportivas y de ocio; y a planes, formación, sensibilización y sistema de sanciones.

Por su parte, el objeto de la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia, según se dispone en su artículo 1, es: “garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades en relación con la accesibilidad universal y el diseño para todos respecto a los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como en relación con los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, de modo que los mismos se hagan comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en igualdad de condiciones de seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible”. La Ley dedica disposiciones a la accesibilidad en espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación; transportes; telecomunicaciones y sociedad de la información; bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las administraciones públicas. También establece medidas de control y régimen sancionador.

El artículo 1 establece como objeto de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura: “garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura”. La Ley dedica disposiciones a la accesibilidad en la edificación, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales; en el transporte; en la comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social; a los bienes y



servicios a disposición del público. También establece medidas de control y fomento y régimen sancionador.

La Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, tiene como objeto (art. 1): “garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes, productos y servicios de la sociedad en aras de conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, de manera que los mismos puedan ser utilizados en condiciones de igualdad y de forma autónoma por cualquier persona”. La Ley dedica disposiciones a la accesibilidad en edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios naturales; en el transporte; en las telecomunicaciones y sociedad de la información; a los bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones Públicas; de las actividades culturales, deportivas y de ocio; a la formación y educación. También establece medidas de control y fomento y régimen sancionador.

Por último, el objeto de la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears es, según su artículo 1: “garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal para permitir la autonomía personal de todas las personas y, particularmente, de las personas con discapacidad, a fin de que puedan interactuar de manera plena y efectiva respecto del acceso y la utilización de los espacios de uso público, de las edificaciones, de los transportes, de los productos, de los servicios, de la información y de las comunicaciones”. La Ley dedica disposiciones a la accesibilidad en los espacios de uso público; en las edificaciones; en los sistemas de transporte; en los productos; en los servicios de atención al público y en los prestadores de servicios públicos; en las comunicaciones y en la transmisión de información. También establece medidas de control y fomento y régimen sancionador.

Tanto la LGDPD como las leyes autonómicas que hemos señalado, como veremos, son susceptibles de integrar en diferentes apartados relativos a las recomendaciones del Comité.



El tercero de los hitos generales tiene que ver con una realidad cada vez más extendida como es la presencia de la mirada de la discapacidad en las leyes y normas generales que abordan cuestiones de diferente índole y que, de una forma u otra, pueden ser relevantes para las personas con discapacidad. En cierto sentido, podríamos decir que los legisladores, salvo excepciones muy llamativas, cuando menos tienen presente, la discapacidad a la hora de legislar.

En este punto, podemos citar como ejemplos en el campo estatal, la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva; la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social; Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación; la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario; la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social; la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado; el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo; o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ahora bien, difícilmente puede pensarse que estas normas sean el resultado de una reacción normativa del Estado antes las observaciones del Comité. Más bien, son consecuencia del empuje y de la presión de los movimientos asociativos de la discapacidad. Son, en definitiva, lo que hemos denominado como alusiones normativas, esto es, actuaciones normativas “al hilo de”, que poseen un carácter general.

Principios generales y obligaciones

De las seis recomendaciones que el Comité expresa en relación con los artículos 1 a 4 de la Convención, solo dos encuentran algún tipo de actuación normativa.



Una de ellas, la del aumento la asistencia jurídica gratuita, se ve reflejada en dos normas estatales que pueden verse como reacción normativa. Se trata del Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita; y la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La otra, la de la protección contra la discriminación e igualdad de oportunidades independientemente de su nivel de discapacidad, por su formulación general, admite ser relacionada con diferentes normas y con distinta intensidad. No obstante, en este punto, destaca sobre todas la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones, en virtud de la cual las personas con discapacidad podrán formar parte de los Jurados. También es significativa en este punto la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en la que, lo más significativo son los cambios terminológicos para referirse a la discapacidad y a las personas con discapacidad, y el pequeño paso adelante en el tratamiento de la esterilización (sobre el que volveremos más adelante), al quedar sometida a autorización judicial la esterilización forzosa de personas con discapacidad que no puedan emitir su consentimiento por carecer de aptitud, siempre quedando acreditada la necesidad de la intervención y que redunde en interés del afectado. Por lo demás, pueden relacionarse con esta recomendación, además de las normas citadas en las consideraciones generales, las siguientes normas estatales susceptibles de encuadrar dentro de la categoría de las alusiones normativas: la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social; la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones; o la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito. Y en el ámbito autonómico: la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricutoras, del País Vasco; la Ley 7/2016, de 18 de mayo, de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 11/2016, de 8 de julio, de garantía de los derechos



y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida, del País Vasco; o la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

El resto de recomendaciones no han sido objeto de ningún tipo de actuación normativa. Se trata de (i) dar a conocer mejor entre las personas con discapacidad el sistema de arbitraje; (ii) velar por la reglamentación de las infracciones y de las sanciones en las comunidades autónomas; (iii) asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos públicos de adopción de decisiones a nivel regional, así como para incluir a niños con discapacidad en todos los niveles; (iv) suprimir la distinción hecha en la Ley N° 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente.

Igualdad y No Discriminación

En relación con la igualdad y no discriminación recogida en el artículo 5 de la Convención, el Comité realizó tres recomendaciones de las cuales solo en relación con una se encuentra alguna actividad normativa, difícilmente susceptible de considerar como reacción.

Se trata de la recomendación de ampliar la protección de la discriminación por motivos de discapacidad para que abarque expresamente la discapacidad múltiple, la discapacidad percibida y la asociación con una persona con discapacidad. Ciertamente, en este punto podemos incluir a las Leyes generales señaladas al comienzo, tanto la estatal como las autonómicas. Más allá de ellas, cabría incluir aquí, en ámbito autonómico a la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de Cataluña; y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Y de manera aún más tangencial, en el ámbito estatal, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Las otras dos recomendaciones no han encontrado respuesta normativa alguna. Nos referimos a las recomendaciones de (i) velar por la protección contra la denegación de un ajuste razonable, como forma de discriminación, indepen-



dientemente del grado de discapacidad; y (ii) proporcionar orientación, sensibilización y formación para que todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, comprendan mejor el concepto de ajuste razonable y la prevención de la discriminación.

Mujeres con discapacidad

Sobre los derechos de las mujeres con discapacidad, el Comité realiza tres recomendaciones a España que pueden reconducirse a dos. Una sobre violencia de género y la otra sobre participación y no discriminación en educación, empleo, salud y seguridad social.

La adopción de medidas especiales de carácter temporal para la participación de las mujeres con discapacidad en el mercado de trabajo, junto con la realización de estudios exhaustivos sobre el empleo y las condiciones laborales de estas mujeres, es algo subrayado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, en su informe sobre España de 29 de julio de 2015.

Pues bien, en el período que abarca este informe, es posible destacar la aprobación de dos normas en materia de violencia de género, de carácter autonómico, que, sin ir dirigidas específicamente a las mujeres con discapacidad, sí que las tiene en cuenta. Pueden ser concebidas, por tanto, como reflejo normativo. Se trata de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana; y de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, de Navarra.

Sin embargo, no encontramos actuación normativa respecto a la recomendación de elaborar y desarrollar estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad.



Se trata de una preocupación presente también en el Informe sobre España de 2012 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, donde se subraya la importancia de luchar contra ciertos estereotipos de género y promover la participación del hombre en las labores de atención y en el suministro de servicios de atención para niños, personas con discapacidad, personas mayores y enfermos.

Niños y niñas con discapacidad

En relación con los niños y niñas con discapacidad, el Comité trasladó cuatro recomendaciones a España, encontrando solo una de ellas una reacción normativa estricta.

Así, la primera de las recomendaciones, redoblar los esfuerzos por promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad, ha encontrado en este periodo una plasmación en dos normas estatales aprobadas en 2015: la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Se trata de dos normas que incorporan la perspectiva del modelo social de la Convención, subrayando la importancia de la accesibilidad y los apoyos, si bien poseen un alcance limitado al establecerse que sus medidas no podrán incrementar el gasto público. En el ámbito autonómico es de mencionar en este apartado la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

La recomendación para desarrollar “políticas públicas coordinadas que dispongan de recursos suficientes para garantizar un acceso integrador a unos servicios de asistencia que incluyan servicios terapéuticos, de rehabilitación y de habilitación prestados con conocimiento de causa, así como a unos cuidados que abarquen las necesidades en las esferas de la salud y de la educación y las necesidades psicosociales de los niños con discapacidad, en particular durante la primera infancia”, no ha encontrado actividad normativa en forma de Ley.



De las otras dos recomendaciones “emprender investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adoptando medidas para erradicar esa violación de sus derechos” y, adoptar “políticas y programas que aseguren el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones”, sólo la segunda encuentra reflejo normativo en la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

Toma de conciencia

El Comité solo adoptó una recomendación sobre esta temática que expresaba la necesidad de elaborar “medidas proactivas para mejorar el conocimiento de la Convención y de su Protocolo Facultativo en todos los niveles, particularmente en la judicatura y la abogacía, los partidos políticos, los funcionarios parlamentarios y gubernamentales, la sociedad civil, los medios de información y las personas con discapacidad, así como entre el público en general”.

Pues bien, sobre esta recomendación, más allá de lo dispuesto en alguna de las normas generales estatal y autonómicas, y alguna mínima referencia en disposiciones al hilo de la elaboración de planes y directrices, no se han encontrado referencias normativas.

Ciertamente puede pensarse que estamos en presencia de una de esas recomendaciones que no son de tipo normativo. Sin embargo, la incorporación en normas nacionales y autonómicas de esta obligación internacional de dar a conocer la Convención y el Protocolo constituiría una garantía de que las campañas de toma de conciencia se realizarán.

Accesibilidad

Las nueve leyes generales aprobadas en este periodo que han sido destacadas en las consideraciones iniciales, abordan esta temática, estando cinco de ellas destinadas específicamente a la accesibilidad. Se trata de la Ley 13/2014,



de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña, a la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia, a la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, a la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia y a la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears¹³³.

En este sentido, pueden verse como reacción normativa de la recomendación contenida en este apartado, y que propugna destinar “recursos financieros y humanos suficientes para aplicar la legislación sobre la accesibilidad, así como para promover y vigilar su cumplimiento, mediante la adopción de medidas nacionales y la cooperación internacional”.

Por otro lado, durante el período del estudio, muchas normas, tanto estatales como autonómicas, sobre diferentes materias, poseen alguna disposición referente a la accesibilidad en relación con las personas con discapacidad. Son lo que hemos denominado como alusiones normativas. Entre ellas, en el plano estatal, cabe citar: la Ley 8/2013, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre; la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones; la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales; la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras; y el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Y en el ámbito autonómico: Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de

¹³³ Es importante subrayar como en otras Comunidades existen leyes sobre accesibilidad, en ocasiones anteriores a la Convención, pero en otras, posteriores como es el caso de la Ley Foral 5/2010 de 6 de abril de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de Navarra.



la libertad de acceso al entorno, de deambulaci3n y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompa1adas de perros de asistencia de Navarra; la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad de Murcia; la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompa1amiento de Perros de Asistencia de Madrid; o la Ley 7/2016, de 18 de mayo, de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participaci3n Ciudadana de la Comunidad Aut3noma de la Regi3n de Murcia.

Derecho a la vida

La 3nica recomendaci3n del Comit3, en relaci3n con el art3culo 10 de la Convenci3n, se refiere al consentimiento informado y guarda, por tanto, estrecha relaci3n con la cuesti3n de la capacidad jur3dica. En concreto, el Comit3 recomienda “que se obtenga el consentimiento, otorgado con conocimiento de causa, de todas las personas con discapacidad en todas las cuestiones relativas al tratamiento m3dico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrici3n o de otros medios de sustentaci3n de la vida”.

Pues bien, no cabe en este punto hablar ni de reacci3n normativa ni de reflejo normativo. En todo caso puede citarse, como alusi3n normativa, el Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtenci3n, utilizaci3n cl3nica y coordinaci3n territorial de los 3rganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

El art3culo 11 de la Convenci3n, referido a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, fue solo objeto de una recomendaci3n por parte del Comit3, en relaci3n con la cual podemos encontrar reacci3n normativa. La recomendaci3n establec3a revisar “leyes y pol3ticas en materia de situaciones de emergencia con el fin de incluir disposiciones que garanticen la seguridad



y la protección de las personas con discapacidad”. La norma que puede ser citada como reacción es la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en la que se vela por la accesibilidad de las medidas y en cuyo artículo 5,4 se establece: “Los poderes públicos velarán para que se adopten medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, sean atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en los planes de protección civil”.

Igual reconocimiento como persona ante la ley

Como es sabido, el artículo 12 se refiere a una de las cuestiones de mayor trascendencia jurídica: la capacidad jurídica.

El Comité, en relación con este artículo de la Convención, recomendaba a España revisar las leyes que regulan la guarda y la tutela y tomar “medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona”.

La Ley 26/2011 estableció un plazo de un año para reformar la regulación española sobre esta materia, pero, a día de hoy, la cuestión está sin resolver, a pesar de que la efectividad de este artículo afecta a la efectividad de los otros derechos.

Sólo podemos citar una norma que, en cierto sentido puede ser considerada como reflejo normativo. Se trata de la Ley 15/ 2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria, que en realidad constituye una ocasión perdida para el cumplimiento de la recomendación y en relación con la cual, se vivió una situación insólita. Y es que en esa Ley se establecía, en materia de matrimonio: “Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá por el secretario judicial, notario, encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento”. Y en este sentido, hubo que



adoptar la Ley 4/2017 de modificación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, para suprimir ese precepto y cambiarlo por la siguiente norma: “El Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento”.

En relación con el artículo 12 de la Convención, el Comité adopta una segunda recomendación que no encuentra actividad normativa: proporcionar formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes. Aunque ciertamente puede entenderse no tanto como una invitación a regular sino a establecer directrices.

Libertad y seguridad de la persona

Desde el artículo 14 de la Convención, el Comité lanzó tres recomendaciones a España que no han sido objeto de actuación normativa: (i) revisar disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluidas las discapacidades mentales, psicológicas o intelectuales; (ii) derogar disposiciones que autorizan el internamiento forzoso a causa de una incapacidad manifiesta o diagnosticada; (iii) adoptar medidas para que los servicios médicos, incluyendo todos los servicios relacionados con la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento de causa por el interesado.

El único cambio normativo en esta materia fue la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que dotó al art. 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que regula el



internamiento forzoso “por razón de trastorno psíquico” del carácter de ley orgánica. Se da así cumplimiento a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 132/2010 de 2 de diciembre¹³².

Protección de la integridad personal

El Comité adoptó dos recomendaciones para España en lo relativo a la protección de la integridad del artículo 17 de la Convención: (i) suprimir la administración de tratamiento médico, en particular la esterilización, sin el consentimiento, pleno y otorgado con conocimiento de causa, del paciente; (ii) velar por que la legislación nacional respete especialmente los derechos reconocidos a las mujeres en los artículos 23 y 25 de la Convención.

La cuestión de la esterilización ha constituido también el objeto de una observación final del informe de 20 de julio de 2015 del Comité de Derechos Humanos sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de España. Si bien se trata de un pronunciamiento menos tajante que el del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. En efecto, en dicha observación se dice: “El Estado parte debe asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización en centros de salud. Al respecto, el Estado parte debe impartir formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor los efectos perjudiciales y los alcances de la esterilización forzada”.

¹³² En relación con la privación de la libertad cabe mencionar que el Proyecto 121/000065 de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal incluyó una propuesta de reforma de las medidas de seguridad aplicables a las personas con discapacidad consideradas imputables –y que afectan especialmente a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial– que incluía la posibilidad de prorrogar ilimitadamente la duración de la medida de internamiento en centro psiquiátrico –más allá de la duración de la pena impuesta por el delito en cuestión en el caso de personas consideradas penalmente responsables– basándose en un juicio de peligrosidad que hiciera prever la comisión de futuros delitos. Finalmente, la firme oposición del movimiento asociativo a esta reforma y la intervención del entonces Vicepresidente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a petición del CERMI, quien emitió una opinión al respecto, lograron que, finalmente, esta propuesta se eliminase del proyecto de reforma.



Sin embargo, no encontramos actuación normativa alguna sobre estas recomendaciones, más allá del pequeño paso adelante producido con la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Este pequeño paso adelante, tal y como señala el CERMI en su informe de 2015, se traduce en la restricción de la aplicación de la esterilización al supuesto de aquellas personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento, siendo además una cuestión excepcional en la que debe producirse un grave conflicto de intereses de bienes jurídicos protegidos, y siempre con la finalidad de salvaguardar el mayor interés del afectado, y con la salvaguarda de que se autorice mediante resolución judicial y oído el Ministerio Fiscal. En cualquier caso, se trata de un paso insuficiente.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Sobre el contenido del artículo 19 de la Convención, el Comité realizó cuatro recomendaciones a España, que están estrechamente relacionadas: (i) velar por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan, de forma efectiva, disfrutar de la libertad de elegir su residencia en pie de igualdad con los demás; (ii) velar por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a toda una serie de servicios comunitarios en su domicilio o en residencias; (iii) velar por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a otros servicios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal, y disfrutar así de un ajuste razonable a fin de integrarse mejor en sus comunidades; (iv) ampliar los recursos para asistentes personales a todas las personas con discapacidad, en función de sus necesidades.

En términos generales, se ha producido cierta involución en este punto, sobre todo por el desmantelamiento en la práctica de los servicios y recursos de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas situaciones de dependencia. Ha existido, en todo caso, actividad normativa (no



siempre en concordancia con la Convención), en el ámbito de las Comunidades Autónomas y a través de normas reglamentarias. Entre todas destaca como reflejo normativo la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Pueden citarse también alusiones normativas de rango legal. Así, en el ámbito estatal, cabe citar: Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, el Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; y el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Y, en el autonómico, la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia; la Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja; la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada de Navarra, y la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Educación

Cuatro son las recomendaciones adoptadas por el Comité para España en relación con el artículo 24 de la Convención. Y durante el periodo de estudio, se aprobó una Ley estatal en el ámbito educativo que puede presentarse como reflejo normativo de algunas de estas recomendaciones. Se trata de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Ciertamente, en el plano de las Comunidades Autónomas se han aprobado un buen número de decretos, órdenes y resoluciones, pero no se han producido leyes generales al respecto.



Mencionaremos tan solo como ejemplo el Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, de Cataluña, que puede relacionarse con la recomendación que pide redoblar esfuerzos “por proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en la educación, asignando recursos financieros y humanos suficientes para aplicar el derecho a la educación integradora, prestando especial atención a la evaluación de la disponibilidad de profesores con calificaciones especializadas y velando por que los departamentos de educación de las comunidades autónomas comprendan las obligaciones que les impone el Convenio y actúen de conformidad con las disposiciones de este”. Y en este mismo sentido, puede citarse la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid.

El resto de recomendaciones no reciben actuación normativa alguna con rango de Ley. Son las siguientes: (i) velar por que las decisiones de colocar a los niños con discapacidad en escuelas especiales o en clases especiales, o para ofrecerles un plan de estudios reducido, se adopten en consulta con los padres; (ii) velar por que los padres de niños con discapacidad no estén obligados a pagar por la educación o por las medidas encaminadas a proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en las escuelas tradicionales; (iii) velar por que las decisiones sobre la colocación de los niños en marcos segregados puedan ser objeto de apelación rápida y eficazmente.

El derecho al trabajo

Sobre el artículo 27 de la Convención, el Comité lanza a España una única observación, muy general, y que promueve elaborar “programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y los hombres con discapacidad”. La preocupación sobre las tasas de desempleo de las personas con discapacidad, está presente también en el Informe sobre España de 2012 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Observación 12).

Pues bien, la recomendación del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, ha sido objeto de una actuación normativa significativa, tanto



en el plano estatal como autonómico, si bien principalmente en forma de reflejo normativo o de alusión normativa.

Entre las normas que podrían presentarse como reflejo normativo, destacaremos las siguientes. En el plano estatal: la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo; el Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven; el Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+; el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016; el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo; la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social; el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo; el Real Decreto 694/2017 de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo; el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020 (también se podrían citar las normas, ya derogadas, precedentes de esta, como el Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014). Y en el plano autonómico: la Ley Foral 13/2015, de 10 de abril, de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.



Por su parte, las normas que puede considerarse como alusión normativa en el plano estatal son: la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. Y en el plano autonómico: la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018.

Participación en la vida política y pública

El Comité realiza tres recomendaciones en relación con la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública que, en términos generales carecen de respuesta normativa.

Una de ellas es una recomendación muy directa referida al reconocimiento del sufragio. El Comité, en este sentido, recomienda modificar “el artículo 3 de la Ley orgánica N° 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular”, aclarando que la “modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar”.

Sobre esta recomendación, el 7 de noviembre de 2017 el Pleno del Congreso de los Diputados, con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, aprobó la toma de consideración de una proposición de ley presentada por la Asamblea de Madrid, e impulsada por el CERMI, que plantea la derogación de este precepto y el reconocimiento del derecho al voto a todas las personas con discapacidad, sin excepciones. En la actualidad esta proposición se está debatiendo en la Subcomisión de reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Tampoco ha tenido respuesta normativa la recomendación de que “todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales”.



Por último, la recomendación más general en relación con este precepto, encuentra una actuación normativa “al hilo de” en una norma autonómica. La recomendación consiste en la revisión de “toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás”. Y la norma autonómica es la Ley 11/2015, de 23 de diciembre, de quinta modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco.

Recopilación de datos y estadísticas

Las últimas recomendaciones en relación con los artículos de la Convención se originan en relación con el artículo 31 referido a datos y estadísticas. En concreto el Comité lleva a cabo tres recomendaciones: (i) sistematizar la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad; (ii) preparar indicadores que tengan en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y para preparar informes al respecto; (iii) recopilar, analizar y difundir, sistemáticamente, datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre los malos tratos y la violencia de que se haga objeto a la infancia.

Al respecto se ha aprobado normativa, sobre todo autonómica pero también estatal, que no puede considerarse como reacción o reflejo normativo, sino más bien como alusión normativa. La norma estatal es el Real Decreto 1043/2017 de 22 de diciembre (Programa anual 2018 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020). Y la normativa autonómica: la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres; la Ley 15/2016, de 28 de julio, del Plan gallego de estadística 2017-2021; la Ley Foral 14/2016, de 21 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra; la Ley 5/2016, de 19 de diciembre, del Plan Estadístico 2017-2020; la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; el Decreto 11/2017,



de 24 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Estadística para La Rioja para el periodo 2017-2020.

La “reacción normativa” pendiente

Desde el examen realizado, pueden destacarse una serie de cuestiones que no han sido objeto de tratamiento o que han sido abordadas normativamente de espaldas a las recomendaciones del Comité.

Principios generales y obligaciones

No han sido objeto de ningún tipo de actuación normativa: (i) dar a conocer mejor entre las personas con discapacidad el sistema de arbitraje; (ii) velar por la reglamentación de las infracciones y de las sanciones en las comunidades autónomas; (iii) asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos públicos de adopción de decisiones a nivel regional, así como para incluir a niños con discapacidad en todos los niveles; (iv) suprimir la distinción hecha en la Ley N° 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente.

Igualdad y No Discriminación

No han encontrado respuesta normativa alguna: (i) velar por la protección contra la denegación de un ajuste razonable, como forma de discriminación, independientemente del grado de discapacidad; y (ii) proporcionar orientación, sensibilización y formación para que todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, comprendan mejor el concepto de ajuste razonable y la prevención de la discriminación.

Mujeres con discapacidad

No encontramos actuación normativa respecto a la recomendación de elaborar y desarrollar estrategias, políticas y programas, especialmente en los sec-



tores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad... Y, a pesar de alguna norma autonómica que aborda la violencia sobre las mujeres, sigue siendo esta una cuestión necesitada de normas.

Niños y niñas con discapacidad

Dos recomendaciones “emprender investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adoptando medidas para erradicar esa violación de sus derechos” y, adoptar “políticas y programas que aseguren el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones”, no encuentran reacción ni reflejo normativo. Y tampoco es objeto de una reacción normativa coherente, la recomendación sobre la atención temprana.

En todo caso, contamos además con un pronunciamiento del Comité de Derechos del Niño reciente sobre la situación de los niños y niñas con discapacidad en España. En efecto, en febrero de 2018, se publicaron las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España del Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas. En dichas observaciones, en lo referido a los niños y niñas con discapacidad, se insta al Estado a implementar completamente un enfoque basado en los derechos humanos hacia la discapacidad que garantiza el acceso igualitario a la educación inclusiva de calidad en las escuelas convencionales de niños con discapacidad, incluyendo el funcionamiento de canales apropiados para recurrir a decisiones de ubicación educativa. También se insta a garantizar que los niños y niñas con discapacidad tienen acceso a la asistencia sanitaria, incluyendo programas de detección e intervención temprana; a llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a funcionarios gubernamentales, el público y familias para combatir la estigmatización de y el prejuicio contra los niños y niñas con discapacidad y promover una imagen positiva de dichos niños como titulares de derechos; y a garantizar el derecho de los niños, incluyendo aquellos con discapacidad y los niños en situación de marginación, al descanso y el ocio y a participar en el juego y actividades recreativas que sean seguras, accesibles e inclusivas, se



puedan alcanzar mediante transporte público, estén libres de humos y sean apropiadas a la edad de los niños.

Y en lo referente a la atención temprana, expresa su preocupación por que la educación y la atención a la primera infancia no lleguen a las familias más pobres y las familias de niños con discapacidad, e insta al Estado a fomentar la asignación suficiente de recursos humanos, técnicos y financieros para garantizar que todos las niñas y niños, incluidos los más pobres y aquellos con discapacidad reciban enseñanza y cuidados en la primera infancia.

Toma de conciencia

No se han encontrado referencias normativas relacionadas con esta recomendación.

Accesibilidad

A pesar de la existencia de normativa en materia de accesibilidad, sigue sin satisfacerse, siendo uno de los puntos que hacen explícita la escasa atención normativa a las recomendaciones del Comité.

Derecho a la vida

No cabe en este punto hablar ni de reacción normativa ni de reflejo normativo en cuanto al consentimiento informado en el tratamiento médico.

Igual reconocimiento como persona ante la ley

Las dos recomendaciones del Comité en este punto (eliminación de los regímenes de sustitución de la voluntad y formación a todos los funcionarios públicos y otros interesados) no han sido objeto de reacción normativa.

Libertad y seguridad de la persona

No han sido objeto de actuación normativa: (i) revisar disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, in-



cluidas las discapacidades mentales, psicológicas o intelectuales; (ii) derogar disposiciones que autorizan el internamiento forzoso a causa de una incapacidad manifiesta o diagnosticada; (iii) adoptar medidas para que los servicios médicos, incluyendo todos los servicios relacionados con la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento de causa por el interesado.

Protección de la integridad personal

No encontramos actuación normativa relevante sobre las recomendaciones (suprimir la esterilización involuntaria y respetar los de las mujeres a la salud y en el hogar y la familia).

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

No ha habido reacción normativa sobre las recomendaciones en materia de vida independiente e inclusión en la comunidad. De esta forma, las cuatro recomendaciones a España, siguen teniendo sentido: (i) velar por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan, de forma efectiva, disfrutar de la libertad de elegir su residencia en pie de igualdad con los demás; (ii) velar por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a toda una serie de servicios comunitarios en su domicilio o en residencias; (iii) velar por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a otros servicios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal, y disfrutar así de un ajuste razonable a fin de integrarse mejor en sus comunidades; (iv) ampliar los recursos para asistentes personales a todas las personas con discapacidad, en función de sus necesidades.

Educación

Con carácter general, la actividad normativa en relación con las recomendaciones en materia del derecho a la educación no ha sido relevante. La educación inclusiva y los ajustes razonables siguen siendo aspectos sin satisfacer.



Las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España del Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas de febrero de 2018, presta atención a esta cuestión. Así insta al Estado a: Organizar la recopilación de datos sobre niños y niñas con discapacidad, aumentar los recursos en las escuelas convencionales para adaptarse a la diversidad de estudiantes y desarrollar un sistema eficiente para identificar las necesidades de apoyo individual de los niños; proporcionar formación de calidad continua para todo el personal educativo de clases convencionales y garantizar el suministro de suficiente apoyo individual y la debida atención a los niños con dificultades de aprendizaje; reforzar las medidas para aumentar el acceso a las plazas escolares y el apoyo en todas las comunidades autónomas para todos los niños, especialmente los niños y niñas con discapacidad.

El derecho al trabajo

En materia de empleo, se han aprobado muchas normas si bien la recomendación de elaborar “programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y los hombres con discapacidad”, sigue teniendo sentido.

Participación en la vida política y pública

No puede decirse que las tres recomendaciones en relación con la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, que se resumen en la revisión de toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás, hayan tenido respuesta normativa. En todo caso, la aprobación de la propuesta de ley antes citada supondría el cumplimiento de esta exigencia.

Recopilación de datos y estadísticas

No se ha producido una reacción normativa sobre las tres recomendaciones: (i) sistematizar la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados



por sexo, edad y discapacidad; (ii) preparar indicadores que tengan en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y para preparar informes al respecto; (iii) recopilar, analizar y difundir, sistemáticamente, datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre los malos tratos y la violencia de que se haga objeto a los niños.

Conclusiones

A la vista del estudio realizado sobre la adopción de normas, podemos señalar que, en términos generales, España ha desatendido las recomendaciones del Comité. Lo siguientes cuadros sirven para dar cuenta de esta conclusión.





El 90% de las recomendaciones siguen teniendo sentido, y desde ellas, a los diez años de la entrada en vigor de la Convención en el Ordenamiento jurídico español, podemos destacar una serie de puntos negros y de cuestiones que son necesarias resolver para lograr la satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad.



Los puntos negros son:

- Esterilización (derecho a la protección de integridad personal, artículo 17 CDPD).
- Internamiento involuntario (derecho a la libertad y seguridad de la persona, artículo 14 CDPD).
- Educación segregada (Derecho a la educación, artículo 24 CDPD).
- Privación del derecho al sufragio a las personas con discapacidad (derecho a la participación en la vida política y pública, artículo 29 CDPD).

Otras cuestiones de gran relevancia son:

Mujeres con discapacidad

Los problemas que señala el Comité en sus Observaciones finales siguen estando presentes y no se ha producido una reacción normativa destinada directamente a resolverlos.

Accesibilidad

Los incumplimientos de las obligaciones de accesibilidad afectan al ejercicio de otros derechos como el acceso a la justicia (artículo 13 CDPD), como tendremos ocasión de señalar, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19 CDPD), el derecho a la movilidad personal (artículo 20 CDPD), la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (artículo 21 CDPD), el derecho a la participación en la vida política y pública (artículo 29 CDPD), el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (artículo 30 CDPD).

Igual reconocimiento como persona ante la ley

En España no está garantizada la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial y, además, la terminología empleada



“modificación judicial de la capacidad” no parece la más coherente con la obligación de los Estados de reconocer “que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida” (artículo 12.2 CDPD), que tal vez se vería reflejada mejor en un proceso judicial orientado a la adopción de apoyos en la toma de decisiones y no, nuevamente, a “modificar la capacidad jurídica” de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

Derecho de acceso a la justicia

Hay diversos factores que afectan a la posibilidad de las personas con discapacidad de acceder a la justicia en condiciones de igualdad. El primero de ellos tiene que ver con el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad relativas a los contenidos que afectan a las personas con discapacidad sensorial, pero, sobre todo, a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Asimismo, el estigma construido en torno a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial genera que se niegue credibilidad a sus testimonios y, con ello, dificultan la detección de las situaciones de abuso y desincentiva las denuncias. Finalmente, tanto la falta de accesibilidad como el estigma ha provocado que haya numerosas personas con discapacidad cumpliendo condena, sin que en el proceso se hayan adoptado las medidas adecuadas de apoyo.

Derecho al trabajo

La tasa de actividad de las personas con discapacidad se mantiene considerablemente más baja que la de las personas sin discapacidad y en el mercado laboral —especialmente en el caso de las mujeres, de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial o residentes en entornos rurales— debido a su nivel educativo porcentualmente más bajo que el de las personas con discapacidad, ocupan puestos de cualificación inferior.



Listado de normas aprobadas

Reacción Normativa

Estatal

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.



Autonómica

Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León.

Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña

Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia.

Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears.

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Reflejo normativo

Estatal

Ley 15/ 2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria.

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.



Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral.

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven

Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+

Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016).

Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.



Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 694/2017 de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020 (también se podrían citar las normas, ya derogadas, precedentes de ésta, como el Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014).

Autonómico

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Ley Foral 13/2015, de 10 de abril, de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, de Navarra.

Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de Cataluña.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.



Alusión normativa

Estatal

Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad.

Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Ley 8/2013, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana.

Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito.

Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 1043/2017 de 22 de diciembre (Programa anual 2018 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020).

Autonómico

Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia de Navarra.

Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad de Murcia.

Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia de Madrid.

Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, del País Vasco.

Ley 11/2015, de 23 de diciembre, de quinta modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco.

Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.

Ley 7/2016, de 18 de mayo, de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Ley 11/2016, de 8 de julio, de garantía de los derechos y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida, del País Vasco.

Ley 15/2016, de 28 de julio, del Plan gallego de estadística 2017-2021.

Ley Foral 14/2016, de 21 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Ley foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada de Navarra.

Ley 5/2016, de 19 de diciembre, del Plan Estadístico 2017-2020.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid.

Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja.

Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018.

8. DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD EN LA ACTIVIDAD DEL CERMI 2017

El año 2017 ha sido, sin duda, un año intenso en incidencia en materia de derechos humanos y discapacidad, siendo esta una de las líneas clave en la propia estrategia del CERMI. La Convención es el marco de referencia que guía la acción política y asociativa de CERMI, una cuestión que se constata en el resumen de actividades desarrolladas en el curso 2017 para que este Tratado se conozca, se aplique y se cumpla.

Medidas relacionadas con la divulgación, formación e información de la Convención

En cumplimiento del artículo 8 de la Convención sobre la toma de conciencia, CERMI se ha ocupado de divulgar los valores de este tratado en diferentes espacios para fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad:

- Seminario ‘Hacia una Europa mejor: más empleo para las personas con discapacidad’ Madrid, 29 de septiembre.
- Seminario Organizado por el Foro Europeo de la Discapacidad (EDF) *Strengthening engagement with the UN CRPD Committee*. Bruselas, 17 y 18 de octubre.



- Conferencia sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad dirigida a jóvenes; Dimensión Humana. Madrid, 18 de octubre.
- I Congreso Derecho de la Discapacidad. Elche 26-28 de noviembre.
- Conferencias sobre el Artículo 12 de la CDPD en las Jornadas Redes de Diálogo Colaborativo organizadas por la Asociación Españolas de Fundaciones Tutelares. Madrid, 1 de diciembre.
- IV Parlamento Europeo de Personas con Discapacidad. Bruselas, 5 y 6 de diciembre.
- Conferencia: La Educación Inclusiva, un derecho humano para las personas con discapacidad en el X Encuentro de la FEMP. Madrid 4 de diciembre.
- Conferencia: El Discurso de odio hacia las personas con discapacidad en las II Jornadas Técnicas Estatales de Violencia contra personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo organizada por la FAMPI. Madrid, 5 de diciembre.
- Participación en el II Festival de Cine y Derechos Humanos de Madrid.

Los medios de comunicación desempeñan una labor esencial en la toma de conciencia y deben ser aliados estratégicos en la lucha contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas hacia las personas con discapacidad. En este sentido, se ha puesto el acento en hacer coparticipe de este Tratado a la prensa, para su correcta divulgación.

Medidas relacionadas con el seguimiento de la Convención

El CERMI, en su cometido de mecanismo independiente de la sociedad civil para el seguimiento de la Convención, ha desarrollado las siguientes actividades:



- *Elaboración y publicación del Informe España 2016 de Derechos Humanos y Discapacidad.* Se trata del IX Informe que describe la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en España. La inclusión de las personas con discapacidad como ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho en igualdad de oportunidades, tal y como consagra la Convención, es una labor que le corresponde a toda la sociedad. Por ello, la información que contiene el Informe permite, a través de la denuncia y la reivindicación, que los operadores jurídicos en particular y la sociedad en general tomen conciencia de estas realidades vulneradas y que, por tanto, puedan conocer los ámbitos de actuación necesaria y de respeto obligado.

En el informe correspondiente al año 2016, editado ahora en forma de libro, en formato papel y digital, dentro de la Colección del CERMI Convención ONU, se comprueba la persistencia de violaciones estructurales y sistemáticas de los derechos humanos por parte de los poderes públicos y las autoridades que no han sido corregidas después de 10 años desde la adopción del Tratado Internacional y de ocho de vigencia en España.

- *Nombramiento de Jesús Martín Blanco como nuevo Delegado para los Derechos Humanos y la Convención,* una vez ha concluido el proceso selectivo previo abierto en el seno de la entidad.
- *Renovación y reactivación del Comité de Apoyo.* Se trata de un organismo que se crea para respaldar y asistir al CERMI en su tarea como organismo independiente de seguimiento de la Convención en España. Está integrado por 26 miembros independientes y elegidos por períodos de 4 años prorrogables, procedentes de todas las esferas sociales con interés directo en los derechos humanos.

A lo largo de estos meses se ha reactivado la normal actividad de este Comité, que además ha renovado parcialmente su composición con la incorporación a esta estructura de apoyo del diputado nacional navarro Íñigo Allí, portavoz de Discapacidad del grupo mixto en el Congreso de



los Diputados, en representación del Legislativo, el director de la Fundación Bequal, José Antonio Martín, en representación de las entidades que trabajan en materia de Responsabilidad Social/Discapacidad, Victoria Ortega, presidenta de la Fundación Abogacía Española, en representación de las entidades que trabajan por los derechos humanos y Adela Carrió, Secretaria Confederal de la Unión General de Trabajadores, en representación del mundo sindical.

El 22 de noviembre de 2017 se celebró una reunión en la que se analizó el grado de cumplimiento de dicho Tratado en nuestro país. Este encuentro servía también para repasar la agenda de derechos humanos de las personas con discapacidad en España, con vistas a impulsar y reparar aquellas cuestiones de nuestro ordenamiento jurídico que siguen pendientes de armonizar conforme a lo estipulado en este Tratado internacional.

- Participación en el *Grupo de trabajo sobre el Artículo 12 de la Convención* del Real Patronato sobre Discapacidad.
- Participación en el *Grupo de trabajo del Libro Blanco sobre el Deporte Inclusivo* de la Secretaria de Estado de Deporte con el Comité Paralímpico Español.
- La Delegación de Derechos Humanos coopera con el *servicio de orientación jurídica del CERMI*, atendiendo aquellas consultas en las que se identifiquen vulneraciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad y/o sus familias. A lo largo de estos meses se han atendido un total de 330 consultas.
- *Visita a España del Comité de Derechos Humanos y Discapacidad de Naciones Unidas* para conocer la situación de la educación inclusiva.
- La acción del CERMI se ha dirigido a *denunciar situaciones de discriminación ante los organismos competentes*, así como reclamar accesibilidad universal en entornos, servicios y productos.



Medidas relacionadas con la implementación de la Convención

A lo largo de estos meses, el CERMI ha orientado su labor de incidencia a que el concepto de derechos que recoge la Convención forme parte las políticas públicas de España.

Incidencia política

Entendiendo esta como un acercamiento directo con tomadores de decisiones o personas de alta influencia, con el fin de persuadirlos a un particular curso de acción. A lo largo de este año el CERMI ha trabajado con grupos de poder para que sus decisiones estén armonizadas con el mandato de la Convención:

- Comparecencias en sede parlamentaria: repasar los asuntos pendientes en materia de cumplimiento de la CDPD.
- Encuentros con las y los Portavoces Parlamentarios en la Comisión de Políticas Integrales de la Discapacidad del Senado, para repasar la agenda parlamentaria pendiente en derechos humanos y discapacidad.
- Encuentros con las y los Portavoces Parlamentarios en la Comisión de Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados, para exponer los retos pendientes en materia de implementación de la Convención en la agenda parlamentaria.
- Encuentros con las y los Portavoces Parlamentarios en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, para agilizar el trámite parlamentario de la reforma de la LOREG.
- Información a las y los portavoces de discapacidad del Senado y del Congreso de los resultados del *Informe Horizonte Accesibilidad 4 de diciembre*.



- Encuentros y reuniones con fuerzas políticas.
- Reuniones con organismos vinculados con los Derechos Humanos.

Informes y publicaciones

La discapacidad es un fenómeno transversal que debe tener su reflejo en informes y estudios vinculados a los Derechos Humanos impulsados desde otras instancias:

- Publicación de la investigación *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas* de Marta Medina García, doctora en Pedagogía por la Universidad de Jaén, ha sido galardonada con el VI premio CERMI de Derechos Humanos y Discapacidad 2017.
- Publicación del estudio *La aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Unión Europea y en los países que la forma*, en coedición con la Fundación ONCE.
- Informe Conjunto de las organizaciones de la sociedad civil española al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Apartado sobre la situación de las personas con discapacidad en el Pacto DECS).
- Aportaciones al *VI Informe de Aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Aportaciones al *Informe Alternativo de Plataforma de la Infancia para el Examen a España sobre los Derechos de las Niñas y los Niños*.
- Aportaciones al Documento de Observaciones del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el Artículo 5 de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación).



- Informe sobre el Discurso del odio aplicado a la discapacidad.
- Informe sobre la situación educativa de los niños y niñas con discapacidad en España para el Comité Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- Situación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la infancia con discapacidad para un Informe de UNICEF.

Se mantienen encuentros monográficos con las organizaciones CERMI para presentar la Delegación y conocer sus demandas sectoriales en materia de derechos humanos de cara a la elaboración del Informe España 2017. De igual forma, se ha enviado un cuestionario a los CERMIS autonómicos como fuente para conocer el grado de implantación y despliegue de este Tratado en los diferentes territorios.

Resultados en materia de cumplimiento de la Convención

La labor propositiva y de incidencia del CERMI para que la legislación española se adecúe al marco de derechos que defiende esta Convención ha tenido tres resultados significativos a lo largo de 2017:

- Toma en consideración de la reforma de la LOREG para restaurar el derecho a sufragio a casi 100.000 personas con discapacidad en España.
- Aprobación de la reforma de la Ley del Jurado que permite a las personas con discapacidad formar parte de los jurados populares.
- Modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que permite que las personas con discapacidad puedan contraer matrimonio sin necesidad de presentar un dictamen médico (reforma del artículo 56 del Código Civil).
- Admisión a trámite por el Parlamento de la Iniciativa Legislativa Popular del CERMI contra el “copago confiscatorio”.



- Mejoras derivadas de la nueva Ley de Contratos del Sector Público para lo social y la discapacidad y la reforma del marco regulador del empleo de trabajadores autónomos, que también incorpora mejoras para la discapacidad a propuesta del CERMI.

9. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD

El año 2017 ha sido un periodo de actividad intenso en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad, siendo uno de los ejes de actuación la denuncia de las situaciones de violencia de género que sufren miles de mujeres con discapacidad en nuestro país, y el impacto que dicha violencia produce en las y los menores de edad en entornos familiares violentos (art. 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

El tema de la conculcación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad (conectado con el art. artículo 23 sobre el respeto del hogar y de la familia)¹³³ también es una cuestión relevante en la agenda política actual. En su Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos

¹³³ Recordemos que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad no recoge en su articulado de manera expresa el reconocimiento de los derechos sexuales de las personas con discapacidad, y en relación a los reproductivos, el apartado b) del art. 23 mencionado alude a la obligación de que se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a la información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; la letra c) por su parte, establece la obligación de que las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás.



Económicos, Sociales y Culturales), el Comité DESC señala que la no discriminación y la igualdad requieren, no solo la igualdad jurídica y formal sino también, la igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva exige que se aborden las necesidades particulares en materia de salud sexual y reproductiva de grupos concretos, así como cualquier obstáculo con que puedan tropezar. Las necesidades en materia de salud sexual y reproductiva de grupos específicos deben ser objeto de una atención especializada. Por ejemplo, las personas con discapacidad deben poder disfrutar no solo de servicios de salud sexual y reproductiva de la misma variedad y calidad, sino también de los servicios específicos que necesiten a causa de sus discapacidades¹³⁴.

Además, se deben hacer los ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan acceder plenamente a los servicios de salud sexual y reproductiva en igualdad de condiciones, como establecimientos físicamente accesibles, información en formatos accesibles y apoyo para la adopción de decisiones, y los Estados deben velar por que la atención se preste de una forma respetuosa y digna que no exacerbe la marginación.

Este es uno de los asuntos, además, que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general n° 3 considera prioritario en la lucha por los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad.

Así, la observación señala que hay tres ámbitos de preocupación en lo tocante a las mujeres y las niñas con discapacidad:

- La violencia física, sexual y psicológica, que puede ser institucional o interpersonal.
- La limitación de los derechos sexuales y reproductivos, comprendidos el derecho a acceder a la información y la comunicación, el derecho a la maternidad y las responsabilidades relativas al cuidado de los niños y niñas.
- La discriminación múltiple e interseccional.

¹³⁴ Véase Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 25.



Durante 2017, la Fundación CERMI Mujeres ha denunciado esta situación a través de varias iniciativas (fundamentalmente a través del Aula de Derechos Humanos, financiada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la exposición fotográfica “Que no nos corten nuestros derechos”, desarrollada en el marco de la I edición del concurso de fotografía “No más esterilizaciones”). Precisamente el tema de la práctica de esterilizaciones forzadas puede dar lugar a violencia sexual sin la consecuencia del embarazo, especialmente en el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual, las mujeres internadas en centros psiquiátricos y otras instituciones y las mujeres privadas de libertad.

También en España se sigue practicando la esterilización forzada de mujeres y niñas con discapacidad y, especialmente, de aquellas con discapacidad intelectual o psicosocial, sin su consentimiento o entendiendo el propósito de la intervención quirúrgica con el pretexto de su bienestar. Según datos del Consejo General del Poder Judicial (2010-2013), hay un promedio de 96 resoluciones judiciales que autorizan la esterilización de personas con discapacidad sujetas a incapacidad previa.

Una sentencia dictada por la Corte Constitucional española 215/1994 concluyó en un procedimiento de esterilización que se basaba en que “la esterilización le permite a la persona incapacitada ser liberada de una vigilancia constante que podría resultar contraria a su dignidad e integridad moral y le permite ejercer su sexualidad”. El fallo afirma que la medida es “simplemente beneficiosa para la salud de las personas con graves impedimentos mentales”.

Las esterilizaciones forzadas son una forma de violencia contra las mujeres que deben ser erradicadas y condenadas enérgicamente por las autoridades competentes. Estas prácticas equivalen a la tortura y a los tratos inhumanos o degradantes, y deben ser perseguidas y castigadas.

Violencia de género contra las mujeres con discapacidad en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



La publicación del *Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad* realizada por la Fundación CERMI Mujeres a partir de los datos de la Macroencuesta de 2015 de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, señala que casi una de cada tres mujeres con discapacidad (31%) asegura que ha sufrido o sufre algún tipo de violencia física, psicológica o sexual por parte de su pareja o ex pareja. Esto supone más del doble que las mujeres sin discapacidad (12,5%). Además, un 24,5% asegura que sufre violencia psicológica emocional –insultos, menosprecio, intimidación o amenazas verbales–, porcentaje que se reduce en más de 10 puntos, hasta el 14%, en las mujeres sin discapacidad.

En cuanto a la violencia psicológica de control –celos, vigilancia sobre horarios y actividades, obstáculos para ver a familiares y amigos–, la referida a las mujeres con discapacidad por parte de su pareja o ex pareja asciende a un 23% frente al 15,1% de aquellas mujeres que no tienen discapacidad. Lo mismo ocurre con la violencia económica –control de la economía doméstica o la merma económica por parte de la pareja–, que se eleva al 13% en las mujeres con discapacidad frente al 6,4% del resto.

La violencia física la sufre el 11% de las mujeres con discapacidad mientras que se reduce al 4,7% en aquellas sin discapacidad. En relación a las preguntas de violencia sexual, como la obligación a mantener relaciones sin desearlo, un 3,4% de mujeres con discapacidad ha respondido que ha sufrido algún episodio de este tipo frente al 1,6% de aquellas encuestadas sin discapacidad.

Estos datos, aunque insuficientes dada la reducida muestra de análisis de la que se parte (de un total de 9.275 mujeres de 16 años y más, residentes en España, encuestadas solo un total de 445 tenían una discapacidad acreditada), marcan una tendencia estadística clara, en la que las mujeres con discapacidad se hallan en un riesgo mayor que las mujeres sin discapacidad de sufrir violencia de género en todas sus formas. De ahí la necesidad de impulsar una política pública realmente eficaz que dé respuesta a este grave problema.

En este sentido, un avance importante –aunque es necesario aún esperar a su aplicación para evaluar adecuadamente su alcance real e impacto– ha sido



la inclusión de medidas concretas que tienen en cuenta la realidad de las mujeres con discapacidad en el Pacto de Estado en materia de violencia de género. Si bien la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ya recogía en su articulado prescripciones dirigidas a este sector de la población, su ineficaz aplicación ha exigido – como ha ocurrido con otros mandatos contenidos en la misma norma– volver a impulsar una política eficaz que dé respuesta a las necesidades reales en este ámbito.

De esta manera, el Pacto de Estado en la materia lograda en 2018 recoge la obligación de tener en cuenta en la realización de campañas publicitarias contra la violencia de género y en la elaboración de los materiales, los distintos tipos de discapacidad y la especial incidencia de la violencia de género sobre dicha condición. Otra medida destacable es la relacionada con el diseño de protocolos específicos o con la incorporación de medidas especializadas en los que ya existen, para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como las mujeres mayores, mujeres con discapacidad o mujeres migrantes en situación irregular.

Asimismo, el Pacto recoge el mandato de dotar de correcta formación a los y las profesionales de los servicios de información, emergencias, sanitarios, policiales y jurídicos para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como para que el trato sea digno y respetuoso y proteja la intimidad de la mujer con discapacidad.

Otras medidas a destacar son las siguientes:

- Facilitar el acceso de mujeres y niñas con discapacidad a lecturas informativas adaptadas (Braille, comunicación aumentativa, etc.) sobre prevención de la violencia de género, acoso, agresiones sexuales, etc..
- Diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen, para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como las mujeres mayores, mujeres con discapacidad o mujeres migrantes en situación irregular.



- Activar los protocolos de violencia machista ante los casos de violencia ejercida sobre mujeres con discapacidad del mismo modo que se activan para el resto de mujeres, y no derivarlas directamente a servicios sociales.
- Hacer efectiva la asistencia personal suficiente y necesaria, en colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, para que las mujeres con discapacidad puedan tomar el control de sus propias vidas, para evitar la violencia familiar o de género y la institucionalización.
- Dotar de correcta formación a los y las profesionales de los servicios de información, emergencias, sanitarios, policiales y jurídicos para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como para que el trato sea digno y respetuoso y proteja la intimidad de las mujeres con discapacidad.

En relación con la recogida de información sobre violencia de género, y siguiendo las obligaciones marcadas por el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011 (más conocido como el Convenio de Estambul, en vigor en España desde 2014), el Pacto de Estado señala que habrá de incluir entre otros indicadores, siempre que el dato sea susceptible de ser valorado para ese estudio, los de “tramo de edad” y “discapacidad”, en los indicadores utilizados por el Observatorio Estatal. Es esta una reivindicación histórica de las mujeres con discapacidad organizadas en nuestro país.

Esta vulneración de derechos contra mujeres y niñas con discapacidad quedaba recogida en diferentes manifiestos reivindicativos, destacando el titulado “Nosotras también paramos” redactado con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y leído públicamente el mismo 8 de marzo, durante el acto inaugural de la exposición fotográfica “No más esterilizaciones” “Que no nos corten nuestros derechos”, promovida por la Fundación CERMI Mujeres y la Fundación Konecta, y que estuvo compuesta por 8 instantáneas de la primera edición del concurso Generosidad.



También con motivo del Día Internacional de la Mujer, una delegación de la Fundación CERMI Mujeres participó en el 61º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer organizado por Naciones Unidas en Nueva York (EEUU) para reclamar una mayor atención a las demandas de las mujeres y niñas con discapacidad en los diferentes foros de mujeres.

Asimismo, el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se elaboró el manifiesto “Por la plena inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en el Pacto de Estado contra la violencia de género”. Coincidiendo con la conmemoración de este día internacional, la vicepresidenta ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres, Ana Peláez, recogió el premio otorgado a la entidad por la delegación del Gobierno en Castilla y León que reconocía su labor contra la violencia machista, especialmente contra mujeres y niñas con discapacidad, en un acto institucional que tuvo lugar en Burgos.

Por otra parte, el 3 de marzo la Fundación CERMI Mujeres celebró la I Conferencia Sectorial de Mujeres con discapacidad en el Congreso de los Diputados, cuyo objetivo, además de abordar temas importantes en la agenda política de las mujeres con discapacidad, fue dar voz a las mujeres en primera persona.

Además, los días 16 y 17 noviembre se celebró en Sevilla el I Foro Social Mujeres con Discapacidad, que fue organizado por la Fundación CERMI Mujeres con el apoyo y colaboración en la Organización del CERMI Andalucía, encuentro organizado para y por las mujeres con discapacidad, y que nace con vocación de desarrollarse anualmente, como un espacio de diálogo, como un encuentro e intercambio de experiencias relevantes vinculadas con la situación de estas mujeres. Un lugar de encuentro para mujeres con discapacidad y por las mujeres con discapacidad que cada año se realizará en una Comunidad Autónoma distinta abierta a la participación de quienes tengan responsabilidad en el diseño y ejecución de políticas públicas.



Coincidiendo con este foro, el 16 de noviembre de 2017 tuvo lugar en la capital hispalense, hubo una concentración cívica para denunciar las esterilizaciones forzadas que todavía sufren muchas mujeres y niñas con discapacidad en todo el mundo, incluyendo España y Europa.

Asimismo, el CERMI y la Fundación CERMI Mujeres participaron en el grupo de trabajo sobre el Pacto de Estado contra la violencia de género creado en el seno del Pleno del Observatorio Estatal de Violencia, y comparecieron ante el Congreso y el Senado con motivo de los trabajos enmarcados en el Pacto de Estado sobre Violencia de Género y las acciones en materia de lucha contra la esterilización forzosa y en defensa de las mujeres con discapacidad refugiadas.

Además, durante 2017, el CERMI y la Fundación CERMI Mujeres plantearon la agenda política de las mujeres y niñas con discapacidad en más de una quincena de encuentros institucionales con la presidenta de la Comisión de Igualdad del Senado, Susana Camarero; la directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Lucía Cerón; la Delegación del Ministerio de Familia y Política Social de Turquía; la Asociación de Mujeres con Discapacidad de Estonia; la Fiscalía General del Estado; la directora general de Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Alicia Barquero; la Directora General del *European Women Lobby* y la vicesecretaria general del Partido Socialista, Adriana Lastra, entre otras acciones.

También se organizaron más de una veintena de actividades formativas, entre ellas el Congreso Internacional “Mujer y Discapacidad. Cruzamos fronteras”, la Jornada “Género y Discapacidad: los retos de la igualdad de oportunidades organizada por AMIFP”, la presentación del informe “Discriminación y Acceso al Empleo para las Mujeres Trabajadoras con Discapacidad” publicado por el Parlamento Europeo o la Jornada “Mujer, violencia y discapacidad desde una perspectiva estatal, autonómica y local. ¿Existe suficiente garantía de protección social? El tránsito de la vulnerabilidad al empoderamiento”, entre otras muchas.



Igualmente, se lanzaron dos nuevos libros de la Colección Generosidad, el *Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015*, cuyos datos han sido anteriormente analizados, y la *Guía para la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en la programación del Fondo Social Europeo*, cuyo objetivo es avanzar en la aplicación del principio horizontal de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación, regulado en el artículo 7 del Reglamento general (UE)1303/2013 de aplicación de los fondos europeos, y en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1304/2013, específico del Fondo Social Europeo. Si bien el trabajo de base para la elaboración de la *Guía* se ha centrado en el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social (POISES) 2014-2020, y la labor de la Fundación ONCE de la mano de Inserta Empleo en el mismo (especialmente como beneficiarias), el enfoque planteado, así como las recomendaciones prácticas, son aplicables de forma amplia a otros marcos en los que se desarrollen iniciativas de inserción laboral para mujeres y hombres con discapacidad.

Durante 2017, además, la Fundación CERMI Mujeres acogió la segunda edición del concurso Generosidad y la exposición fotográfica “No más institucionalizaciones” con el fin de denunciar la institucionalización forzosa que sufren muchas mujeres y niñas con discapacidad, impidiéndoles vivir en comunidad y decidir sobre su propia vida. La muestra estuvo formada por 14 de las más de 40 instantáneas presentadas al concurso.

Por otra parte, el expresidente del Gobierno de España, José Luis Rodríguez Zapatero, se incorporó como miembro al Patronato de la Fundación CERMI Mujeres, entidad que, además, se incorporó en 2017 a título de experta en el Consejo Nacional de la Discapacidad y que firmó durante ese periodo convenios de colaboración con la Universidad de Comillas, Iberdrola y Telefónica.

La Fundación CERMI Mujeres además realizó una importante labor durante 2017 para aumentar su presencia en los territorios, presentándose en Andalucía, en la Comunidad Valenciana y en Navarra y colaborando con CERMI Comunidad Valenciana en la elaboración de un Protocolo de Atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género y con el CERMI Castilla-La



Mancha en actuaciones dirigidas a concienciar contra la práctica de las esterilizaciones forzosas a mujeres y niñas con discapacidad.

Otros proyectos

Por su parte, el CERMI continuó su labor para aumentar las incorporaciones a la Red Estatal de Mujeres con Discapacidad (REMD), se adhirió al proyecto para el diseño, implantación y valoración del *currículum vitae* anónimo que pretende eliminar sesgos discriminatorios de género en los procesos de selección de personal para acceder a puestos de trabajo en el ámbito público y privado con la colaboración de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y prosiguió con su Programa de Mentorado Social dirigido a Mujeres con Discapacidad. La Fundación CERMI Mujeres también continúa con su programa de voluntariado.

Además, esta Fundación impulsó durante el pasado año la elaboración de la aplicación móvil “PorMí”, en cuya realización ha colaborado la Fundación Vodafone España, y para la que se constituyó un grupo de trabajo multidisciplinar para poner en marcha protocolos de detección y derivación de casos de violencia contra mujeres con discapacidad, así como la elaboración de un mapa de recursos accesibles en este ámbito y la ejecución de un programa formativo sobre violencia de género.

Clínica jurídica: Obstáculos para la plena inclusión de las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial

Esta Clínica Jurídica se llevó a cabo en el curso 2016/2017 dentro de la Clínica Jurídica del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” en colaboración con Plena Inclusión y la Confederación Salón Mental España enmarcada, a su vez, en la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.

Como es sabido, la enseñanza clínica es un método de aprendizaje del Derecho especialmente interesante para su aplicación en el ámbito de los derechos



humanos en tanto permite a los alumnos y alumnas obtener una mejor formación técnico-jurídica con una orientación más práctica, promueve su sensibilización, profundiza en la lucha por la efectividad de los derechos y fomenta la colaboración con la sociedad civil.

La elección como objeto y sujeto de esta Clínica jurídica del grupo de las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial respondió a diversas razones de entre las que destacan:

- o Sobre las mujeres con discapacidad concurren al menos dos factores de discriminación: son mujeres y son personas con discapacidad. Las normas, hábitos y estereotipos que se construyen en torno a la discapacidad y al género dan lugar a barreras que a veces impiden la igualdad de las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial.
- o A pesar de que la mayoría de las personas con discapacidad son mujeres, y que quienes cuidan y acompañan a las personas con discapacidad son casi siempre mujeres, la experiencia de las mujeres en temas relacionados con la discapacidad ha estado casi siempre ausente y hasta los últimos años no se trataban cuestiones de género dentro de los movimientos de personas con discapacidad ni el feminismo prestaba atención a los problemas de las mujeres con discapacidad.

Desde estas premisas, el principal objetivo de la Clínica se orientó a identificar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial y que dificultan o impiden su participación en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. Se seleccionaron de manera preliminar una serie de ámbitos de estudio (la educación, el trabajo, la protección frente a la violencia de género, la sexualidad y la maternidad) considerados especialmente relevantes.

Desde un inicio la metodología se diseñó con el objetivo de combinar sesiones de formación teórica, a cargo tanto de expertas y expertos académicos



como de miembros del movimiento asociativo, con el trabajo práctico de los y las estudiantes y con la pretensión de dar voz y contar la participación y experiencia de las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial.

10. JURISPRUDENCIA FAVORABLE A LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA¹³⁵

La Convención de la Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado de Derechos Humanos, y configura el derecho a la educación inclusiva desde el respeto a la dignidad inherente, la igualdad, la libertad y la no discriminación. En esta visión se pone en valor la diferencia como riqueza y aportación a la comunidad en escuelas que aceptan la diferencia que entraña la discapacidad, se reconocen los mismos derechos que a los demás estudiantes y se ofrecen servicios, programas y apoyos adecuados a sus necesidades. En este sentido, resulta inaplazable que el alumnado con discapacidad aprenda y conviva en los mismos espacios de la comunidad educativa para compartir experiencias y construir afectos y respeto hacia la diversidad humana.

Sin embargo, la segregación escolar es una política admitida en nuestro sistema educativo que mantiene a casi un 20% del alumnado con discapacidad en España en centros educativos “especiales”, algo inadmisibile desde una perspectiva de igualdad de trato y no discriminación. ¿Cómo vamos a fomentar en las niñas y niños la tolerancia y el afecto si no hay convivencia? ¿Cuándo les vamos a inculcar esos valores de solidaridad y de justicia social si los mantenemos alejados del diferente, precisamente porque es diferente? Esta es, sin duda, una práctica nociva que condena a esas niñas y niños hacia el ostracismo social y que refuerza la idea de vidas ocultas, asistidas y marginales en el imaginario colectivo.

¹³⁷ Comentario a la Sentencia nº 1976/2017, recurso de casación 2965/2016, elaborado por Juan Rodríguez Zapatero, abogado experto. El CERMI agradece a este letrado su generosa aportación a este Informe.



Por este motivo, sentencias como la dictada por el Tribunal Supremo, que establece que las administraciones educativas están obligadas a lograr la plena inclusión de los alumnos y alumnas con discapacidad, son una buena noticia y suponen un paso en firme en el derecho a la educación inclusiva en todo su espectro, desde el acceso a la permanencia.

El Tribunal Supremo establece que las Administraciones Educativas están obligadas a lograr la plena inclusión de los alumnos y alumnas con discapacidad

El Tribunal Supremo, en una reciente sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 (sentencia nº 1976/2017, recurso de casación 2965/2016), en la que resolviendo un caso relativo a un alumno que presentaba una situación de discapacidad, Trastorno de Espectro Autista, y cuyos padres reclamaban la escolarización en un centro educativo ordinario, impugnando la resolución de la Administración Educativa que había decidido su escolarización en un centro de educación especial, establece los principios y contenidos esenciales del derecho a la educación inclusiva.

Esta sentencia es en gran medida pionera, toda vez que si bien el Tribunal Constitucional se había pronunciado sobre la educación inclusiva en la sentencia de 27 de enero de 2014, y también existía el precedente de la sentencia del propio Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2011 (referida a un caso de falta de medios materiales en la atención a niños con trastorno del espectro autista), es ahora cuando el Tribunal Supremo en esta sentencia de 14 de diciembre de 2017 aborda con amplitud el derecho a la educación inclusiva y las exigencias que deben cumplir las Administraciones Educativas.

Después de esta importante sentencia del Tribunal Supremo, junto con las mencionadas sentencias del Tribunal Constitucional y del Alto Tribunal de 9 de mayo de 2011, cabe afirmar que ya existe una doctrina o cuerpo jurisprudencial sobre el contenido del derecho a la educación inclusiva. Doctrina jurisprudencial que completa así el ordenamiento jurídico sobre esta materia.



Los aspectos más relevantes de la sentencia se concretan en los siguientes:

1. El Tribunal Supremo declara que las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental “a la igualdad en el acceso a la educación”, citando los artículos 14 y 27 de la Constitución y recuerda el mandato constitucional de procurar que la igualdad sea efectiva, removiendo todos los obstáculos que la impidan o la dificulten, como establecen los artículos 9.2 y 49 de la Constitución.
2. Es trascendente que en esta sentencia el Tribunal Supremo señala que toda la normativa interna sobre esta materia “debe interpretarse conforme a los tratados internacionales” (artículo 10.2 de la Constitución), en concreto el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España mediante Instrumento de Ratificación publicado en el BOE de 21 de abril de 2008. Por tanto, conforme a esta sentencia, toda la normativa, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas, debe ser interpretadas conforme a dicha Convención. Ello va a obligar a que cualquier decisión de las Administraciones Educativas en este ámbito tenga que tener en cuenta necesariamente todos los principios y contenidos de dicha Convención.
3. La sentencia resalta que para garantizar la igualdad efectiva y la no discriminación en el ejercicio del derecho a la educación “de los alumnos con una discapacidad o trastorno grave de conducta, rigen los principios de normalización o inclusión tanto para el acceso como en la permanencia del sistema educativo”. En consecuencia, la inclusión educativa es una tarea permanente que no solo supone acceder a un centro educativo ordinario, sino establecer las medidas razonables, evaluarlas de manera continua y permanente, en función de los objetivos propuestos y modificarlas o introducir nuevas medidas, siempre con el objetivo de la inclusión educativa.



4. La regla general es que debe procurarse la integración de estos alumnos en centros ordinarios “con medidas de atención a la diversidad que pueden flexibilizarse en las distintas etapas educativas si es necesario”. La excepción a esta regla general consistirá en la escolarización en centros de educación especial solo cuando las necesidades de estos alumnos “no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios”.
5. Un aspecto relevante de la sentencia, y tal vez el más novedoso, es cuando concreta las obligaciones que incumben a las Administraciones Educativas, tales como:
 - a) “Prestarles apoyo necesario dentro del sistema general de educación que facilite su formación efectiva, hacerles ajustes razonables en función de sus necesidades individuales, que se les cree un entorno que fomente al máximo el desarrollo académico y social, para lograr el objetivo de la plena inclusión”.
 - b) Precisa el Tribunal Supremo en esta sentencia que ello conlleva realizar “modificaciones y adaptaciones que se prevén para estos alumnos para procurar su integración en centros ordinarios”. Estas modificaciones deben ser las “necesarias y adecuadas”. Como límite, se señala que no puedan suponer una carga desproporcionada o indebida.
 - c) Señala cómo deben hacerse las evaluaciones: lo más tempranamente posible; por personal cualificado y siempre con el objetivo de la mayor integración educativa, modificando aquellos planes de actuación que no logren dicha integración.
 - d) Las Administraciones Educativas tienen la carga de explicar por qué los apoyos que requiere un alumno no pueden ser prestados con medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.



6. El Tribunal Supremo destaca que los poderes públicos tienen un mandato constitucional y legal con un doble objetivo: “la inclusión social de las personas con disfunción o trastorno de conducta y otro de integración en el sistema educativo”. Y añade que “ese doble mandato de inclusión y la efectividad de ese derecho exige de las Administraciones una concreta puesta de medios que procure esa integración en el sistema educativo ordinario con las debidas adaptaciones en función de las necesidades del interesado y sólo cabe acudir al régimen de centros de régimen especial si se justifica que agotados los esfuerzos para esa integración, lo procedente es esa opción que en esas condiciones sí justificaría un trato distinto”.
7. Por ello, la sentencia, en resumen de estos destacados razonamientos, señala que “para que la decisión de escolarizar en un centro de educación especial sea conforme a la Constitución, los informes en los que se apoye la Administración Educativa deben justificar ese trato diferenciado atendiendo a las peculiaridades de cada caso, deben de razonar por qué supone una carga desproporcionada para la Administración la escolarización en un centro ordinario con los apoyos precisos y, en definitiva, porqué se opta por lo excepcional –escolarización en centros de educación especial– frente a lo ordinario”.

Conforme a estas consideraciones, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de La Rioja contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que había estimado el recurso de los padres del menor contra la decisión de la Administración Educativa de dicha Comunidad Autónoma de que se escolarizase en un centro de educación especial. La sentencia del Tribunal Supremo entiende que en el caso objeto del recurso, los informes de la Administración Educativa no cumplían dichas exigencias y además, en el caso del menor, no se habían agotado todas las posibilidades de integración educativa del mismo.

Por ello, desestima el recurso de casación, lo que implica la confirmación de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que había esti-



mado la vulneración por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja dicha resolución, del derecho fundamental a la igualdad en el acceso a la educación del menor y, por ello, reconocido el derecho del menor a su escolarización en un centro ordinario con apoyos.

En resumen, estamos ante una sentencia significativamente relevante, de una parte, porque es un pronunciamiento del Tribunal Supremo que por primera vez se adentra en profundidad en los contenidos del derecho fundamental a la educación inclusiva y, por otra parte, porque marca un camino que entendemos va a ser ya irreversible en cuanto a la efectividad de la inclusión educativa para todas las personas que presentan discapacidad.

Representa pues un hito significativo en la lucha –siempre permanente– de garantizar plenamente los derechos humanos para todas las personas, en particular con respecto a un derecho tan esencial y sensible como es el derecho a la educación, que la Constitución Española en su artículo 27 reconoce “para todos”. Y todos, son todas las personas, sin distinción ni discriminación alguna por ninguna circunstancia o razón.

11. CONCLUSIONES

Si bien la lectura de este Informe muestra una imagen nítida de lo acaecido en 2017 en materia de derechos humanos y discapacidad, arrojando información relevante del grado de efectividad de la Convención en España, se hacen necesarias unas conclusiones generales que, además de subrayar lo más significativo de este ejercicio, sirvan para emprender medidas correctoras que borren estigmas, prácticas nocivas y sobre todo discriminaciones hacia la ciudadanía con discapacidad. Estas conclusiones deben verse también como recomendaciones para que las políticas públicas nos entiendan, nos asuman y nos incluyan a las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos:

- 1.- El movimiento social de la discapacidad y sus familias, encarnado en el CERMI, sigue siendo el principal agente propositivo del cambio social hacia la inclusión de este grupo social; todas las propuestas de mejora y avances de este informe han sido posibles gracias a su labor de incidencia y denuncia y la de sus organizaciones miembro.
- 2.- Tras once años de recorrido de la Convención son muchas las vulneraciones a su fundamento jurídico, y es preciso que los principios de este tratado inunden todo nuestro ordenamiento jurídico para evitar las situaciones de discriminación como las que recoge este Informe, y para que nuestras leyes miren, asuman y apliquen el modelo social.



3.- Los perjuicios sociales y los estereotipos hacia las personas con discapacidad se convierten en estigmas y muchas veces en prácticas nocivas que las apartan del camino hacia la inclusión, y los medios de comunicación deben ser aliados estratégicos en ese trayecto y en ningún caso, como revela este documento, permitir que se emitan contenidos que vejen, ridiculicen o den una imagen errónea de la discapacidad. Este Informe debe ser una herramienta de educación social que fomente las actitudes receptivas y promueva las percepciones positivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

4.- A la luz de las múltiples denuncias aquí registradas, queda comprobado que el enfoque de los derechos que defiende la Convención sigue sin aterrizar en las leyes y políticas públicas de España. Los “déficits” siguen superando a los avances, lo que supone un suspenso para el conjunto de las administraciones públicas y un fracaso colectivo para la sociedad española.

5.- Sin duda la accesibilidad universal es una de las esferas más críticas de este año 2017. La accesibilidad es un principio que irradia en todo el articulado de la Convención, un elemento esencial para garantizar el disfrute de todos los derechos en condiciones de igualdad para la ciudadanía con discapacidad. Sin embargo, la mayor parte de las denuncias vienen a este principio y al propio artículo 9 de accesibilidad universal, ya que no hay un argumento más determinante que aquel que emerge de los datos. Este año, además, el propio Estado lo mancillaba con el incumplimiento de un mandato legal en materia de accesibilidad, una pésima práctica en un Estado de Derecho, que reconoce la igualdad y que, sin embargo, no asegura su ejercicio.

6.- La discapacidad, como parte de esa diversidad humana que enriquece a la comunidad solo puede alcanzar su plenitud si el sistema educativo se concibe y se practica en clave de inclusión. Admitir y ejercer la segregación educativa significa no admitir y no respetar los derechos de las personas con discapacidad, y por ende vulnerar la Ley. Pero las



vulneraciones aparecen también en la propia educación ordinaria en la que el alumnado con discapacidad sigue, a la luz de estos datos, al albur de presupuestos o de voluntades que en muchos casos frenan el ejercicio de un derecho fundamental a estas niñas, niños y jóvenes.

7.- La virulenta crisis económica sufrida por España en esta década pasada, aún no superada, extendió e intensificó los efectos de estas violaciones retrayendo el deber de los poderes públicos de proteger y promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, una cuestión que queda patente en todo lo relativo a la protección social, la autonomía personal y que en la salida nos vuelve a castigar con el cambio en el modelo de gestión de la asignación tributaria del IRPF de interés social (0,7%), que tras casi 30 años de vigencia desaparece como tal, dando paso a un nuevo modelo que muestra inseguridades acentuadas sobre su viabilidad, continuidad y eficacia y que pone en riesgo programas de atención social y puestos de trabajo de personas con discapacidad.

8.- Otra cuestión que debe preocupar y ocupar es la sustitución de la voluntad y transgresión del libre consentimiento, vinculada a la igual capacidad jurídica y los apoyos a la toma de decisiones. El ejercicio del derecho y la propia titularidad del mismo es un hecho sustancialmente indivisible: no se entiende el uno sin el otro. Con lo cual resulta paradójico, o una muerte civil, ser titular y no poder decidir sobre tu propia existencia. En este sentido, la Convención obliga a los países a aprobar leyes que respeten dicho tratado, algo que no sucede cuando al modificar la capacidad legal de una persona se le priva del ejercicio de múltiples derechos.

9.- Casi 300 denuncias, frente a 45 avances y 25 propuestas de mejora, arrojan un saldo negativo y de quiebra absoluta en el balance anual de inclusión y equidad de las personas con discapacidad en España. El resultado es, por tanto, de discriminación, desigualdad, exclusión y desobediencia al mandato legal que nuestro país tiene con la Convención.



10.- Resulta llamativo que, mientras el impacto de la Convención sobre nuestra legislación estatal ha sido objeto de muy relevantes estudios doctrinales, la incidencia de aquella en la legislación autonómica es una cuestión que ha pasado generalmente inadvertida pese al indudable impacto que tiene dado el reparto de competencias. Es más, ni tan siquiera las recomendaciones del Comité a España en los ámbitos de competencia autonómica han tenido calado alguno, por lo que, asistimos a un bloqueo, consciente o no, en relación no ya a la Convención, que lo hay, sino también a ese ámbito de actuación mínimo que estableció el Comité.

11.- En cuanto a las mujeres y niñas con discapacidad, este Informe vuelve a comprobar que están sistemáticamente en peor situación que los varones con discapacidad y, por tanto, peor que los hombres y mujeres sin discapacidad. Las personas con discapacidad son un 9% de la población, pero aportan el 20% de las víctimas de violencia de género, se siguen encontrando con la inexistencia de recursos adecuados que den respuesta a sus necesidades: casas de acogida inaccesibles, obstáculos añadidos para acceder a la justicia, profesionales que desconocen esta realidad, incredulidad y sospecha en relación a sus testimonios. A estos obstáculos también se enfrentan las mujeres que sufren violencia de género y que son madres de hijas e hijos con discapacidad, ya que tampoco encuentran los recursos necesarios que den respuesta a sus necesidades. Las mujeres y niñas con discapacidad son esas ciudadanas a las que cercenan el derecho a decidir sobre su capacidad reproductiva, sometiéndolas a procesos de incapacitación legal con el objetivo último de ser esterilizadas sin su consentimiento, todo ello bajo el amparo de nuestra legislación en flagrante violación de las prescripciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

12.- A la vista del estudio realizado sobre la adopción de normas, podemos señalar que, en términos generales, España ha desatendido las recomendaciones del Comité. El 90% de las recomendaciones siguen



teniendo sentido, y desde ellas, a los diez años de la entrada en vigor de la Convención en el Ordenamiento jurídico español, podemos destacar una serie de puntos y de cuestiones que son necesarias resolver para lograr la satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad:

- o Esterilización (derecho a la protección de integridad personal, artículo 17 CDPD).
- o Internamiento involuntario (derecho a la libertad y seguridad de la persona, artículo 14 CDPD).
- o Educación segregada (Derecho a la educación inclusiva, artículo 24 CDPD).
- o Privación del derecho al sufragio a las personas con discapacidad (derecho a la participación en la vida política y pública, artículo 29 CDPD).

13.- Pero hay que saludar y aplaudir avances conseguidos, y que dan consecución a los preceptos de esta Convención, como la reforma que permite a las personas con discapacidad formar parte de jurado popular, o la posibilidad de contraer matrimonio sin necesidad de un certificado médico; que haya dos sentencias determinantes en el derecho a la educación inclusiva, y que los años de reivindicación del ejercicio al derecho al voto empiecen a dar sus frutos, con la toma en consideración de la LOREG para restaurar este derecho civil y político a casi cien mil personas con discapacidad en España. También hay que celebrar la admisión a trámite por el Parlamento de la Iniciativa Legislativa Popular del CERMI contra el “copago confiscatorio”, las mejoras derivadas de la nueva Ley de Contratos del Sector Público para lo social y la discapacidad y la reforma del marco regulador del empleo de trabajadores autónomos, que también incorpora mejoras para la discapacidad.

Este informe es una muestra mínima. Debajo, invisibles, se ocultan historias de abandono y marginación, muchas de ellas de la España rural. Los ayuntamientos y las diputaciones también tienen que atender y acatar este Tratado. Una parte importante de nuestra población con discapacidad que reside en pue-



blos y aldeas, con las dificultades añadidas de acceso a bienes sociales básicos de derechos que presenta el estar en un entorno no propicio para los recursos.

Pero, sobre todo, este Informe debe servir como cartografía para realizar un diagnóstico certero y aplicar un tratamiento eficaz. Se carece de una cultura de denuncia, que en el caso de la discapacidad viene motivado por el propio sufrimiento que conlleva recordar esa discriminación y, sobre todo, por las especiales barreras que encuentre para acceder a la justicia buscando reparación. Entre estas barreras, ocupan un lugar central las relacionadas con el diseño normativo e institucional del sistema de justicia y con las actitudes de sus operadores hacia estos hombres y mujeres. Estos obstáculos pueden provocar la impunidad de las conductas de discriminación, porque ni siquiera se denuncian.

En definitiva, los derechos humanos de las personas con discapacidad siguen siendo una realidad precaria y deficitaria en España, con graves carencias y anomalías que nos alejan como país de unos estándares aceptables. Así lo acredita este Informe y sus precedentes, según los cuales, se constata un año más la situación de vulneración sistemática y estructural en esferas críticas para la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad como los derechos políticos, la autonomía económica, la educación, la ausencia de accesibilidad universal, el nivel de protección social adecuado o los recursos para la vida independiente, entre otras.

12. ANEXOS: INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO 2017¹³⁸

El Defensor del Pueblo, en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos, presentó públicamente su Informe anual el pasado 19 de marzo de 2018, en el que recoge un capítulo específico de aquellas actuaciones realizadas en el ejercicio 2017 en favor de las personas con discapacidad.

Se trata de una recopilación que analiza y ordena las iniciativas articuladas por esta institución tanto de oficio, como en respuesta a las quejas presentadas por personas físicas u organizaciones de la sociedad civil como el CERMI.

Un documento cuya vocación es compendiar el seguimiento de las obligaciones contraídas como Estado parte de los Tratados de Derechos Humanos, concretamente de la Convención Internacional de los derechos de las Personas con Discapacidad.

En el capítulo se revela, entre otras cuestiones, que los delitos de odio cometidos por motivo de discapacidad aumentaron un 15,9% en el año 2017 con respecto al año anterior, convirtiendo a este grupo en el que más ha sufrido el aumento de agresiones por delitos de odio en 2017. En concreto, indica que las personas con discapacidad se convirtieron en este año en el sector “que más ha sufrido el aumento de agresiones por delitos de odio”, ya que “han aumen-

¹³⁸ <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/defensor-del-pueblo-tramito-25-776-quejas-2017-4817-mas/>



tado un 15,9% con respecto al ejercicio anterior”. Por ello, esta entidad solicitó a la Secretaría de Estado de Seguridad que “valorase la posibilidad de aprobar un protocolo específico de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos cometidos hacia personas con discapacidad”.

El Defensor del Pueblo insiste en la “procedencia y urgencia” de que se lleve a cabo la reforma que busca garantizar el voto de todas las personas con discapacidad, para que así puedan ejercer su derecho en las elecciones municipales, autonómicas y europeas previstas para 2019. El Defensor lamenta que no se haya producido esta reforma, teniendo en cuenta que ya en el informe del año anterior esta institución celebrara que la propuesta “parecía haber sido sustancialmente incorporada al programa político del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad” y “se expresaba la esperanza de que este problema fuese resuelto en la legislatura”.

Por otra parte, el Defensor del Pueblo incide en la necesidad de “atender al tratamiento que hacen los medios de comunicación sobre las personas con discapacidad intelectual y de garantizar la dignidad de todas las personas y el disfrute y libertades sin discriminación”. Por ello, solicitó a la Oficina de la Atención a la Discapacidad de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad que se actualizara la “Guía de estilo sobre discapacidad para profesionales de los medios de comunicación” que “había sido publicada hace 10 años”.

En el ámbito de la protección social de las personas con discapacidad, el Defensor del Pueblo critica que “no se han producido avances significativos en la aprobación del nuevo baremo de valoración de la discapacidad”, el cual es “una pieza fundamental para acceder a la protección social dispensada por las administraciones públicas”.

Asimismo, incide en que “tampoco se ha avanzado en la aprobación reglamentaria de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, tal y como exige la disposición final tercera del



Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad”.

Por último, en cuanto a la educación, el Defensor del Pueblo detalla que formuló una recomendación al Ministerio de Educación para que los alumnos con problemas de aprendizaje y TDAH pudieran beneficiarse de las ayudas dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Además, otra actuación destacada fue la recomendación para que se establezca la obligación de reservar un porcentaje mínimo de plazas de máster y doctorado para los estudiantes con discapacidad, y esta institución también inició un expediente de oficio ante las universidades públicas para conocer si sus procedimientos de admisión para este tipo de estudios prevén reservar un porcentaje de plazas a estudiantes con discapacidad.

13. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, M. J. y ARAOZ, I. de (2011). *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*. Madrid: CINCA y CERMI.
- ASÍS, R. de (2017). “El eje de la accesibilidad y sus límites” en: *Anales de Derecho y Discapacidad* nº 1 pp. 51-60.
- CERMI (2011). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2010*. Madrid: CINCA y CERMI.
- CERMI (2012). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2011*. Madrid: CINCA y CERMI.
- CERMI (2013). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2012*. Madrid: CINCA y CERMI.
- CERMI (2014). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2013*. Madrid: CINCA y CERMI.
- CERMI (2015). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2014*. Madrid: CINCA y CERMI.



- CERMI (2016). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe de España 2015*. Madrid: CINCA y CERMI.
- CERMI (2016). *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- 2006-2016: Una década de vigencia*. Madrid: CINCA y CERMI.
- CERMI (2017). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe de España 2016*. Madrid: CINCA y CERMI.
- CERMI (2017). *La aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Unión Europea y en los países que la forman*. Madrid: CINCA y CERMI.
- GONZÁLEZ-BADÍA, Juan y SALA MOZOS, Elisa (2012). *Aportaciones de la legislación autonómica a la no discriminación de las personas con discapacidad, en 2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*. Madrid: CINCA y CERMI. Pp. 380-381.
- LORENZO, R. de (2017). “Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad”, en: *Anales de Derecho y Discapacidad* nº 1 pp. 143-168.
- MARTÍNEZ- PUJALTE, A y FERNÁNDEZ, F. (2016) *El concepto de discapacidad a partir de la Convención de Naciones Unidas*, en: *Anales de Derecho y Discapacidad*, nº 1, pp. 9-29.
- MEDINA, M. (2017). *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad*. Madrid: CINCA y CERMI.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2017). *Informe Olivenza 2016 sobre la situación de las personas con discapacidad en España*.



- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2017): *2006-2016: 10 años de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Balance de su aplicación en España.*
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: guía de formación.*
- PALACIOS, A. (2007): *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Madrid: CINCA y CERMI.
- PÉREZ BUENO, L.C. (2017): *Comparecencia del presidente del CERMI en la comisión de políticas integrales de la discapacidad del Senado*, en: Diario de Sesiones del Senado, nº 161, p. 19.
- PÉREZ BUENO, L.C. (2017): *Comparecencia del presidente del CERMI en la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados*. En: Diario de sesiones del Congreso nº 287 p. 30.

